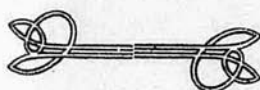

REPUBLICA DOMINICANA

**BOLETIN DEL
ARCHIVO GENERAL
DE LA NACION**



CIUDAD TRUJILLO

SUMARIO

	<u>Pág.</u>
Notas Editoriales	3
<i>Sentencias Penales de la Epoca haitiana, del 1822 a 1831</i>	24
(Colección Lugo) Recopilación Diplomática relativa a las colonias Española y Francesa de la isla de Santo Domingo	47
<i>Relación de los documentos de asuntos políticos de Santo Domingo procedentes del Archivo Nacional de Cuba ...</i>	65
<i>Índice General de los Libros Copiadores de la Sección de Relaciones Exteriores</i>	82
<i>Para saber el día de semana de cualquier fecha</i>	104

Se agradecerá a las Instituciones y personas que reciban este Boletín, acusar recibo de nuestros envíos, y remitir en canje, a la Dirección del Archivo, sus respectivas publicaciones, e informar acerca de su dirección correcta.

BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

PUBLICACION TRIMESTRAL

DIRECTOR
RAMON LUGO LOVATON

XVII

CIUDAD TRUJILLO, R. D. ENERO-MARZO 1954

NUM. 80

NOTAS EDITORIALES

*Creación del Archivo General de la Nación en la Era de Trujillo.
Nuevo Palacio del Archivo*

Cuando el Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, ocupó en agosto de 1930 por primera vez la Presidencia de la República, propiamente sólo existía de nombre el Archivo General de la Nación, en la forma de un desorganizado depósito de documentos históricos y administrativos, situado en la planta baja del antiguo Palacio de Relaciones Exteriores, sin ningún orden ni provecho para los investigadores, saqueado constantemente y sin que ninguna ley ni reglamento preservaran su custodia y conservación.

El Presidente Trujillo, con su rapidez característica, pronto puso atención en el estado caótico en que se encontraba el patrimonio documental de la República, ordenando su traslado a tres salas de la planta baja en el Edificio que ocupaba la Secretaría de Guerra y Marina, frente a la Fortaleza Ozama.

En este nuevo local se inició la existencia organizada del Archivo General de la Nación, para gloria de la Patria y seguridad de los documentos históricos de la República y los administrativos del Estado, y allí, el Archivo, comenzó su vida como Institución técnica y centro de cultura.

Por iniciativa del Generalísimo Trujillo, se designó el personal necesario y se le equipó de manera conveniente para el desenvolvimiento de sus actividades y el Congreso Nacional en fecha 22 de mayo de 1935, dictó la Ley No. 912, por la cual se ordenaba la organización científica y metódica del Archivo General de la Nación, siendo reglamentada esta Ley, por el Decreto del Poder Ejecutivo No. 1316, de fecha 2 de julio de 1935. Al año siguiente, el 24 de marzo de 1936, fué modificada por la Ley No. 1085, siendo reformado también el Reglamento por el Decreto No. 1590, de 30 de mayo de 1936.

De su local en la calle Colón esquina Pellerano Alfau, pasó el Archivo a ocupar la hermosa casa de dos plantas de la antigua calle del Arquillo, que fuera residencia de doña Adriana Aybar Vda. Ricart, adquirida por el Estado, inaugurándose la nueva instalación el 12 de Enero de 1941, asistiendo el entonces Presidente de la República Dr. Manuel de Js. Troncoso de la Concha. Desde entonces, allí ha desenvuelto sus diversas actividades esta importante Institución.

No obstante, el infatigable propósito de superación del Generalísimo Trujillo, acaba de alcanzar la meta definitiva y primordial en la evolución del primer centro de estudios históricos de la República, con la construcción del Palacio del Archivo General de la Nación, iniciada en Enero de 1953 por disposición del Superior Gobierno.

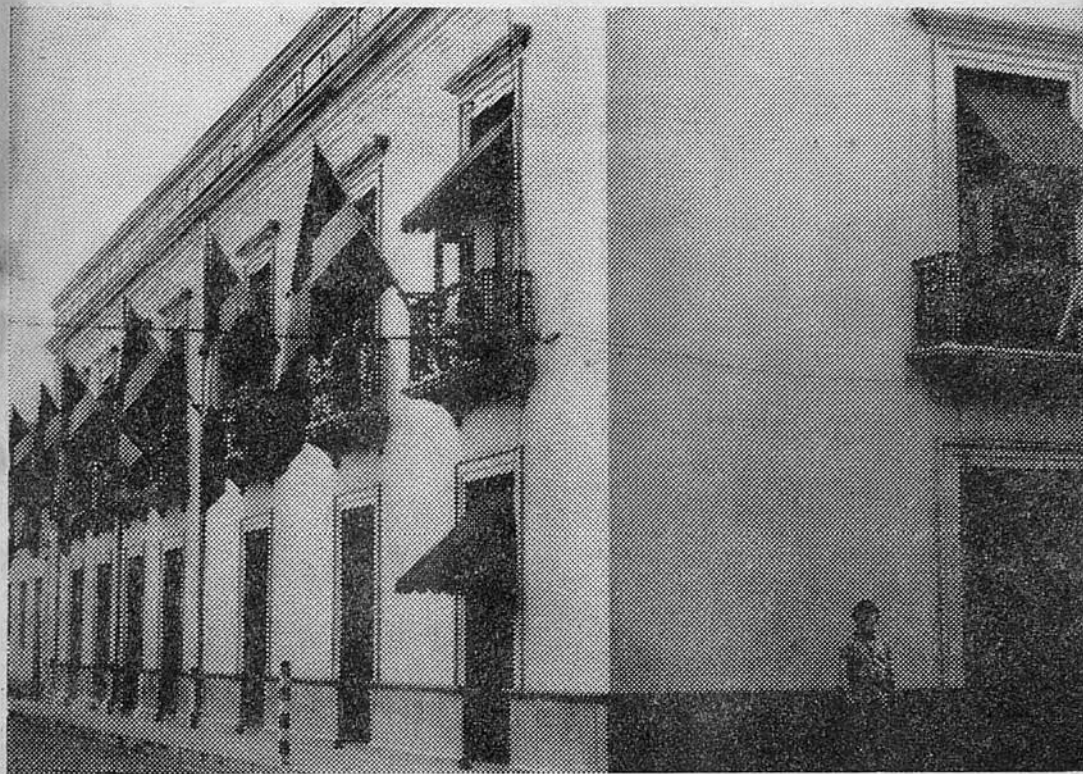
La gigantesca y monolítica construcción de sobrio estilo clásico levántase en el Ensanche Angelita, aledaño a la Avenida Independencia, y se hizo mediante un anteproyecto preparado por el Ingeniero Consultor del Poder Ejecutivo, previas detalladas instrucciones que diera la Dirección del Archivo, trabajo que sirvió de base para ejecutar el proyecto definitivo hecho por el Ingeniero Federico Infante Caamaño.

Constituyó un propósito del Superior Gobierno, con la cooperación de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, y de esta Dirección, que el Palacio del Archivo General de la Nación fuera de proporciones gigantescas, proyectada su capacidad extraordinaria hacia el año 2000, y que estuviera además preparado por su solidez y por su distribución interior, para recibir y conservar en él, separada y organizadamente por ramas de la Administración Pública, todos los fondos que constituyen el más rico patrimonio documental histórico de la República, y a la vez, para convertir definitivamente el Archivo, en una Institución, técnicamente hablando, comparable a las mejores de su clase en el Continente.

La referida construcción monolítica de hormigón armado, ha sido hecha en el centro de un área de más de 10.000 metros cuadrados y consta de 3 cuerpos y 3 plantas, en cada una de las cuales hay un área construida de 3.000 metros cuadrados por planta, distribuidas en la siguiente forma:

En la primera planta se hallan las Oficinas accesorias para Recepción, Fumigación, Inspección y Conservación de documentos, Laboratorio fotográfico, Imprenta y Encuadernación y sanitarios múltiples para hombres y mujeres, además de 5 depósitos, todos de grandes proporciones.

La segunda planta, comprende la enorme sala de Investigaciones y Ficheros y otra igual para Actos y Conferencias, cada una con un área de 363 metros cuadrados; la Dirección, Subdirección y Secretaría con su depósito de aprovisionamiento; Hemeroteca y Biblioteca, con su gran depósito auxiliar; Oficinas de Clasificación, Catalogación y Depósito de Microfilm; Sanitarios para las Oficinas principa-



En este edificio, situado en la confluencia de las calles Colón y Arturo J. Pellerano Alfau, en el ala situada hacia la calle Colón, estuvo alojado el Archivo General de la Nación de 1935 a 1940, después de haber permanecido durante muchos años antes de la presente Era, en un depósito del antiguo Palacio de los Capitanes Generales.

les. En el ala izquierda hay tres depósitos y sanitarios para los visitantes.

En la tercera planta, en la parte frontal del edificio, hay dos grandes depósitos y seis depósitos más de gran capacidad y una bóveda especial recubierta de ladrillos, con puerta de seguridad, para conservación de documentos de gran valor histórico o administrativo. Además, un salón especial para consultas e investigaciones.

El Palacio del Archivo tiene un total de 16 depósitos con las siguientes capacidades:

4	Depósitos de 33.	metros por 11 m.
3	"	" 27.60 " " 10 "
4	"	" 31.20 " " 8 "
1	"	" 35.60 " " 8 "
1	"	" 16.20 " " 10 "
1	"	" 17.20 " " 10 "
1	"	" 25.40 " " 8 "
1	"	" 18.05 " " 8 "
1	"	" 18.60 " " 8 "

En las tres plantas conducen a todas las dependencias, pasillos de granito de dos metros de ancho. En cada ala del edificio y en las tres plantas, hay bocas de mangueras situadas en los extremos de cada pasillo cuyas mangas cubren toda el área para en caso de incendio, y las instalaciones están separadas por piso para no disminuir la fuerza del agua. La instalación eléctrica corresponde en fuerza y luz a las diversas necesidades del Archivo.

La sala de Investigaciones y Ficheros y la de Actos y Conferencias, tienen 363 metros cuadrados de superficie cada una. En la primera hay 4 salas pequeñas para investigadores distinguidos, nacionales o extranjeros, y su capacidad total permitirá que 200 personas puedan a un mismo tiempo realizar consultas cómodamente instaladas.

La sala de Actos y Conferencias con igual extensión superficial, tiene capacidad para celebrar en ella toda clase de actos culturales o conferencias o congresos científicos, nacionales o internacionales.

Conduce a la entrada principal de esta extraordinaria edificación, única en su género en el país, una escalinata de granito donde tres grandes portalones de caoba labrada permiten el tránsito al bello vestíbulo de granito, de donde a su vez arranca una escalera de mármol de Samaná, que luego se abre en dos alas que llevan a la segunda planta hasta un amplio corredor con balaustrada de hierro y pasamanos de mármol travertino. Del centro del techo acústico del vestíbulo, pende una hermosa lámpara fabricada en Barcelona, España.

La fachada principal con 83 metros de longitud, tiene 66 ventanales y 20 columnas de granito travertino que abarcan las tres plantas, luciendo el nombre de esta Institución con letras de bronce de un metro de alto en el frontispicio central. En las dos fachadas laterales lucen idénticas columnas ornamentales. Por la parte trasera una vía amplia conduce al patio interior del edificio, en cuya

entrada están el garage y la mayordomía, y a la izquierda una marquesina para proteger de la lluvia la recepción de documentos en el Archivo.

Una gran extensión de terrenos rodea el Palacio del Archivo y una verja baja limita el área de la construcción. Por dondequiera que se le observe, la imponente edificación da una impresión ma-



Actual local del Archivo General de la Nación, sito en la calle Arzobispo Nouel No. 52, en donde ha estado alojada esta Institución del año 1941 a la fecha.

jestuosa porque hay espacio para admirar la sobriedad de sus líneas y la belleza de su estilo arquitectónico.

Si desde el punto de vista material el Palacio del Archivo constituye un exponente del impulso de progreso y del impar esfuerzo constructivo del Generalísimo Trujillo, quien ha convertido al Estado dominicano, de pobre inquilino que fué, a digno propietario, en el aspecto espiritual su significación tiene aún mayor alcance, porque en él encontrará lugar seguro el patrimonio histórico y administrativo documental de la República, que era lo primordial, y

esta Institución, gracias a los desvelos del Benefactor de la Patria y de su ilustre hermano, el Honorable Presidente Trujillo, desarrollará en planos más altos y amplios su misión como primer centro para investigaciones históricas.

Fondos del Archivo

El Archivo General de la Nación constituye el más rico patrimonio documental de la República, porque en él se guarda toda la documentación oficial del país conservada a pesar de nuestras Guerras de Independencia contra Haití y de nuestras luchas intestinas.

De los cuatro primeros Ministerios creados a partir de 1844, se conservan los fondos correspondientes a esas ramas de la Administración Pública, en el orden siguiente: los del Ministerio de Relaciones Exteriores a partir de 1845; los de Guerra y Marina a partir de 1851; los de Interior y Policía y Justicia e Instrucción Pública, a partir de 1865. En cuanto a los fondos de los otros antiguos Ministerios y de las Secretarías de Estado, se conservan a partir de sus creaciones respectivas.

En la actualidad, más de 50.000 legajos se guardan organizada-mente en el Archivo General de la Nación, incluyendo los fondos de las Cámaras Legislativas cuyos libros de Actas se inician en 1844.

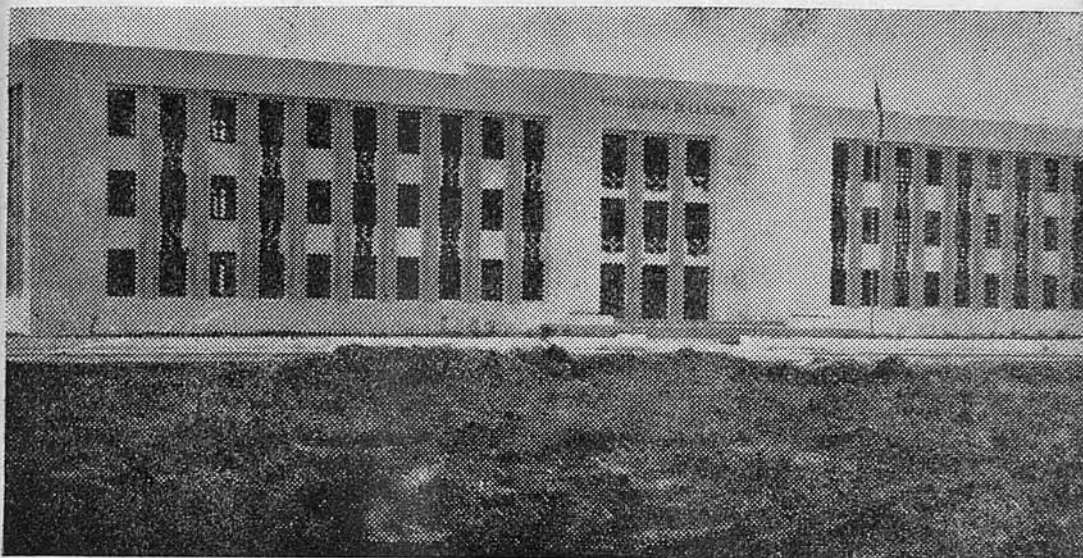
El Archivo, centro de consultas e investigaciones históricas

La trascendencia de la organización científica del Archivo, iniciada por el ilustre Generalísimo Trujillo Molina en 1935, tendrá que ser con el tiempo analizada en su justo valor, como una disposición de singular importancia en la historia de esta institución.

Dicha organización, por Secretarías de Estado, legajos y expedientes numerados, con sus inventarios respectivos de documentos y libros, ha permitido desde 1935, realizar en ellos investigaciones de tipo exhaustivo o consultas que antes no se podían hacer, por desconocimiento de esas fuentes debido al desorden en que se encontraba toda la documentación histórica y administrativa del país.

Hoy en día, la principal fuente para ejecutar cualquier trabajo de investigación en torno a la historia de la República, se encuentra en el Archivo, donde acuden constantemente a consultar sus fondos los más distinguidos historiadores del país y los investigadores o escritores conscientes, que visitan nuestra tierra interesados en conocer nuestro pasado.

Contribuye en no menor escala a facilitar esas investigaciones, la valiosísima colección de periódicos nacionales que existe organizada en la Hemeroteca del Archivo, entre las cuales debemos mencionar las colecciones del *Telégrafo Constitucional de Santo Domingo* y *El Duende*, en copias fotostáticas procedentes del Archivo de Indias, aparecidos en el año 1821; la colección del longevo de Puerto Plata titulado *El Porvenir*, completa, de 1872 a 1894; la colección completa del *Listín Dario* que fué adquirida por el Estado Domini-



Palacio del Archivo General de la Nación, futuro y digno asiento de esta Institución, construido por plausible disposición del Gobierno y gracias a los desvelos de su ilustre creador, el Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina.

cano para dicha Hemeroteca, se inicia el 1º de Agosto de 1889 y termina en Junio de 1942, consta de 169 volúmenes empastados y un facsímil del primer ejemplar. Esta se conserva cuidadosamente en archivos de acero y constituye una valiosa fuente histórica durante los 53 años de existencia que tuvo el "Listín"; la colección de la *Gaceta Oficial* a partir de 1874, No. 150, hasta nuestros días; la colección completa de *La Opinión*, 1927-1947; las colecciones completas de los periódicos *La Nación* y *El Caribe*, iniciadas la primera en 1940 y la segunda en 1948, además de otras notables colecciones de periódicos de la Primera y Segunda República.

Recientemente publicó el Director del Archivo, un Catálogo de los periódicos existentes en el Archivo en el cual se consigna un

total de más de 200 fichas, entre los periódicos más importantes con que cuenta esta Institución.

En tercer término, la valiosa Biblioteca del Archivo, especializada en obras históricas a partir del Descubrimiento de América, a la que se suman importantes recopilaciones de obras y relaciones históricas obtenidas en Instituciones semejantes por la Dirección del Archivo, facilita todo género de investigaciones.

Entre los fondos que también enriquecen el Archivo, merecen particular mención la *Colección Lugo*, la *Colección Coiscou*, la *Colección Paradas*, y los documentos de los Archivos Reales de Bayaguana e Higüey, además de la muy importante colección de copias fotostáticas de toda la documentación de *Asuntos Políticos de Santo Domingo*, obsequio del Archivo Nacional de Cuba.

Publicaciones del Archivo

Aparte de su importancia como Institución para investigaciones históricas de cualquier género, bien sea de tipo social, económico, político, geográfico, militar, etc., no menos trascendente es la labor del Archivo como centro de difusión histórica. En 1944 se publican el volumen I de la *Correspondencia del Cónsul de Francia en Santo Domingo*, y el volumen I de *Documentos para la Historia de la República Dominicana*; en 1945 ven la luz pública éstas dos importantes monografías: *Samaná, Pasado y Porvenir* y el Vol. II de las *Relaciones Históricas de Santo Domingo*; en 1946 se edita *San Cristóbal de Antaño*; en 1947 el Vol. II de *Documentos para la Historia de la República Dominicana* y el Vol. II de la *Correspondencia del Cónsul de Francia en Santo Domingo*; en 1949, el *Índice General del Boletín del 1938 a 1944*, rica fuente para consultar el contenido de la colección del *Boletín del Archivo*; en 1951, se editan la biografía documental de *Manuel Rodríguez Objío* y las *Relaciones*, escritas por éste ilustre Prócer, y finalmente, en 1953 la *Historia de los Aventureros, Filibusteros y Bucaneros de América*.

Todas estas obras escrupulosamente preparadas, han recibido y reciben gran demanda, no sólo en el país, sino también en las principales Instituciones de América y Europa, con las cuales sostiene el Archivo un provechoso intercambio de publicaciones.

Merece ahora particular referencia el *Boletín del Archivo General de la Nación*, que comenzó a publicarse el 31 de marzo de 1938 y que consta actualmente de XVI volúmenes con un total de 79 números publicados, con sus Índices completos de Artículos y Documentos

y Onomástico de personas, Geográfico y de Materias, y un formato que jamás ha sido cambiado.

El Boletín del Archivo, del cual se editan 4 números al año, goza, por la excelencia del material histórico que contiene, por los trabajos y monografías que atesora, por su seriedad, organización y técnica sostenida en su ya larga existencia, de merecida reputación en todas las Universidades, Bibliotecas, Archivos e Instituciones culturales en toda América y en el Viejo Mundo, pues desde Inglaterra hasta Egipto circula esta publicación, considerada por expertos en la materia como una de las mejores de su género en el Continente.

Labores internas

Desde hace años se inició en el Archivo la principal labor interna de esa Institución: la catalogación de sus fondos comenzada ya en las Secretarías de Estado de Guerra y Marina, Justicia e Instrucción Pública, Interior y Policía y los Archivos Reales de Higüey y del Seybo y de Bayaguana, así como los documentos correspondientes a la Anexión a España.

Todas las consultas que necesita el Superior Gobierno en torno a pensiones del Estado y otros asuntos, son satisfechas en el Archivo. Propiamente, ningún libro sobre cualquier aspecto de nuestra historia, se prepara sin consultar los fondos del Archivo. Desde el extranjero, con frecuencia instituciones y personas, hacen consultas o solicitan datos o referencias que pronto son satisfechas. En toda esta labor, para la cual tiene además el Archivo un horario especial nocturno, contribuyen a la búsqueda de datos, los índices especiales preparados para las obras históricas que carecen de ellos, así como la rica fuente de su Hemeroteca, la mejor de la República.

Inauguración del Palacio del Archivo General de la Nación

Por considerar muy completa la información publicada en el diario *El Caribe*, respecto de la inauguración del Palacio del Archivo General de la Nación, publicada en su edición del 1º de marzo de 1954, la reproducimos a continuación:

"Las colecciones del Archivo General de la Nación, constituyen un tesoro de significación imponderable, que el Gobierno sabe hacer objeto de liberal e inteligente protección", declaró ayer el secretario de lo Interior, señor J. Furcy J. Pichardo, al poner en servicio el palacio que alojará dicha institución.

Dijo el funcionario, asimismo, que el Gobierno "mantiene generosamente franco y accesible" el Archivo, "al interés de cuantos lo utilizan como fuente para sus dilucidaciones y estudios de índole conexa con la fundamental enseñanza almacenada en sus fondos".

El edificio, una sobria estructura de estilo moderno, construida a un costo de RD\$500.000 ha sido levantado en el Ensanche Angellita, próximo a la Avenida Independencia, y con su inauguración culminaron los festejos organizados en esta capital para conmemorar el 110º aniversario de la Independencia Nacional.

Refiriéndose al nuevo palacio, el secretario Pichardo expresó que estaba planeado y construido por especial señalamiento del Benefactor de la Patria, y hecho "para servir de local a una institución que de una existencia rudimentaria y un funcionar casi meramente simbólico que tuvo hasta 1930, ha venido después acreciendo y perfeccionando sus actividades hasta llegar a constituir un calificado centro de práctico interés gubernativo y de medular y permanente función cultural".

Dijo el funcionario que la organización científica de la institución, puesta a partir de 1935 en definitiva marcha por el Benefactor de la Patria, ha sido mantenida por él y ha permitido "conservar en forma catalogada y de fácil utilización los fondos documentales correspondientes a todos los departamentos de la Administración Pública".

Se refirió a la riqueza de los fondos del Archivo y manifestó que "más de 50.000 legajos guarda en forma organizada y eficiente", incluyendo "los fondos de las Cámaras Legislativas, cuyos libros de actas se inician en 1844 y abarcan hasta el presente".

Por otra parte dijo que "cuenta el Archivo con su expansiva sección de hemeroteca con colecciones de periódicos nacionales que incluyen desde reproducciones fotostáticas, obtenidas en el Archivo de Indias, de periódicos tan antiguos como "El Telégrafo Constitucional de Santo Domingo", y "El Duende", fechados en el año 1821, ediciones de la Gaceta Oficial fechadas desde 1874 hasta nuestros días y copiosas colecciones de diversas otras publicaciones de la primera y de la segunda República, figurando entre estas últimas, completas y valiosas, las de *El Caribe* y *La Nación*, los supremos representativos de la prensa vernácula de los dos últimos lustros".

Tras de hacer una enumeración de los distintos apartamentos y secciones de que constará el Archivo en el palacio que se inauguraba, el Secretario Pichardo agregó que "la sobria majestad de sus líneas, la monolítica solidez de su estructura, la atinada adecuación de sus comodidades, su condición de obra hecha tanto para ahora

como para el porvenir, responden de manera triunfal a los cánones de racional y lujosa suficiencia a los cuales rinde culto en todas sus hechuras el Jefe Ilustre, Benefactor de la Patria y que el Honorable Presidente, General Héctor Trujillo, sigue con invariable devoción y lealtad, para satisfacción y provecho del pueblo dominicano”.

Recibe la obra

El licenciado Ramón Lugo Lovatón, director del Archivo General de la Nación, recibió la obra, y con tal motivo, pronunció un discurso en el que señaló que el Palacio, exponente de cultura, “hablará a las generaciones venideras del amor que sentimos por lo nuestro, y cómo se dispuso un hombre extraordinario a conservar las fuentes históricas de la República para provecho y orgullo de los dominicanos del porvenir”.

Habló de la precaria condición en que se encontraban dentro de la inadecuada estrechez del viejo Archivo, los documentos históricos y administrativos, bajo el ataque de insectos destructores y expuestos a desaparecer totalmente por un incendio.

Dijo que el Generalísimo Trujillo, celoso y severo guardián de todo cuanto constituye el patrimonio histórico y espiritual del pueblo dominicano, ordenó la construcción de un nuevo local de proporciones gigantescas, para guardar “todos los documentos históricos y administrativos que forman los valiosos fondos del Archivo General de la Nación”, y a la vez convertir ese centro de cultura, ‘en una institución viva, capaz de desempeñar con todos los adelantos modernos, su alta misión educadora”.

Añadió asimismo el licenciado Lugo Lovatón, que la obra fué comenzada en diciembre de 1952 con los auspicios del Gobierno y con el caluroso fervor que da a las ideas rectoras del Generalísimo, el Honorable Señor Presidente de la República, su ilustre hermano, el General Trujillo Molina”, y que ahí está el Palacio “majestuoso, imponente, sobrio, monolítico, proyectada su capacidad receptiva hacia el año 2000, para dar albergue definitivo, digno y seguro al patrimonio documental de la República”.

Bendición de la obra

El nuevo palacio fué bendecido por monseñor Hugo E. Polanco Brito, obispo de Centenaria y auxiliar de la diócesis de Santiago, en presencia de funcionarios de la Nación, senadores y diputados, miembros del Poder Judicial, y de los diversos departamenttos de la ad-

ministración Pública, de oficiales de las Fuerzas Armadas y de las planas mayores de la Policía Nacional y del Cuerpo de Bomberos.

Antes y después de la ceremonia de inauguración, la banda de música del Consejo Administrativo, adscrita a la Policía Nacional, interpretó los himnos Nacional y del Partido Dominicano.

Se formularon brindis de champaña, whisky y otras bebidas, en el transcurso del acto.

Ocuparon asientos en la Presidencia, además del Secretario Pichardo, y del director del Archivo Lugo Lovatón, los señores licenciado Julio E. de la Rocha Báez, secretario del Tesoro; Virgilio Alvarez Pina, Gobernador civil del Distrito de Santo Domingo; doctor Pedro Troncoso Sánchez, Rector de la Universidad de Santo Domingo; Modesto E. Díaz, presidente de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano; doctor Luis F. Thomén, presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo; monseñor Felipe E. Sanabria, senador; y licenciada María Teresa Nanita de Espaillet, diputada.

El acto de inauguración se desarrolló a las diez de la mañana, en el salón de actos y conferencias, que lucía un Escudo Nacional y las fotografías del Presidente Trujillo y del Benefactor de la Patria, Generalísimo Trujillo, sobre los colores de la Bandera Nacional.

La obra

El edificio, levantado en el centro de un área de más de 10,000 metros cuadrados, fué construido por el ingeniero Federico Infante Caamaño. Consta de tres cuerpos y tres plantas, en cada una de las cuales hay un área construida de 3.000 metros cuadrados por planta, distribuidos en dieciséis depósitos para documentales, entre ellos cuatro de 363 metros cuadrados.

En las tres plantas conducen a todas las dependencias, pasillos de granito de dos metros de ancho. En cada ala del edificio, y en las tres plantas, hay bocas de mangueras con sus correspondientes equipos para sofocar incendios, con sus instalaciones separadas por piso para no disminuir la fuerza del agua. La instalación eléctrica corresponde en fuerza y luz a las diversas necesidades del Archivo.

La sala de investigaciones y ficheros y la de actos y conferencias, tienen 363 metros cuadrados de superficie. En la primera hay cuatro salas pequeñas para investigadores distinguidos, nacionales o extranjeros y su capacidad total permitirá que 200 personas puedan a un mismo tiempo realizar consultas cómodamente instaladas.

La sala de actos y conferencias, con igual extensión superficial, tiene capacidad para celebrar en ella toda clase de actos culturales o congresos científicos, nacionales o internacionales.

Conduce a la entrada principal de esta edificación, catalogada como única en su género en el país, una escalinata de granito donde tres grandes portales de caoba labrada permiten el tránsito al vestíbulo también de granito, de donde a su vez arranca una escalera de mármol travertino. Del centro del techo acústico del vestíbulo, pende una lámpara hecha en Barcelona, España.

La fachada principal, con 83 metros de longitud, tiene 66 ventanales y 20 columnas de mármol travertino, que abarcan las tres plantas, luciendo el nombre de esa institución con letras de bronce de un metro de alto en el frontispicio central. En las dos fachas laterales lucen idénticas columnas ornamentales.

Una gran extensión de terrenos rodea el Palacio del Archivo y una verja baja limita el área de la construcción.

Discurso pronunciado por el Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, J. Furcy Pichardo, al inaugurar el Palacio del Archivo General de la Nación

Señoras;

Señores:

Como todas las grandes obras de progreso edificadas en el país por el Generalísimo Trujillo, ésta que en este momento inauguramos y a la cual con sereno y devoto ademán Monseñor Polanco Brito acaba de impartir su pontifical bendición, mueve a pensar, antes que en su propio grandor, en la amplificación y singular adelanto que las actividades y servicios que van a alojarse en ella, han alcanzado durante la presente Era.

Con efecto, este palacio planeado y construido por especial señalamiento del Benefactor de la Patria, está hecho para servir de local a una institución que de una existencia rudimentaria y un funcionar casi meramente simbólico que tuvo hasta 1930, ha venido después acreciendo y perfeccionando sus actividades hasta llegar a constituir un calificado centro de práctico interés gubernativo y de medular y permanente función cultural.

Al asumir por primera vez la Presidencia de la República, encontró el inspirado Jefe que el Archivo General de la Nación, en el cual debía centrarse tanta capitalización de cultura y de historia,

carecía hasta de una ley que rigiera sus funciones y de un reglamento que sirviera de garantía para la conservación de sus acervos.

A medida que los demás problemas de entonces se lo fueron permitiendo, se ocupó el Generalísimo de ir dando al Archivo, en primer término, mejor alojamiento provisional y más eficiente equipo, luego, disposiciones reglamentarias concordantes con sus necesidades y sus fines.

Ya en el año 1935, la ley No. 912 y el Decreto No. 1316, dispusieron y reglaron la organización científica y metódica del Archivo General de la Nación y al año siguiente, en marzo de 1936, una nueva ley —la número 1085— y un nuevo decreto —el número 1590 bis— propiciaron, con la reforma de aquéllos, la reestructuración definitiva y eficiente de la institución. A partir de entonces ésta ha ido haciendo, de más en más, ostensible su progreso y cabal su utilidad.

Sus colecciones constituyen un tesoro de significación imponderable que el Gobierno sabe hacer objeto de liberal e inteligente protección y mantiene generosamente franco y accesible al interés de cuantos lo utilizan como fuente para sus dilucidaciones y estudios de índole conexas con la fundamental enseñanza almacenada en sus fondos.

En función puede decirse que permanente, pues incluso tiene en vigor un horario especial para mantenerse abierto y a disposición de las instituciones y del público aun en ciertas horas nocturnas, el Archivo General es centro al que acuden los organismos gubernamentales día tras día, en busca o en comprobación de datos y al cual apelan, en frecuente demanda de referencias y de puntualizaciones específicas, organismos y personas nacionales y extranjeras, de intelectual valer y señalado prestigio.

Las colecciones del Archivo guardan la documentación oficial del país, conservada a través de todas las vicisitudes y sacudimientos sufridos por la Nación.

La organización científica de la institución, que a partir de 1935 puso en definitiva marcha el Generalísimo Trujillo, y que luego ha sido mantenida bajo constante estímulo por él, ha permitido conservar en forma catalogada y de fácil utilización los fondos documentales correspondientes a todos los departamentos de la Administración Pública. En efecto, se conservan los fondos correspondientes a esos ramos de la Administración Pública, en el orden siguiente: los de R. Exteriores a partir de 1845; los de Guerra y Marina a partir de 1851; los de Interior, Policía y Justicia e Instrucción Pública a partir de 1865. A partir de la exacta fecha de sus respectivas creaciones,

los demás ministerios antiguos y los de todas las Secretarías de Estado establecidos más tarde, hasta la fecha.

En la actualidad, más de 50,000 legajos guarda en forma organizada y eficiente el Archivo General de la Nación, incluyendo los fondos de las Cámaras Legislativas, cuyos libros de actas se inician en 1844 y abarcan hasta el presente. Verdaderamente completa de todo su haber documental, tiene además el Archivo una colección sumamente interesante y de utilidad múltiple para todos los fines básicos de la institución. Cuenta su expansiva sección de hemeroteca con colecciones de periódicos nacionales que incluyen desde reproducciones fotostáticas, obtenidas en el Archivo de Indias, de periódicos tan antiguos como "El Telégrafo Constitucional de Santo Domingo" y "El Duende", fechados en el año 1821, hasta ediciones de la Gaceta Oficial fechadas desde 1874 hasta nuestros días y copiosas colecciones de diversas otras publicaciones de la primera y de la segunda República, figurando entre estas últimas, completas y valiosas, las de "El Caribe" y "La Nación", los supremos representativos de la prensa vernácula de los dos últimos lustros.

Inspirada en el interés de difundir en provecho general el beneficio de sus atesoramientos, la institución ha editado en los últimos diez años una larga serie de obras de gran interés ideológico e histórico y ha mantenido vigente, desde 1938, la publicación periódica de su intitulado Boletín del Archivo, órgano voluminoso de publicidad documental y científica que tiene válida circulación dentro y fuera de la América.

Aun expuestos así, en la desarticulada y breve forma que la índole y los límites del discurso hacen preferir, todos esos datos dan una integral idea del progreso que al Archivo General le ha permitido alcanzar su nueva organización, y de la positiva suficiencia con que la institución cumple ya su cometido como centro a la vez guardador y difusivo de cultura.

Llevadas a ese grado la aptitud y la eficacia del Archivo General, dispuso el Generalísimo —que ya en 1941 lo había hecho dotar de un local propio, provisionalmente cómodo— hacerle construir un alojamiento definitivo, de suficiente amplitud y suficiente confort para sus actividades del presente y para el desarrollo que ellas puedan alcanzar en muchas décadas. Cada detalle de la estructura, cada aplicación de su área, cada destinación de sus plantas han sido objeto de especial estudio y ponderado planeamiento. Todo cuanto pudiera contribuir a hacer la edificación exactamente propia para sus fecundos fines y equiparable a las mejores de su especie levantadas en

el Continente, ha sido proporcionado y dispuesto con certero cálculo y generosa previsión.

Emprendida al iniciarse el 1952, la obra ha necesitado más de un año de constante y bien responsable trabajo para quedar concluida.

Como consecuencia, aquí tenéis el edificio construido con arreglo a las ideas del Gobierno y de conformidad con las especificaciones de sus técnicos.

Sus tres plantas de 3,000 metros cuadrados cada una cuentan con dos grandes salones para actos e investigaciones, de 363 metros cuadrados cada uno, veinte y un salones para oficinas y servicios, tres departamentos para talleres y diez y siete grandes depósitos. Tiene espaciosa comodidad para recibir y conservar, separadamente organizados por naturaleza funcional o genérica, los fondos documentales correspondientes a todas las ramas de la Administración Pública.

Su edificación ha hecho necesaria una inversión de más de medio millón de pesos y el equipo que ha de completarlo y que ya está pronto a ser adquirido, va a costar cientos de miles de pesos también.

La sobria majestad de sus líneas, la monolítica solidez de su estructura, la atinada adecuación de sus comodidades, su condición de obra hecha tanto para ahora como para el porvenir, responden de manera triunfal a los cánones de racional y lujosa suficiencia a los cuales rinde culto en todas sus hechuras el Jefe Ilustre, Benefactor de la Patria y que el Honorable Presidente, General Héctor Trujillo, sigue con invariable devoción y lealtad, para satisfacción y provecho del pueblo dominicano.

Palabras pronunciadas por el licenciado Ramón Lugo Lovatón al recibir el Palacio del Archivo General de la Nación

Sr. J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado de Interior,
Policía y Comunicaciones.
Distinguidas autoridades.
Damas y Caballeros:

Cuando en octubre de 1951, por una breve exposición, respetuosamente llevamos al elevado conocimiento del Generalísimo Trujillo Molina, entonces Presidente de la República, la precaria condición en que se encontraban dentro de la inadecuada estrechez del viejo Archivo, nuestros documentos históricos y administrativos, sin ninguna protección adecuada, bajo el ataque constante de insectos destructores y expuestos a ser destruidos totalmente por un incendio,

y le señalamos además, el triste estado de todos los archivos en las oficinas públicas del país, que no podían ser enviados al Archivo Nacional de la Nación por falta de capacidad, teníamos la plena convicción de que el ilustre gobernante, creador de esa Institución, celoso y severo guardián de todo cuanto constituye el patrimonio histórico y espiritual del pueblo dominicano, ordenaría la construcción de un local de proporciones gigantescas, de estructura monolítica, científicamente preparado para guardar en él, segura y dignamente, todos los documentos históricos y administrativos que forman los valiosos fondos del Archivo General de la Nación, y a la vez, convertir este centro de cultura, en una institución viva, capaz de desempeñar con todos los adelantos modernos, su alta misión educadora.

En febrero de 1952 el Generalísimo Trujillo Molina puso en marcha la ejecución de la obra, ordenando que el Ingeniero Aesor del Poder Ejecutivo, previas detalladas indicaciones de la Dirección del Archivo, preparara el anteproyecto correspondiente que serviría de base para abrir un concurso.

Después de unos meses de labor, adjudicado el concurso, listó el proyecto definitivo, escogido este bello lugar, en las Navidades de 1952, en tiempo de Adviento, que no lo hay más promisor para renovar esperanzas, comenzó esta gigantesca construcción, con los auspicios generosos del Superior Gobierno y con el caluroso fervor que da a las ideas rectoras del Generalísimo, el Honorable Señor Presidente de la República, su ilustre hermano, el General Trujillo Molina.

Y aquí está, bendecido por un sacerdote del Señor, inaugurado por el Secretario de Estado de Interior, Policía y Comunicaciones, el Palacio del Archivo General de la Nación, majestuoso, imponente, sobrio, monolítico, proyectada su capacidad receptiva hacia el año 2000, para dar albergue definitivo, digno y seguro al patrimonio documental de la República, a la más preciosa fuente que poseemos para esclarecer y consultar nuestro pasado, a este tesoro de infolios escritos, antiguos y contemporáneos, para los cuales, dos manos poderosas, guiadas por una firme voluntad de hacer Patria en todos los órdenes, ha frotado de nuevo, su lámpara maravillosa.

Pronto, por órdenes superiores, estas tres plantas, recibirán el variado, moderno y costoso equipo que habrá de completar la vida de esta Institución: maquinarias de fumigación y conservación de documentos, unidades eléctricas para diversos usos, imprenta, talleres fotográficos, muebles especiales, estanterías metálicas, inyectarán un nuevo ritmo y sangre nueva al Archivo General de la Nación;

porque este Palacio, exponente de cultura, hablará a las generaciones venideras del amor que sentimos por lo nuestro, y cómo se dispuso un hombre extraordinario a conservar las fuentes históricas de la República para provecho y orgullo de los dominicanos del porvenir.

Lo que en el cielo son días de gloria, en la tierra son días de júbilo. Gran emoción embarga mi espíritu al recibir este Palacio del Archivo que, en esta fecha: 28 de febrero de 1954, anota para sus propios anales, el día más trascendental de su historia.

110 Aniversario de la Independencia Nacional.

Para un pueblo nada es más grande y sagrado que el acontecimiento de la proclamación de su independencia; su nacimiento a la libertad y autonomía; la mayor aspiración que alcanza un pueblo en un espacio territorial definido, con los vínculos de la raza, el idioma y las costumbres.

La fecha del 27 de Febrero de 1844 constituye el más alto símbolo hitórico de la República, encarnado por aquellas tres figuras ilustres cuyas cenizas, la voluntad del Generalísimo Trujillo, depositó bajo el arco de la Puerta del Conde; aquellos tres varones que sumaron sus esfuerzos para dar nacimiento a la nacionalidad dominicana, suceso eminentemente civil que consagra cada año que transcurre, la memoria de Duarte, Sánchez y Mella.

Conmemoramos pues el 110 Aniversario de nuestra Independencia. Hace una década que el Gobierno celebró el primer Centenario de la República, convirtiéndose el Altar de la Patria en tumba sagrada, en medio de un bello jardín, con una llama eterna y custodiada día y noche por fuerzas del Ejército Nacional.

No obstante, apesar de la plenitud de los principios que se proclamaron en la Puerta del Conde, jamás se había alcanzado con ningún mandatario dominicano, la verdadera consagración de los mismos, hasta que en 1930 el Generalísimo Trujillo Molina ocupara por vez primera la rectora Magistratura del Estado, iniciándose entonces una ruta de continuo progreso en todos los órdenes, que ha asegurado definitivamente la estabilidad de nuestras instituciones y el porvenir de la República.

Tarjas conmemorativas en Ciudad Trujillo y Luperón

El 17 de enero próximo pasado, como una demostración de solidaridad del pueblo dominicano con la política anticomunista del

Benefactor de la Patria, fueron develadas en la Avenida George Washington de esta Capital y en la villa puertoplateña de Luperón, las tarjas para conmemorar la cancelación de la deuda interna y para reprovar a los que han traicionado el ideal de la paz americana, de conformidad con la ley del Congreso Nacional No. 3643 del 4 de octubre de 1953.

La ceremonia del devalamiento efectuado en esta ciudad, en presencia de altos funcionarios del Estado, el Cuerpo Diplomático y representaciones de las Fuerzas Armadas, Asociaciones, Escuelas y Delegaciones provinciales, estuvo a cargo ante enorme concurrencia, del Dr. Luis F. Thomen, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y quien pronunció un elocuente discurso alusivo al acto, mientras se dispararon 21 cañonazos y se tocaba el Himno Nacional.

El mismo día y a la misma hora, presentes numerosos funcionarios del Gobierno, distinguidas representaciones provinciales y habitantes de la región Norte del país, el Sr. J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, develó la tarja de Luperón y leyó su notable discurso que fué escuchado por una de las más grandes muchedumbres reunidas en aquella localidad.

Publicaciones históricas

La Gran Expedición Inglesa Contra las Antillas Mayores, por el Dr. J. Marino Incháustegui, tomo I. El Plan Antillano de Cromwell (1651-1655), 591 páginas, impresa en Gráfica Panamericana, S. de R. L., Panuco 63, México, D. F. El Doctor J. Marino Incháustegui, distinguido historiador dominicano, autor de varios resúmenes históricos y geográficos de texto en las Escuelas del país, dedica esta importantísima obra al Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, y abre con ella un amplio cauce de investigación exhaustiva en torno a la célebre expedición naval inglesa de invasión a la isla La Española, bajo el mando de los Generales William Penn y Robert Venables de 1655.

La obra está dividida en cuatro partes y estas en capítulos. Las tres primeras estudian al personaje central, Oliverio Cromwell, su plan de dar un golpe mortal al comercio y a la monarquía española, y el principio de ejecución de este plan; la cuarta parte corresponde a los Apéndices, confrontación de calendarios Gregoriano y Juliano, Indices, Bibliografía y Abreviaturas. La obra contiene doce grabados.

Los Restos de Colón en Santo Domingo y Los Restos de Cristóbal Colón, por Emiliano Tejera. Cuarta edición, preparada por Fray Cipriano de Utrera, O. F. M. Cap., por encargo del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón. Editora Montalvo, C. T., 1953. La primera edición fué impresa en 1878; la segunda en 1926; la tercera en 1928. En la presente edición figuran las notas del autor, las de su hijo, Emilio Tejera, las del Lic. Cayetano Armando Rodríguez, editor de la segunda y tercera ediciones, y las muy valiosas notas de la presente edición, que modernizan notablemente la obra, preparada por Fray Cipriano de Utrera.

Las notas del incansable hijo de la Orden de San Francisco, dan especial importancia a esta edición, porque presentan nuevas pruebas de que los restos del Descubridor jamás salieron de la isla de Santo Domingo, desvirtuándose más aún la falsa tesis española afirmativa de que los verdaderos restos de Colón están en Sevilla, España.

*Fallecimientos de Don Cristóbal Bermúdez Plata
y del Dr. Vicente Lecuna*

Consignamos la triste noticia de haber fallecido en Sevilla, España, Don Cristóbal Bermúdez Plata, ilustre Director del Archivo General de Indias, donde por muchos años realizara una infatigable labor de catalogación y de acercamiento de la Institución que dirigía tan dignamente con sus iguales de América.

Entre las numerosas publicaciones dirigidas por Bermúdez Plata, merece especial mención, el Catálogo de Documentos de la Sección Novena, volumen I, 1724-1834, que abarca documentos de Santo Domingo, Cuba, Puerto Rico, Luisiana y Florida.

El 20 de Febrero de 1854, falleció en Caracas en su residencia campestre, el Dr. Don Vicente Lecuna, destacado educador e historiador venezolano, que dedicara principalmente sus actividades al estudio de la vida del Libertador Simón Bolívar.

Entre los trabajos de Lecuna, constituye la más rica fuente Bolivariana, su obra titulada Cartas del Libertador, en varios tomos, y que ha recibido extraordinariamente difusión en toda América y Europa.

Lecuna ha muerto a los 83 años de edad, enlutando las letras americanas y particularmente las de Venezuela, donde el Gobierno decretó por su fallecimiento, tres días de duelo nacional.

*Nuevo Secretario de Estado de lo Interior, Policía
y Comunicaciones*

Por Decreto No. 9741, expedido por el Excmo. Señor Presidente de la República en fecha 27 de febrero ppdo., fué designado el Señor Virgilio Alvarez Sánchez para desempeñar las funciones de Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, en sustitución del Sr. J. Furcy Pichardo, quien pasó a desempeñar otras funciones en el Gobierno.

Al consignar la noticia el *Boletín del Archivo General de la Nación* se complace en felicitar al Sr. Alvarez Sánchez —quien anteriormente había ocupado otro elevado cargo en el Departamento—, por la nueva prueba de confianza de que ha sido objeto y le desea los mejores éxitos en el desempeño de sus elevadas funciones.

Sentencias Penales de la Epoca Haitiana, de 1822 a 1831

(Continuación)

Sentencia en la demanda civil y criminal puesta por José Antonio contra el Juez de Paz, José Díaz y el Suplente de éste, dada el 17 de febrero de 1824.

Sentencia [de la Conspiración de los Alcarrizos] pronunciada en la causa criminal seguida contra varios individuos acusados de conspiración, dada el 8 de marzo de 1824.

Sentencia pronunciada contra José María Pérez, Esteban Moscoso, Juan Cerva, Ramón y Nicolás Mella, Ramón Francisco, Manuel Fernández, José Siñeco, Antonio Pío Fulgencio, Francisco Medrano y Miguel Bobadilla, coco cómplices en la Conspiración de los Alcarrizos, dada el 29 de marzo de 1824.

Sentencia [continuación del proceso de la Conspiración de los Alcarrizos], contra Baltasar Nova, Antonio González y otros, dada el 30 de marzo de 1824.

Sentencia pronunciada en la causa criminal seguida contra José Altagracia, matador del Señor Tomás Bitini, dada el 30 de abril de 1824.

Sentencia [continuación del proceso de la Conspiración de los Alcarrizos], pronunciada en la causa criminal seguida contra Paulino de Soto, dada el 10 de mayo de 1824.

Sentencia del Tribunal de Casación que casó y anuló el Juicio del Tribunal Civil, contra los piratas del bergantín español "Scipión", dada el 22 de junio de 1824.

Sentencia contra José María Rodríguez y Manuel Romero, acusados de piratería, dada el 1º de septiembre de 1824.

*SENTENCIA
en la demanda
criminal puesta por
José Antonio Batista
contra el Juez de Paz
José Díaz [y el
Suplente de este]*

En nombre de la República de Haytí.

El Tribunal Civil del Resorte del Departamento de Santo Domingo reunido competentemente en la Sala de Justicia hoy día diez y siete de Febrero de mil ochocientos veinte y cuatro, año veinte y uno de la Yndependencia, hallándose presentes los Jueces Ciudadanos José Joaquín Del Monte, Decano; Vicente del Rosario Hermoso, y Raymundo Sepúlveda, titulares, con asistencia de los Suplentes José de los Reyes Ceballos, y Juan Bautista Morrelle, y del substituto del Comisario de Gobierno Miguel de Lavastida para ver y determinar la demanda, que civil y criminalmente se entabló por el Ciudadano José Antonio Batista, vecino de la Común de Azua contra el Juez de Paz de ella Ciudadano José Díaz, y su Suplente Ciudadano Manuel del Rosario, pretendiendo que como partes les respondieran uno y otro de los perjuicios que le ocasionaron en el asunto de un caballo que se apareció en su Hacienda sita en aquella jurisdicción en Julio o Agosto del año último, de que dió parte el Suplente, el que le mandó lo dejase en su poder previo de depósito, y bajo su responsabilidad hasta que apareciera su dueño, de que resultó que habiéndose reclamado el mismo caballo como de la propiedad del General Laducel, llamado por el Suplente a contestar la demanda se escusó diciendo, que a él le tocaba responder de los jornales que le pedían por haber tenido el animal depositado de su orden, y llamado por el Juez de Paz no logró éste ninguna contestación en la demanda, a pretexto de que lo tenía recusado, permaneciendo en esta obstinada resistencia aunque lo puso en la alternativa de mandarlo preso, si no contestaba, como así lo verificó, remitiéndolo a la Capital del Estado, donde presentado al Gran Juez por escrito reclamándole contra los autores de su viaje, los daños y perjuicios que por él se le ocasionaron, le decretó que ocurriese al Tribunal que debía conocer de ese negocio, porque sólo a la autoridad judicial competía la admisión de aquellas indemnizaciones: habiendo visto todas las piezas producidas por los interesados en el juicio y lo alegado por ellos.

Considerando, que los Jueces de Paz están bajo la vigilancia de los Tribunales de primera instancia.

Considerando, que los Tribunales Civiles pueden perseguir los funcionarios publicos por delitos cometidos durante el ejercicio de sus funciones: que los Comisarios de Gobierno están obligados a informar al Gran Juez tan luego como comiencen las pesquisas.

Considerando, que todo negocio juzgado a cargo de apelación por el Juez de Paz deberá pasar al Tribunal Civil de su resorte.

Considerando, que los actos de acusación contra los empleados del orden Judicial por causa de prevaricación, exceso, o abuso de poder para ser admitidos, deben ser hechos por escrito y firmados de la parte querellante, o de su defensor, si ella no sabe firmar, debiendo explicarse claramente todas las circunstancias que den lugar a la acusación.

Considerando, que por el artículo quinientos once de procedimiento civil, las piezas justificativas, si las hay, deben agregarse a la petición bajo pena de nulidad; por todas estas razones, y las demás que han parecido dignas de jurídica reflexión, el Tribunal administrando justicia en nombre de la República, oídas las conclusiones del Ministerio publico, juzgando en ultimo resorte, debia declarar, y se declara competente para pronunciar, y decidir la presente demanda en todas sus partes, y que ésta está en estado de sentencia definitiva en virtud de los Artículos quinientos once y quinientos catorce del Código de procedimiento Civil, y en su consecuencia, que habiendo procedido el Juez de Paz de la comun de Azua a entender, en la demanda contra el Ciudadano Batista invitado por el General de Brigada Comandante de aquel Distrito, el que en virtud de los ancargos que contiene el Artículo segundo de las instrucciones de su Excelencia el Presidente de Haytí, de diez y ocho de Abril de mil ochocientos veinte, año diez y siete, pudo hacerle bajo diversos respectos, especialmente el de dar los efectos de la Administración Judicial, toda la acción, y las fuerzas necesarias, y el de hacer observar las consideraciones que se deben a las autoridades, debiendo el Ciudadano Batista haber contestado ante él, con pretexto de usar de sus derechos, aun cuando la recusación que le ha hecho estuviera arreglada a los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código de Procedimientos Civiles, y no de un modo desconocido en las Leyes del Estado, que ha sido el origen de todas las consecuencias que han resultado, por que el Juez desobedecido para hacer respetar su autoridad, pudo por una medida de policía en virtud del artículo sexto, título segundo de la Ley de cuatro de Mayo, formar el procedimiento, que remitió a este Tribunal, sobre que ya se ha hecho las advertencias necesarias por su auto de veinte y dos de Septiembre, con insercion de la respuesta del Ministerio publico de diez y nueve del mismo, y de nuevo se le apercibe, para que por todos los medios posibles procure instruirse de sus deberes, a fin de poderlos desempeñar con la exactitud que se requiere: no habiendo Batista obedecido a la intimación de contestar apercibido de la pri-

sión, ha dado causa por su parte a los procedimientos que el Juez de Paz disculpa por su falta de conocimiento de las nuevas Leyes que nos gobiernan, que aun está dentro del tiempo, que le sirva de disculpa para la sujeción a daños y perjuicios: que este procedimiento no ofende el buen nombre del Ciudadano José Antonio Batista, por que en la detención del Caballo no se le ha probado cosa que excediendo lo límites de un descuido, e inadvertencia pueda pisar la raya de lo criminal, sin especial condenación de costas, por que los dos ya citados han faltado en lo que va referido, y el suplente del Juez de Paz de la Comun de Azua a los artículos primero y segundo de la Ley de veinte y tres de Febrero de mil ochocientos diez y nueve, año diez y seis de la Independencia sobre los animales extraviados, y el modo como se han de hacer saber sus señales, para que llegue a noticia de sus dueños, debiendo tener entendido, que el no saber leer, ni escribir, no puede servirle de disculpa en la falta de desempeño de unas obligaciones a que se comprometió en la aceptación del encargo. Y haciendo el Ciudadano Batista la recusación de aquellos funcionarios en los terminos prevenidos en los cuarenta y cinco, y cuarenta y seis del Código de procedimiento civil, se proveerá sobre ella en el caso que llegue al del cuarenta y siete del mismo Código.

En cuyo testimonio el Tribunal así lo mandó y firmó el Decano con los Jueces asistentes, y el Greffier.— José Joaquín del Monte.— Vicente del Rosario Hermoso.— Raymundo Sepulveda.— Juan Bautista Morelle.— José de los Reyes Ceballos.— Francisco Ruiz.— Greffier.— Es copia conforme.— (fdo.) Del Monte.— (fdo.) Juan Ruiz.— Greffier.

SENTENCIA

Pronunciada en la causa criminal seguida contra varios individuos acusados de conspiración. Se levantó el proceso verbal que fue copiado al pie de la minuta de la sentencia conforme a la Ley en el Término que previene ésta.

En nombre de la República de Haiti.

El Tribunal Civil del Resorte del Departamento de Santo Domingo, reunido competentemente, hoy día ocho de Marzo de mil ochocientos veinte y cuatro, año veinte y uno de la Independencia, compuesto de los Magistrados José Joaquín del Monte, Decano, Vicente del Rosario Hermoso, Vicente Mancebo, y Raymundo Sepulveda, titulares, y el Suplente Juan Baustista Daniel Morelle en reemplazo del Magistrado titular Leonardo Pichardo, enfermo, despues de prestar en manos del Decano el Juramento prevenido en el artículo tercero, título once de la Ley de veinte y cuatro de agosto de mil ochocientos ocho, año quinto de la Indepen-

dencia, con asistencia del Comisario de Gobierno Ciudadano Thomas de Bobadilla con objeto de ver y determinar la causa criminal seguida contra Lázaro Núñez, y José María Altagracia, Capitanes que fueron de la Guardia Nacional, Facundo de Medina, Juan Ximenez, el Presbítero Pedro González, Ignacio Suarez, Jose Ramón Cabral, José Figueredo, Sebastian Sánchez, José María González, José María García, subteniente de la Guardia Nacional de los Alcarrizos, Manuel Gil, Gendarme, José Gertrudis de Brea, Capitán de la Guardia Nacional de esta Ciudad, Esteban Moscoso, José María Pérez encargado del Almacén del Estado, y Juan Vicente Moscoso, acusados del delito de conspiración contra la seguridad interior del Estado los unos, los otros de complicidad en ella, por no haber descubierto al Gobierno, o a las autoridades que la Ley designa las noticias que de ella tuvieron, despues de hecha relación de la causa, y oido las defensas de los Reos y cumplidos todos los requisitos prevenidos en el título sexto de la Ley de veinte y cuatro de agosto ya citada, y en el Código de instrucción criminal en uso en el Estado; el Tribunal después de un maduro y detenido exámen y deliberación de los Jueces como lo exige la gravedad de la materia, teniendo muy a la vista que la rebelión es un perjurio, e inobediencia dignos de ejemplar castigo: y que al que se le prestó homenaje de fidelidad, se le dió acción contra la vida del transgresor, por que el sagrado vínculo del juramento, obliga en lo moral y en lo político.

Considerando, que Lázaro Núñez, y José María Altagracia Capitanes de Secciones, que eran de los partidos de los Alcarrizos, y de Higüero, tuvieron conocimiento de los planes de Baltasar Nova, reconocido hasta ahora autor principal de la rebelión, a saber, que pretendía invadir a la plaza, enarbolando el Pabellón Español, para lo cual, reunió gentes en los campos, y contaba, segun decía él, con algunos de la Ciudad, pidiendole a ambos, la gente que pudieran de sus compañías: que del proceso consta, que ambos se adhirieron a este proyecto, y reunieron algunos individuos para ponerlo en ejecución, principalmente el nominado Lázaro Núñez, habiendo asistido el Domingo en la noche quince de febrero a la reunión que se hizo en la casa de Antonio Gonzalez, uno de los principales maquinadores, y contra quien está mandado que se siga la causa por contumacia, lo mismo que contra Nova, y otros que no han podido ser aprehendidos, faltando estos dos Capitanes a su deber, y a la confianza que el Gobierno habia hecho de ellos, encargándoles que velasen por el buen orden, y la tranquilidad de aquellos partidos.

Considerando, que Facundo de Medina, y Juan Ximenez son conexos con Nova en el mismo delito, que el primero le acompañó

desde el Domingo por la mañana, y anduvo con él reclutando, y enganchando a diversos individuos, asistiendo tambien a la reunion en Casa de Gonzalez: que Ximenez prestó su casa para otras reuniones, que en la misma noche fue a la que tuvo en casa de Antonio, como quien dice, con la idea de principiar sus depravados designios, manifestándose a mas Ximenez como uno de los motores de la conspiración, con la agravante circunstancia de haberse encontrado un macuto con cuatro paquetes de cartuchos en una de las bagaceras de su casa de campo, siendo muy de notar que estos cuatro acusados han declarado por sí mismos, que estaban instruídos de la idea de Nova, agregándose otros datos de convencimiento que resultan del proceso.

Considerando, que por los artículos noventa y uno y noventa y dos del Código Penal, "el atentado, o el complot cuyo fin sea el excitar la guerra civil, armando, o incitando a los ciudadanos, o habitantes a armarse unos contra otros, o el causar la desolación, la mortandad, o el pillaje en uno, o muchos pueblos, seran castigados, con la pena de muerte; que se castigará con la misma, los que levanten o hicieren levantar tropas armadas, alistaren, engancharen, o hicieren alistar o enganchar soldados, o les proveyeren o procuraren armas o municiones, sin orden o autorizacion de poder legítimo".

Considerando, que el Presbítero Pedro González Cura de los Alcarizos, tuvo conocimiento por el mismo Baltasar Nova de sus proyectos de conspiración, y pasos que daba para su ejecución, que Lázaro Núñez atesta que le consultó en el particular, aunque debilita esta aserción, la enemistad que le ha opuesto, igualmente que a José María Altagracia, el que ha retractado su dicho en la parte que dijo, que había entrado en la conspiración por consejo del Cura, todo lo que no lo exime del grave cargo que le resulta de no haber empleado, como debió, todo el influjo de su Ministerio Pastoral, en disuadir a unos y otros, poniéndoles presente su obligación de ser fieles al Gobierno constituido, y las funestas consecuencias que debian resultar de los desatinados planes que se proponían poner en ejecucion.

Considerando, que Ignacio Suarez, Jose Ramon Cabral, y José Figueredo han tenido tambien confabulacion, y conocimiento de los planes de Nova, manifestandose todos tres con alguna exaltacion, y connato mas grande que el de otros acusados, pues a Suarez se le atribuye, que era el agente entre los de afuera, y adentro, aunque él no lo ha confesado, ni se le ha convencido legalmente, sin que ninguno se hubiese acercado a las autoridades en tiempo hábil a darle parte de lo que sabian y habian visto y oído.

Considerando, que José María Gonzalez, Sebastián Sánchez, José María García, y Manuel Gil tuvieron tambien pleno conocimiento del proyecto y asistieron a la reunion en casa de Antonio el Domingo quince por la noche, aunque alegan que no fueron de grado, sino impelidos por Nova, que los arrestaba con su partida: y los obligaba a que lo siguieran con sus armas, sin que tampoco hubiesen dado en tiempo a las autoridades los avisos convenientes.

Considerando, que José María Pérez y Esteban Moscoso han sido tambien comprehendidos en la acusación, por lo que resulta de las declaraciones de varios a quienes aseguró Nova que estos hacian cabeza dentro de la plaza, y estaban encargados de reunir gente para el día de la invasión, a lo que se agrega, que en otras ocasiones han sido delatados por Realistas y fomentadores de partidos, con otros adminículos que constan de lo obrado, y que si no forman una prueba superabundante, persuaden para imponerles, si no el máximo de la pena que señala la Ley, por lo menos lo mínimo de ella.

Por todas estas consideraciones, y las demás que amerita el proceso; oídas las conclusiones del Ministerio público: el Tribunal Administrando Justicia en nombre de la República, debía condenar y condena a Lázaro Núñez, José María Altagracia, Facundo de Medina, y Juan Ximenez, en puntual cumplimiento de los artículos noventa y uno, y noventa y dos del Código Penal ya citados textualmente, a que sufran la pena de muerte, siendo arcabuceados en el lugar señalado públicamente, conforme el artículo diez y ocho, titulo sexto de la Ley de veinte y cuatro de agosto de mil ochocientos ocho, año quinto: debiendo ejecutarse esta sentencia por orden del Comisario de Gobierno, conforme al artículo trescientos setenta y seis del Código criminal, sinembargo de cualquiera recurso, para que este escarmiento y el temor de la pena contenga dentro de los límites de su deber a los que no baste para persuadirlos, el conocimiento del pacto social y los vínculos que de él resultan.

Al Presbítero Pedro González le condena en la pena de cinco años de prisión, e igualmente a Ignacio Suarez, Ramón Cabral, y José Fígueredo en esta, o en otra Cárcel del Estado, a disposición del Gobierno según lo estime conveniente con su superior prudencia, en conformidad del artículo ciento cinco del Código Penal, que dice, que por lo que hace a otros crímenes, o complotes mencionados en el presente Capítulo, toda persona que siendo instruidos de ellos no haya hecho las declaraciones prescritas en el Artículo ciento tres, se castigará con una prisión de dos a cinco años, y una multa de quinientos a dos mil francos.

Así mismo se condena a José María González, Sebastian Sánchez, José María García, Manuel Gil, José María Pérez, y Esteban Moscoso a dos años de prisión en la Cárcel de esta Ciudad, o en otra del Estado lo mismo que los anteriores, la cual es lo mismo de la pena, que señala el referido artículo ciento cinco ya expresado textualmente y todos estos condenados a prisión, concluido el término de ella, serán puestos bajo la vigilancia del Gobierno, según lo prevenido en el Artículo cuarenta y nueve del mismo Código, que dice, que serán enviados bajo la vigilancia de la alta policía aquellos que hayan sido condenados por crímenes, o delitos que interesen la seguridad interior, o exterior del Estado, para que se tomen contra ellos las medidas que sean necesarias, y que conduzcan a la seguridad pública.

Y atendiendo a que José Gertrudis de Brea, Capitán de las Guardias Nacionales, el Doctor Juan Vicente Moscoso, Juan Cerrá, Negociante, y José María Aguirre, han sido indiciados de complicidad en la conspiración, sin que se les haya podido justificar su conexión, de un modo legal y suficiente para imponerles otra pena, el Tribunal los pone a disposición del Gobierno, para que se tengan a la vista, o haga de ellos lo que estime conveniente al alto objeto de la seguridad pública, que está puesta a su cuidado. Condenándose a los reos de mancomun et in solidum en las costas procesales, cuya sentencia fue leída en alta voz por el Decano en la puerta de la Audiencia conforme a la Ley.

Y finalmente manda y ordena a todo Alguacil que sea requerido poner esta sentencia en ejecución, al Comisario de Gobierno, y su substituto velar a ello, y a los Comandantes y oficiales de la fuerza pública, que presten su auxilio, cuando sean legalmente requeridos.

En cuyo testimonio la presente sentencia ha sido dada y firmada por el Decano, los Jueces asistentes, y el Greffier.— José Joaquín del Monte.— Vicente del Rosario Hermoso.— Vicente Manco.— Sepúlveda.— Daniel Morelle.— Francisco Ruiz.— Greffier.— Es copia conforme (fdo.) Del Monte.— (fdo.) Ruiz.—Greffier.

SENTENCIA
pronunciada contra
José María Pérez,
Esteban Moscoso,
Juan Cerva, Ramón,
y Nicolas Mella,

En nombre de la República de Haití.
El Tribunal Civil del resorte del Departamento de Santo Domingo reunido competentemente hoy, día veinte y nueve de marzo de mil ochocientos veinte y cuatro, años veinte y uno de la independencia, compuesto por

Ramón Franco,
Manuel Fernández,
José Siñeco, Antonio
Pío Fulgencio,
Francisco Medrano y
Miguel Bobadilla,
como cómplices en la
conspiración de
los Alcarrizos.

los Magistrados Jose Joaquín Delmonte, Decano, Licenciado Pichardo y Vicente Mancebo, titulares, José de los Reyes Zeballos y Juan Bautista Daniel Morelle, Suplentes en reemplazo del os titulares Vicente Hermoso y Raymundo Sepúlveda enfermos que prestaron en manos del Decano el Juramento prevenido en el artículo tercero título once de la Ley de veinte y cuatro de agosto, de mil ochocientos ocho, año quinto de la Independencia, con asistencia del substituto del Comisario de Gobierno Miguel de La-

vastida por impedimento legal del propietario; con objeto de ver y determinar la causa criminal seguida contra José María Pérez, Esteban Moscoso, Juan Cerva, Ramon y Nicolas Mella, Ramón Franco, Manuel Fernández, José Siñeco, Antonio Pío Fulgencio, Francisco Medrano, y Miguel Bobadilla, declarados por auto del veinte y cuatro del corriente en estado de acusación como indiciados de complicidad en la conspiración, intentada contra la seguridad interior del Estado por Baltasar Nova y Antonio González por las nuevas pruebas, que ministraban contra Pérez, Moscoso y Cerva, las declaraciones de Ramón y Nicolás Mella, que profugaron de esta Ciudad al tiempo de descubrirse el atentado de Nova, y de la salida de su persecucion y de los facciosos que reunian el General Jefe Comandante de este Departamento habiendo sido aprendidos por el guarda costa del Estado la Mosca en la Balandra Carolina de la propiedad de Bobadilla que mandaba Franco despues de hecha relación de la causa; y oido las defensas de los reos, y cumplido con todos los requisitos, que previene el título Sexto de la Ley de veinte y cuatro de agosto ya citada, y en el Código de instrucción criminal mandado a ejecutar en el Estado. El Tribunal despues del detenido exámen de todos los hechos consignados en el proceso, y de la deliberación de los Jueces entre sí que previenen las leyes y hace necesaria la gravedad de la causa.

Considerando que José María Pérez, Esteban Moscoso, Juan Cerva y Ramón Mella, hace tiempo sabían que se tramaba por algunos descontentos, a cuya cabeza se hallaba el señor Antonio Cremutada ausente en Puerto Rico, una conspiración contra el Estado, dirigida a trastornar el sistema de Gobierno envolviendo los ciudadanos en los desastres de la Guerra Civil sin haber cumplido con hacer la denuncia, que previene el Artículo Ciento tres del Código Penal, en lo que se han hecho criminales y sujetos a la pena de la Ley.

Considerando que Nicolás Mella, Ramón Franco y Manuel Fernández, han sido tambien indiciados sin haberselos podido justificar su conexión del modo necesario para la imposición de la pena, concurriendo ademas en Franco la circunstancia de que su declaración puso al Tribunal en estado de tener conocimiento de los demás inculpadlos, tanto de los contra quienes se ha procedido, como contra los que está la Causa abierta y se están haciendo venir los reos de distintos puntos donde se hallan.

Considerando que por el artículo ciento cinco del Código Penal "por lo respectivo a los demás crímenes, o tramas mencionadas en aquel capítulo toda persona que siendo instruida de ellos no halla hecho las declaraciones prescriptas por el artículo ciento tres, será castigada con una prisión de dos a cinco años. Por todas estas consideraciones y las demas que han parecido dignas de reflexión oídas las conclusiones del Ministerio público, el Tribunal Administrando justicia en nombre de la República en puntual cumplimiento del expresado artículo ciento cinco ya citado textualmente y que fue leído públicamente en la audiencia conforme a la disposición legal, debía condenar y condena a José María Pérez, Esteban Moscoso, Juan Cerva y Ramón Mella, a la pena de cinco años de prisión, en esta u otra cárcel del Estado, segun el Gobierno lo tenga por conveniente con el buen entendido que José María Pérez y Esteban Moscoso cumplirán los cinco años a que se les condena, con inclusión de los dos de la anterior sentencia de ocho del corriente por ser el máximun de la pena de este delito.

A Nicolás Mella, Ramón Franco y Manuel Fernández se ponen a disposición del Gobierno, para que determinen tenerlos a la vista o hacer de ellos lo que juzgue mas conveniente al interesante objeto de la tranquilidad pública que descansa sobre su cuidado y vigilancia, quedando bajo la misma vigilancia los citados Pérez, Moscoso y Ramón Mella y Cerva, luego que concluyan el termino de su condena en conformidad del Artículo cuarenta y nueve del Código Penal que dice "Serán enviados bajo la vigilancia de la alta policía aquellos que hayan sido condenados por crímenes o delitos que interesen la seguridad interior o exterior del Estado".

Absuelvese de todo cargo y complicidad a Antonio Pio Fulgencio, Francisco Medrano y Miguel Bobadilla por haberse indignizado suficientemente mandando se pongan en entera libertad previa la participacion correspondiente al General Comandante de este Departamento: manteniéndose en el arresto a José Siñeco hasta la conclusión de la causa que queda abierta para averiguar la complicidad de algunos individuos en la Villa del Seybo donde se dice es-

taba encargado de formar partido: condenándose a los reos de mancomun et in solidum en las costas procesales.

Y finalmente, manda y ordena a todo alguacil que sea requerido poner esta sentencia en ejecucion, al Comisario de Gobierno, y su sustituto velar a ello, y a los Comandantes, y oficiales de la Fuerza pública, que presten su auxilio cuando sean legalmente requeridos.

En cuyo testimonio la presente sentencia que fue leida en alta voz por el Decano en la puerta de la Audiencia, ha sido Dada firmada por el mismo Decano, los Jueces asistentes y el Greffier.— José Joaquín Delmonte.— Leonardo Pichardo y Serezeda.— Vicente Mancebo.— José de los Reyes Zeballos.— Daniel Morelle.— Francisco Ruiz.— Greffier.— Es copia conforme.

(Fdo.) Del Monte.

SENTENCIA
contra Baltasar Nova,
Antonino González
y otros.

En nombre de la Republica de Haity.
El Tribunal Civil del resorte del Departamento de Santo Domingo, reunido competentemente, hoy día treinta y uno de Marzo de mil ochocientos veinte y cuatro año veinte y uno de la independencia compuesto de los Magistrados Jose Joaquín Delmonte Decano, Leonardo Pichardo y Vicente Mancebo, titulares, José de los Reyes Zeballos y Juan Bautista Daniel Morelle Suplentes en reemplazo de los propietarios Vicente del Rosario Hermoso y Raymundo Sepulveda, enfermos, que prestaron previamente en manos del Decano el Juramento prevenido en el artículo tercero título once de la Ley de veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos ocho, año quinto de la independencia, con asistencia del Comisario de Gobierno ciudadano Tomas de Bobadilla a efecto de ver y determinar el artículo de Contumacia contra Baltasar Nova, Antonino Gonzalez, Paulino de Soto, Antonino Sánchez, y Francisco Gimenes acusados de conspiración contra el Estado dirigida a trastornar el Gobierno reconocido causando el desorden, la matanza y el pillage de las propiedades de los ciudadanos que viven a su abrigo y paternal protección y declarado en estado de acusación, por auto de este Tribunal de dos del corriente mes de Marzo, a requerimiento del Ministerio público, calificando a Nova y Antonino Gonzalez de principales autores de este desatinado proyecto segun los datos resultivos del proceso, y a Paulino de Soto, Antonio Sanchez y Francisco Jimenez de sus cómplices connexos con el mismo crimen y en la fuga que han hecho ignorando su paradero, cuyo auto por no po-

dersele notificar en sus personas para ser arrestados a su virtud, que fijado a las puertas de las casas de habitación de cada uno el tres del mismo marzo por el Alguacil audienciero de este Tribunal según consta del proceso verbal de la misma fecha acumulado al expediente.

Considerando que transcurados los diez días que prescribe el artículo cuatrocientos sesenta y cinco del Código de instrucción criminal sin haberse logrado la captura ni verificado la presentación de los reos, se dió en doce del mismo marzo la ordenanza prevenida por el mismo artículo por el Magistrado Decano declarándolos obligados a presentarse dentro de un nuevo término de diez días, apercibido de no verificarlo, se les declararía rebeldes a la Ley, se les suspendería el ejercicio de los derechos de ciudadanos, se les secuestrarían sus bienes durante la instrucción de la Contumacia y les sería entre dicha por el mismo tiempo toda acción en Justicia, declarando obligada a toda persona a indicar el lugar en que se hallaren dichos reos, para solicitar su aprehensión y castigo por el crimen de rebelión que en el se mencionaba, expresamente.

Considerando que esta ordenanza fue publicada el Domingo trece del propio mes a son de Caja en los parages públicos de esta Ciudad y fijada a las puertas del domicilio de los acusados a las del Juez de Paz y de la audiencia del Tribunal según resulta del proceso verbal de publicación y fijación de ella levantado en aquella fecha por el Alguacil audienciero a quien se cometió; por estas consideraciones y las demas que han parecido dignas de Jurídica reflexión después de leído el auto de acusación, la ordenanza dirigida a la presentación de los reos y a justificar su publicación y fijación, el Tribunal administrando Justicia a nombre de la República y oídas las conclusiones del Comisario de Gobierno en puntual cumplimiento del artículo cuatrocientos setenta del Código de instrucción criminal que dice: "Después de esta lectura, el Tribunal oídas las conclusiones del Comisario de Gobierno o su substituto pronunciara sobre la contumacia; debía declarar y declara, a Baltasar Nova, Antonino González, Paulino de Soto, Antonino Sanchez y Francisco Jimenes rebeldes a la ley, suspensores del ejercicio de los derechos de ciudadanos, secuestrados sus bienes y entredicha toda acción en justicia en su nombre, hasta que sean presentados personalmente a purgar la Contumacia respondiendo a los cargos que les resultan del proceso.

Y finalmente manda y ordena a todo Alguacil que sea requerido poner esta Sentencia en ejecución, al Comisario de Gobierno y su substituto velar a ello y a los Comandantes y Oficiales de la fuer-

za publica que presten su auxilio cuando sean legalmente requeridos.

En cuyo testimonio la presente sentencia que fue leída en alta voz por el Decano en la puerta de la audiencia, ha sido dada y firmada por el mismo Decano los Jueces asistentes y el Greffier.— Jose Joaquin Delmonte.— Leonardo Pichardo.— V. Mancebo.— Jose de los Reyes Zeballos.— Daniel Morelle.— Francisco Ruiz.— Greffier.— Es copia conforme.— (Fdo.) Delmonte.— (Fdo.) Ruiz, Greffier.

*SENTENCIA
contra Nova,
Antonino, Soto,
Sánchez,
Jimenez.*

En nombre de la República de Hayti.
El Tribunal Civil del resorte del Departamento de Santo Domingo, reunido competentemente hoy día treinta y uno de Marzo de mil ochocientos veinte y cuatro, año veinte y uno de la independencia; compuesto de los

Magistrados Jose Joaquin Delmonte Decano, Leonardo Pichardo, y Vicente Mancebo titulares, José de los Reyes Zeballos; y Juan Bautista Daniel Morelle suplentes, en reemplazo de los propietarios Vicente del Rosario Hermoso y Raymundo Sepúlveda enfermos, que prestaron en manos del Decano el Juramento prevenido en el artículo tercero titulo once de la Ley de veinte y cuatro de agosto de mil ochocientos ocho año quinto de la Independencia, con asistencia del Comisario de Gobierno Tomás Bobadilla para ver y determinar en rebeldía la Causa seguida contra Baltasar Nova, y Antonino Gonzalez, principales autores de la conspiración contra el Estado principiada el veinte y seis de Febrero próximo pasado y Paulino de Soto, Antonio Sánchez, y Francisco Jimenes, sus cómplices conexos con el en el mismo crimen, y en la fuga que hicieron luego que noticiado el General en Jefe de este departamento de los movimientos que hicieron en los partidos de los Alcarrizos, Caimitos y la venta de estas inmediaciones salió a la cabeza de la Fuerza Armada a contenerlos y aprehenderlos comprendidos en ellos, que puestos a disposición de este Tribunal; han sido castigados según el grado de culpa en que se hallaron incluidos; y habiendose leído la instrucción y encontrándose en debida forma; cumplidos todos los requisitos prevenidos en el Código de instrucción Criminal, despues de un maduro y detenido exámen y deliberación de los Jueces, cual corresponde a la importancia y gravedad del asunto.

Considerando que Baltasar Nova y Antonino Gonzalez fueron los que po sí mismos y por medio de personas que se prestaron a sus detestables ideas anduvieron de casa en casa y de partido en partido induciendo a los vecinos a arrimarse contra el Gobierno que

intentaban trastornar rompiendo los vínculos del Pacto Social y produciendo las consecuencias lamentables que presenta esta actuación, habiendo hecho tantas viudas y huérfanos arrancando del seno de sus familias diversos ciudadanos honrados que ha sido necesario condenar unos al último suplicio y a otros a penas afflictivas que al mismo tiempo que les priva de su libertad reduce a sus familias sino a la total indigencia, al menos a las escaseces que son consecuentes a ese estado de aumento de gastos y abandono de los medios de procurarse la subsistencia.

Considerando que el artículo noventa y uno del Código Penal dice "que el atentado o trama cuyo fin sea o el excitar la guerra civil armando o incitando a los Ciudadanos o habitantes a armarse unos contra otros: o el causar la desolación, la mortandad y el pillage de unos o muchos pueblos serán castigados con la pena de muerte, y confiscación de bienes de los culpados".

Considerando que Paulino de Soto, Antonio Sánchez y Francisco Jimenez, han tenido conocimiento de los planes de los citados Nova y Gonzalez y lejos de haberlos denunciado a la autoridad pública para impedir la ejecución han manifestado su coincidencia con ellos por haberlos acompañado en su evasión.

Considerando que el artículo ciento cinco del Código Penal dice "que en cuanto a los otros crímenes o maquinaciones detalladas en este Capítulo, toda persona que siendo instruida de ellos no haya hecho las declaraciones prescriptas en el artículo trescientos tres, se castigará con una prisión de dos a cinco años". Por todas estas consideraciones el Tribunal Administrando Justicia en Nombre de la República, oídas las conclusiones del Ministerio público debía condenar y condena a Baltasar Nova y Antonino González en puntual cumplimiento de los artículos Noventa y uno y noventa y dos ya citados literalmente a que sufran la pena de muerte que ellos imponen, ejecutándose en el lugar señalado a este fin. según el artículo diez y ocho título sexto de la Ley de veinte y cuatro de agosto de mil ochocientos ocho año quinto.

Así mismo condena a Paulino de Soto, Antonio Sánchez y Francisco Jiménes a la pena de prisión cada uno por el término de tres años, en cumplimiento del artículo ciento cinco ya citado, condenándose a los reos de mancomun et insolidum en las costas procesales, que se sacaran de sus bienes los que serán considerados y requeridos como bienes de ausentes en conformidad del artículo cuatrocientos setenta y uno del Código de instrucción criminal.

Y finalmente manda y ordena a todo Alguacil que sea requerido poner esta sentencia en ejecución el Comisario de Gobierno

y su substituto velar a ello, y a los Comandantes y oficiales de la Fuerza pública que presten su auxilio cuando sean legalmente requeridos.

En cuyo testimonio la presente sentencia que ha sido leída por el Decano en la puerta de la audiencia, fue dada y firmada por el mismo Decano y los Jueces asistentes y el Greffier.— Jose Joaquin Delmonte.— Leonardo Pichardo y Zereseda.— Vicente Mancebo. Jose de los Reyes Zeballos.— Daniel Morelle.— Francisco Ruiz.— Greffier.— Es copia conforme.— (fdo.) Del Monte.— (fdo.) Ruiz.— Greffier.

SENTENCIA
pronunciada en la
causa criminal
seguida contra
Jose Altagracia.

En nombre de la República de Hayti.

El Tribunal Civil del resorte del Departamento de Santo Domingo reunido competentemente hoy dia treinta de Abril de mil ochocientos veinte y cuatro año veinte y uno de la independencia, compuesto de los Magistrados Jose Joaquin Delmonte Decano; Leonardo Pichardo, Vicente Mancebo y Raymundo Sepulveda titulares, con asistencia del Ciudadano Juan Bautista Daniel Morelle suplente, y del Comisario de Gobierno Tomas de Bobadilla, habiendo prestado dicho suplente que entró en reemplazo del Magistrado Hermoso enfermo, el juramento prevenido en el Artículo 3º titulo 11, de la Ley de 24 de Agosto de 1808, año 5º de la independencia, a efecto de ver y determinar la causa criminal seguida contra Jose Altagracia, Gendarme de la Compañía de esta Ciudad, acusado del delito de haber dado muerte en la tarde del día 7 de Marzo ultimo al Señor Tomas Bitini en las inmediaciones de la propia casa de habitación del acusado de un tiro de Carabina que le disparó con bala, y despues de hecha relacion de la causa, y oido las defensas del reo y cumplido todos los requisitos, prevenidos en el titulo 6º de la Ley de 24 de agosto ya citada, y en el Código de instrucción Criminal en uso en el Estado; el Tribunal teniendo a la vista el merito del proceso de que resulta que la conducta del acusado como la del difunto, eran rara conforme a los principios de moralidad, sino por el contrario, propensos a riñas y discusiones, habiendo sido el difunto desterrado de varios partidos de la Ysla en que tuvo su residencia, por haber tratado de atentar a la vida de otros vecinos; que en la misma mañana del dia en que resultó la muerte de Bitini hubo una desazon que comenzó por palabras, en la casa de la Ciudadana Bernarda en el partido de Galard, en la que habia un ventorrillo, y despues de haber tomado algunos tragos de Aguardiente llegaron a poner ma-

no a las armas, siendo la del Señor Bitini, una espada que aportaba siempre desnuda, cuyas resultas impidieron los circunstancias que se interpusieron, mandando Altagracia al subteniente de Gendarmes Juan Isidro, donde el Capitan del partido para que contubiera a Bitini por que estaba precipitando los hombres y exponiendolos a perderse.

Considerando que por el articulo 304 delCodigo Penal el homicidio trae la pena de muerte, siempre que sea precedido acompañado o seguido de otro crimen o delito; pero en cualquiera otro caso el culpable de homicidio se castigará con la pena de trabajos forzados a perpetuidad.

Considerando igualmente que por el Articulo 326 del mismoCodigo, cuando se prueba el hecho de excusa, si se trata de un crimen que traiga la pena de muerte, la de trabajos forzados a perpetuidad; o la de deportación se reducirá a una prision desde uno hasta cinco años: y en los dos primeros casos los culpables podrán ademas ser puestos por decreto o sentencia bajo la vigilancia de la alta policia, durante cinco años a lo menos, y diez años a lo más.

Considerando que despues de los antecedentes ourridos en la mañana de aquel dia entre el difunto y el acusado, aquel debió evitar, el pasar por las inmediaciones de la casa de este no siendo un camino real, ni el unico que lo conducía a su destino y que por esta causa a la vista de el, el acusado debia recelarse de sus intenciones aunque no en los terminos que ha resultado; si alguna circunstancia extraordinaria que no ha podido descubrirse, por no haber testigos presenciales del hecho, no justifica el exceso en la defensa, que ha alegado por excusa, porque no sabiendose el grado de inrucion (instrucción?) del difunto no puede calcularse los medios de defensa a que el otro debió ocurrir por su propia conservación, por estas razones y las demas que han parecido dignas de jurídica reflexión, el Tribunal administrando justicia a nombre de la República, oídas las conclusiones del ministerio público en puntual cumplimiento del artículo 326, ya citado que fue leído en la Audiencia por el Decano, debia condenar y condena al Gendarme Jose Altagracia, en la pena de cinco años de prision, y que concluidos, este por otros diez mas bajo la vigilancia de la Alta policia. Y en atencion a las circunstancias expresadas de lo propenso a riñas y disturbios, que este reo, y a los reclamos repetidos de sus vecinos para que se le saque del vecindario con el objeto de evitar que su evacion de esta Carcel publica pueda acarrear otras desavenencias de fatales consecuencias, debia mandar y manda igualmente que la prision a que lo condena sea en la Carcel Publica de la capital de Estado, parti-

cipandose al efecto con copia de esta Sentencia al General de division Comandante de este Departamento para los fines convenientes. Cuya sentencia fue leida en alta voz por el Decano en la puerta de la audiencia.

Y finalmente manda y ordena a todo Alguacil que sea requerido **poner** esta sentencia en ejecucion, al Com^o de Gobierno y su substituto velar a ello, y a los Comandantes y oficiales de la fuerza publica que presten su auxilio cuando sean legalmente requeridos.

En cuyo testimonio la presente sentencia ha sido dada y firmada por el Decano, los Jueces asistentes y el Greffier.— José Joaquín Delmonte. —Leonardo Pichardo y Zereseda.— Vicente Mancebo.— Raymundo Sepulveda.— Daniel Morelle.— Francisco Ruiz.— Greffier.— Es copia conforme (fdo.) Del Monte.— (fdo.) Ruiz, Greffier.

SENTENCIA

*pronunciada en la
causa crinilal seguida
contra*

Paulino de Soto.

En nombre de la República de Hayti.

El Tribunal Civil del resorte del Departamento de Santo Domingo reunido competentemente en la Sala de Justicia, hoy dia diez de Mayo de mil ochocientos veinte y cuatro año veinte y uno de la independendia, compuesto de los Magistrados Jose Joaquín Delmonte Decano, Leonardo Pichardo, Vicente Mancebo y Raymundo Sepúlveda titulares, y el suplente Juan Bautista Daniel Morelle, en reemplazo del Magistrado titular Vicente del Rosario Hermoso enfermo despues de prestar en manos del Decano, el juramento prevenido en el articulo tercero, titulo once de la Ley de veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos ocho año quinto de la independendia con asistencia del Comisario de Gobierno Ciudadano Tomás de Bobadilla, con objeto de ver y determinar la causa criminal seguida contra Paulino de Soto, acusado del delito de haber acompañado a Baltasar Nova, y demas autores de la conspiración intentada contra el Estado, que se descubrió en siete de Febrero ultimo, y de no haber dado parte al Gobierno, o a las autoridades constituidas por la Ley, para que proveyesen del remedio oportuno que evitase los graves males que podian sobrevenir de iguales atentados, dirigidos a turbar el buen orden y la tranquilidad publica, y del cargo que le resulta por la fuga que emprehendió; por lo que seguida la causa en contumacia, fue sentenciada en treinta y uno de marzo en conformidad del articulo ciento cinco del Código Penal, y habiendo sido aprehendido se abrió nuevamente la instrucción en conformidad del Artículo cuatrocientos setenta y seis del Código de Instrucción Criminal, y cumplidos todos los requisitos que previene el titulo sexto de la Ley de veinte

y cuatro de agosto, y el Código de instrucción criminal, mandado observar en el Estado, despues de hecha relación de la Causa, y oidas las defensas del reo por sí, y por su defensor nombrado. El Tribunal despues de un maduro examen y deliberacion de los Jueces entre si.

Considerando que Paulino de Soto por mas que se ha empeñado en negarlo, debió tener conocimiento de los desatinos y siniestros planes de Baltasar Nova y Antonino Gonzalez, y en vez de denunciarlos a la autoridad publica, en lo que hubiera dado una prueba nada equívoca de su sinceridad y buen deseo de contribuir a su destrucción, agravio en culpa con profugar de su domicilio con abandono de su familia, yendo a refugiarse a considerable distancia y en lugar oculto, donde solo el celo de los encargados por el Gobierno a velar sobre la seguridad individual y pública hubiera podido aprehenderlo.

Considerando que el artículo ciento cinco del Código Penal leído públicamente en la audiencia por el Decano, dice que en cuanto a los otros crímenes, o maquinaciones detalladas en este Capítulo toda persona que siendo instruida de ellos, no halla hecho las declaraciones prescriptas por el Artículo ciento tres, se castigará con una prisión de dos a cinco años, por estas consideraciones y las demas que han parecido; dignas de tenerse a la vista, el Tribunal administrando justicia en nombre de la República, oida las conclusiones del Ministerio Público, y en puntual cumplimiento de la Ley ya citada, debía condenar y condena a Paulino de Soto en la pena de tres años de prisión a disposición del Gobierno, y en las costas de la actuación, pasándose copia autorizada al General de División Comandante del Distrito para los fines convenientes.

Y finalmente manda y ordena a todo Alguacil que sea requerido poner esta sentencia en ejecución al Comisario de Gobierno y su substituto velar a ello, y a los Comandantes y oficiales de la Fuerza publica que presten su auxilio cuando sean legalmente requeridos.

En cuyo testimonio la presente sentencia que ha sido leída por el Decano en alta voz en la puerta de la Audiencia, fue dada y firmada por el mismo Decano, los Jueces asistentes y el Greffier.— José Joaquín Delmonte.— Leonardo Pichardo y Zerezedá.— Vicente Mancebo.— Raymundo Sepulveda.— Daniel Morelle.— Franco.— Ruiz. Greffier.— Es copia conforme Del Monte. (Fdo.) Ruiz, Greffier.

*Arrêt du Tribunal
de Cassation, qui*

*Arrêt du tribunal de Cassation de la
République d'Haïti.*

*cassee et annulle le
Jugement du tribunal
Civil en date du 31
janvier présente
année pour fait de
piraterie.*

Au nom de la République

Extrait des registres du
greffe du tribunal de
Cassation de la République.
Séant au Port-au-Prince.

Ce mardi vingt deux Juin mil huit cent vingt quatre, an vingt-unième de l'indépendance.

Le tribunal de Cassation réuni extraordinairement au palais de Justice lieu de ses audiences ordinaires, où étoient présens le doyen J'en Fcois Lespinnasse, les juges Déyeau, Oriol, Abeille et Neptune, ainsi que le Citoyen Auguste Daumier Substitut provisoire du Commissaire du gouvernement.

Delibérant sur le pourvoi en Cassation, fait par le Citoyen Miguel Lavastida substitut du Commissaire du Gouvernement près le tribunal Civil de Santo Domingo, en conformité de la lettre du grand juge de la République contre le jugement rendu par le dite Tribunal Civil, en ses attributions criminelles, en date du trente un janvier mil huit cent vingt quatre, portant condamnation, à cinq années de prison pour fait de piraterie, contre les nommés Jose Manuel Paz, Francisco Bendenat, Cayetano Barbat, Antonio Acosta, Antonio Serafin, Jose Carmona Anto. Martines, Francisco Labart, Pedro Nolasco Amesquita, Román Mañes, Yon Yonson, Francisco Brizon, Antonio Rodriguez, Pedro García, Manuel Rodríguez, Agustin Abraham, Vicente Lopez et Jose Maria Balagio, le premier contraître du Brik le Scipion et les autres individus, ayant formé l'équipage du dit Brik le Scipion qui a été enlevé à Porto Rico; le même jugement met hors de cour et de proces les enfans Frederic de los Reyes et Manuel Siquieres qui se trouvaient à bord du dit Brik le Scipion, attendus leur jeune âge et déclare également hors de cour et de procès les nommés Francisco Basquez, Tomas Richera, Felipe Rivera, Juan Senea, Juan Basquez, Antonio et Ramon Gonzalez, attendu qu'il ne résulte contre eux aucun indice de delit de piraterie, lequel pourvoi portant pour griefs violation de l'article 11, du titre 3, de la Loi du 15, mai 1819, qui rend le seul Tribunal Civil de la Capitale compétent pour juger la cause dont s'agit, et pour avoir aussi, dans le jugement de Condamnation trop mitigé les peines de la Loi, contre les individus susdénommés, qui ont été convaincus de piraterie, attendu que rien ne prouve que les officiers, qui ont pû se trouver à bord du brik le Scipion, au moment qu'il a été enlevé dans le port de Porto Rico, ainsi que les hommes qui avaient pû former l'équipage de la goëlette

americaine Henriett Newel, qui a été par eux, capturée, n'ont pas été assassinés.

Entendu le rapport du juge Neptune.

Oui les conclusions verbales du Citoyen Louis Auguste Daurier, substitut provisoire du Commissaire du gouvernement, et y ayant égard.

Vu les articles 11 du titre 3, de la loi du 15, mai 1819, et également la loi du 8, avril 1815, qui définit la piraterie.

Vu les précis et autres documens tenat au procès: le tout mûrement et attentivement examiné.

Considérant que, d'après l'article 11, du titre 3 de la Loi du 15 mai 1819, ce n'est que dans le cas où la république se trouve partie demanderesse ou defenderesse, que la cause doit être portée directement au Tribunal Civil, siégeant dans la Capitale qui, seul a le droit de connaître des affaires d'amerante; que, dans l'espèce non seulement la Compétence du tribunal Civil de Santo Domingo, avait été précédamment reconnue par le Commissaire du gouvernement et son Substitut, près le dit tribunal Civil de Sto. Domingo, par trois requisitoire qui se trouvent su procès, du 2, 16, et 30 janvier présente année; mais encore, d'après les articles 2, de la loi de 8, avril 1815, 3 et 9 du titre 3 de la loi du 15 mai 1819, la piraterie, considérée comme fait criminel devant être jugé par la dit Tribunal Civil de Santo Domingo, en conséquence le premier moyen de Cassation argué par le substitut du Commissaire de Gouvernement, sur l'incompétence du Tribunal Civil de Santo Domingo, doit être rejeté. Considérant aussi que le jugement dénoncé n'a été rendu que sur les procès verbaux qui ont été dressés par devant le général Comandant la place de Santo Domingo ce qui est contraire au mode de procéder établir en matière Criminelle, par la loi du 24 août 1808, et ce que vicie également le jugement attaqué.

Considérant en fin que, pour éviter la rigueur de l'article 5, de la loi du 8 avril 1815, qui définit la paraterie, les individus cidesus denommés, convaincus de piraterie, d'après les dispositons du jugement de condamnation même devaient pleinement justifier par devant le tribunal Civil de Santo Domingo qu'ils avaient débarqué sur une partie quelconque de cet hemisphère, les officiers qui ont pû se trouver à bord du brick le Scipion au moment de son enlèvement dans le port de Porto Rico, et également le renvoi et le débarquement du Capitaine et autres individus, qui avait formé l'équipage de la goëlette americaine Henriett Newel, qui a été également capturée par les pirates sus denommés, seul moyen qui aurait pû prouver que les dits individus n'ont pas été assassinés; et au sur

plus, d'après les dispositions de l'article 410, code d'instruction Criminelle, qui donne au ministère public le droit de poursuivre l'annulation du Jugement de condamnation lors qu'il aura prononcé une autre peine que celle qui doit être appliqué à la nature du Crime; que, dans l'espèce, il y'a lieu a demander la cassation du jugement denoncé, attendu que le Tribunal Civil de Santo Domingo a donné un fause interpretation à l'article 3, du titre 2, de la loi qui définit la piraterie du 8 avril 1815, en condamnation à cinq années de prison les individus cidesus dénonnés lors que les dispositions même des sus dit Article portent cinq années de fer.

Le Tribunal, par ces motifs, casse et annule le jugement rendu par le tribunal Civil de Santo Domingo, en ses atributions criminelles en date du treinte du janvier présente année; renvoie les individus cidesus denommés convaincus de piraterie, par devant le tribunal Civil de l'arrondissement de Santiago pour y être de nouveau jugés; ordonne qu'à la diligence du ministère public, expedition du present arrêt sera envoyée au Gran Juge, qu'il sera inscrit au Greffe du Tribunal Civil de Santo Domingo, et qu' extrait en sera inséré dans la gasette officielle.

Prononcé au palais de justice du tribunal de Cassation le jour, mois et an que de l'autre part. (signé).— Jn. Fcois. Lespinasse, Pierre Dejean Pre. Oriol, F. Abeille, Neptune, et Boisson Greffier.— Collationné, Boisson, greffier.— Es copia conforme.— (fdo.) Del Monte. (fdo.) Ruis.

SENTENCIA

contra

*José María Rodríguez
y Manuel Romero,
acusados de piratería.*

En nombre de la República de Hayti.

El Tribunal Civil del resorte del Departamento de Santo Domingo reunido competentemente hoy dia primero de septiembre de mil ochocientos veinte y cuatro, año veinte y uno de la independencia, compuesto de los Magistrados ciudadanos Jose Joaquín Delmonte Decano, Vicente Mancebo y Raymundo Sepulveda titulares, José de los Reyes Zeballos y Juan Bautista Daniel Morelle suplentes, en reemplazo de los propietarios Vicente del Rosario Hermoso y Leonardo Pichardo, enfermos, despues de prestar en manos del Decano el Juramento prevenido en el artículo 3º título 11 de la ley de 24 de agosto de 1808, año 5º de la independencia, con asistencia del Comisario de Gobierno ciudadano Tomás de Bobadilla, con objeto de ver y determinar la causa criminal seguida contra los acusados José María Rodríguez y Manuel Romero, naturales el primero de la Ysla de Puerto Rico y el segundo de Campeche en la Provincia de Yucatán, aprehendidos el

diez y ocho del pasado agosto, en el puerto de las Salinas a sotavento de esta Ciudad, en jurisdicción de la Común de Bani por el Ciudadano Cornier Capitán de la Goleta haitiana la Elizabet con un bote, que bajo bandera española habia salido del puerto de Maunabo de la Isla de Puerto Rico el tres del mismo en lastre, suponiendo ir a conducir cartas de correspondencia a la Isla de Cuba, la que no se le han encontrado y ha expresado Rodríguez que ninguna llevaba que fue un arbitrio que tomó para pasar a Cuba, con objeto de mudar de domicilio, hallándosele a su bordo dos banderas, la una española y la otra Dinamarquesa, cinco fusiles, una carabina de bronce, un pedrero todos cargados, seis machetes, un saco de balas, y varios cartuchos para el pedrero y fusiles: habiendo visto y hechos relación de los procesos verbales formados por el Comandante de Bani al acto de la aprehencion del Buque, y por el General Comandante de este Departamento asistido del Comisario de Gobierno, al acto de la presentación al el de los dos individuos acusados que le remitió el Comandante de Bani, con las declaraciones, careos y confrontaciones, hechas por el Magistrado Raymundo Sepulveda, Juez de instrucción nombrado, y oido las defensas de los reos y cumplido con todos los requisitos prevenidos en el título 6, de la Ley de 24 de agosto ya citada.

Considerando que por el decreto de Su Excelencia el Presidente de Haity de 20 de Marzo de 1823, año veinte, está entre dicha toda relación y comunicación por embarcaciones de comercio de propiedad particular, entre la Isla de Hayti y las demás de este Archipiélago, así de barlovento como de Sotavento, a contar desde primero de Mayo del mismo año, imponiéndose la pena de confiscación desde esa época, a cualquiera de dichas embarcaciones que entraren en los puertos de la República, extendiéndose la confiscación a cuantos se encontrare a su bordo, dividiéndose su importe, la mitad a favor del Estado, y la otra mitad a favor del que haga conocer la contravención, cuyo decreto que es bien notorio y conocido en las Islas vecinas, hace sospechar de cualquiera embarcación que viniendo de ellas se dirija a esta parte, especialmente escogiendo para su arribo un puerto no preguntado, y sin custodia conocida de los extranjeros, por no haber en ella una administración publica.

Considerando igualmente que por las leyes de todas las Naciones cualquiera embarcación que lleve a su bordo, armas y municiones debe llevarlas asentadas sobre el rol de su tripulación, expresando sus calibres y demas circunstancias debiendo estas ser proporcionadas a la calidad del Buque y al número de la tripulación, para

cuya defensa se destinan, igualmente que a los intereses que conduzcan y que traten de defender con ellas de cualquier invasión hostil.

Considerando finalmente, que los buques que se encuentren en los puertos, ensenadas o fondeaderos de la República con armas tales que fusiles, pistolas, sables, espadas, etc., pólvora en grano, o reducida a cartuchos de fusil o cañón, no siendo legitimada su aportación por los medios sobre dichos, conocidos entre las naciones civilizadas, deben ser reputadas como piratas, y castigadas como tales: por todas estas razones, y las demas que han parecido dignas de jurídica reflexion el Tribunal administrando justicia en nombre de la República, oidas las conclusiones del Ministerio público, en puntual cumplimiento del Artículo 3º de la ley de 8 de Abril de 1815, año 12, que define la piratería y establece diferentes penas contra los piratas, que fue leído públicamente en la audiencia por el decano y dice, "todo individuo juzgado y convencido de piratería que no haya cometido asesinato, será condenado a cinco años de grillete, y en caso de reincidencia a diez años de la misma pena", debía condenar y condena a José María Rodríguez y Manuel Romero, en la pena de cinco años de grillete cada uno, declarando igualmente confiscados en beneficio del Estado el bote Concepción con las armas y demas enseres que se han encontrado a su bordo, vendiéndose el buque en venta pública, y entregándose las armas en el almacén del Estado, para su conservación y destino, participándose esta determinación por el orden debido, al general de división Comandante de este Departamento para los fines convenientes.

Y finalmente manda y ordena a todo alguacil que sea requerido poner esta Sentencia en ejecución, al Comisario de Gobierno y su substituto velar a ello y a los Comandantes y Oficiales de la Fuerza pública que presten su auxilio cuando sean legalmente requeridos.

En cuyo testimonio la presente Sentencia fue leída en alta voz por el Decano en la puerta de la audiencia, ha sido dada y firmada por el mismo Decano los Jueces asistentes y el Greffier.— José Joaquín Delmonte.— Vicente Mancebo.— Raymundo Sepulveda.— José de los Reyes Zeballos.— Daniel Morelle.— Francisco Ruiz.— Greffier.— Es copia conforme.— (fdo.) Del Monte.— (fdo.) Ruiz.

(Continuará)

COLECCION LUGO

RECOPILACION DIPLOMATICA RELATIVA A LAS COLONIAS ESPAÑOLA Y FRANCESA DE LA ISLA DE SANTO DOMINGO

(Continuación)

Nota: Carta de Galiffet a Mgr., del 4 Marzo 1701.

"J'ay despeché des ordres au Port Paix et à Leogane pour y preparer un destachement de cinq cens hommes entre les deux quartiers, les troupes me fourniront deux cens hommes et je tireray quatre cens hommes du Cap, ce qui formera un corps de onze cens hommes. Si j'apprens positivement que les Anglois sont devant la ville, je me mettray en marche sans attendre l'acceptation du Président quitte pour retrouver au cas qu'il nous refuse, si la nouvelle se trouve fausse il n'y a pas de mal d'avoir donné ce temoignage d'amitié aux Espagnols. Je sçay de toutes pars qu'ils ont une extrême joye de l'avenement de leur nouveau Roy et qu'ils se tiennent invincibles à toute la terre avec l'union des François".

Copie d'une lettre du Président de St. Domingue à Galiffet:

Monsieur: Il est arrivé à la franchise de ce port vn navire de Sa Majesté ([catholique]) tres Chrestienne commandé par le Chevalier de Sourgere, de l'Ordre de St. Louis, estant venu à terre il m'a remis la lettre de Sa Majesté Catholique dont je vous envoie copie autentique, estant d'importance pour une et autre couronne, la reciproque union pour les choses prevenues dans la royalle despesche.

Je vous diray ossy que j'ay receu vostre despesche du 20 fevrier passé de cette année, acompagnée des clauses du testament de mon Roy et Seigneur Charles Second d'heureuse memoire, avec le portrait que vous m'avez envoyé de Seigneur Philippes Cinque. nostre Roy et Seigneur, que le Seigneur nous le prospère en hureaux siècles, pour le bien et restauration de la Chretieneté et Couronne catholique au sur-

plus. Touchant ce que vous me marquez de l'armement de quinze navires Anglois, rien n'a icy confirmé cette nouvelle; la plus certaine est contenue à la royalle depesche, qu'il m'a paru vous la devoir participer affin que nous marchions avec toute sincérité. De mesme je vous diray que si vous avez besoin du secours des troupes ou armes, je vous les envoiray aussy promptement et en bon ordre, que mon devoir le doit, au surplus ce qui touche les choses civiles, comme des neigres et autres choses. Je les executeray avec toute l'exactitude qui me sera possible. Par le présent je priray le Seigneur qu'il vous conserve.

Le 18e. Mars 1701.

Nota: Carta de Galiffet a Mgr., del 20 Marzo 1701:

"L'ordre qui avoit été donné aux Espagnols de s'assembler sous les armes venoit du bruit qui avoit couru icy que l'on preparoit dix huit vaisseaux de guerre pour venir attaquer la ville de St. Dominique; sur ce bruit là, les Espagnols persuadez que le Cap leur sera toujours une proie facile, opinoit de venir l'attaquer avant l'arrivée de vaissx. et le Président leur paroissoit suspect parce qu'il n'étoit pas disposé d'agir si légèrement, en sorte que l'on peut croire qu'il n'auroit pas été le maître de l'empescher....

Nous les recevons (les Espagnols) dans nos quartiers avec toute liberté, et ils ne souffrent point passer les François dans le leur.... On reclame de même plusieurs nègres et mulâtres libres qu'ils ont retenus comme esclaves, le Président les a declarez libres et promet depuis un an de les renvoyer sans executer sa promesse.... Il me paroît d'une facheuse conséquence de les laisser maintenir dans cette supériorité.... Durant les soupçons des Espagnols.... le Président avoit envoyé un Officier Espagnol qui avoit séjourné huit jour dans ce quartier sans que j'en eusse aucun connoissance.... J'ay déffendu aux habs. de traiter ny retirer aucun Espagnol sans un billet signé de moy. Dans le temps que j'ay donné cet ordre, il s'est trouvé cent quatre vingt six Espagnols dans le quartier".... Je demanderay au Prést. de St. Dgue. de me faire sçavoir s'il me donnera du secours.... Les bornes de son autorité sont si étroites et leurs maximes si timides et si lantes que je ne crois pas devoir m'en flater".

Copie d'une lettre écrite par le Président de St. Domingue à Galiffet le 26e. feuvrier 1701.

Monsieur: J'ay reçu avec chagrin votre lettre dattée du trois du courant et l'ay reçu le vingt deux du dit. Si je n'ay pas peu vous faire response plutost, ça été à cause que l'armée du vent étoit icy, et qu'il

m'a fallu la dépêcher au plutost, laquelle portoit les paquets de Sa Majesté, touchant les grandes affaires qu'il y a contre mon prédécesseur le Viceamiral Dom Inacio Peres Caro, comme aussy pour d'autres qui dependent de ma charge et mon devoir. Je satisfais présentement sur ce que vous m'écrivez touchant le batteau nommé *La Marie*, commandé par le Capitaine Jean Joly, que l'on a pris injustement, lequel batteau portoit des lettres à St. Thomas avec carguaison d'indigot et d'eau de vie pour du provenu en acheter des nègres, lequel a son retour fut pris par le batteau du Capitaine Antoine Martin Corso. Ce que je vous puis assurer, c'est que tout ce que vous me représentés par votre lettre, je n'ay pas oublié un mot que je n'aye représenté dans le procès que s'est formé aux instances qu'a fait le dit Corso, armateur, et faisant fonction de procureur fiscal en cette affaire, affin que l'on adjugeât le dit batteau et nègres de bonne prise disant qu'il avoit traité avec le forban François pendant son dit voiage, lequel forban avoit fait des vols considérables, de plus qu'on luy avoit trouvé de l'or et de l'argent marqué à l'étampe du Roy Catholique, et que pour cet effet la prise devoit être confisquée. C'est pourquoy après avoir veu le procès ne trouvant aucune preuve justificative que le Capitaine Joly eusse manqué dans aucun commerce déffendu ny d'être de concert avec le dit forban, que si Dieu l'a favorisé après avoir été pris du dt. forban d'avoir été traité doucement part eux et luy avoir payé l'eau de vie et plusieurs autres choses qu'ils luy prirent, au lieu qu'ils l'auroient peu brusler ou les passer tous au fil de l'épée, n'ayant le dit Joly que cinq hommes dans son batteau et que le forban avoit soixante et dix ou quatre vingt hommes, c'est pourquoy l'on peut dire avec justice que Dieu l'a favorisé, qu'il n'est coupable en aucune manière, puisque étant entre les mains de ces malheureux forbans il falloit bien que ledit Joly fit ce qu'ils luy commandoient pour sauver sa vie et celle de ses gens et son bien, et je suis assuré que le plus vaillant homme du monde eut fait la même chose, et pour cet effet je représentois à ces Messieurs du Conseil que l'argent d'Espagne qu'on avoit trouvé au dit Joly n'étoit pas capable de le faire confisquer, puisque dans une paix si tranquille comme nous avons, l'argent peut courir par correspondance dans tous les royaumes du monde. Et après avoir considéré que leur procès étoit mal fondé, et qu'ils demandoient des choses injustes, j'ordonnay que le dit Capitaine Jean Joly sortiroit libre et sans depens et qu'on luy rendroit le batteau, les nègres et generallemt. tout ce qu'on luy avoit pillé, et pouvoir de sortir aussitost pour suivre et achever son voiage et qu'on luy donnât tout ce qu'il auroit besoing pour cet effet. Et l'affaire étant en cette état, les parties contraires appellèrent à la Ro-

yalle Audiance, laquelle appellation ne peus empescher par ce qu'il m'est ordonné de n'empescher en aucune manière que l'on appelle à la Royale Audiance pour terminer de pareilles affaires. Et ayant poursuivy l'affaire en terme d'appel ils cassèrent et revoquèrent ma sentence, et ordonnèrent que le batteau étoit de bonne prise, en donnant le cinquième à Sa Majesté, et le reste à l'armateur et aux gens du Corso, et comdamnèrent le dit Capne. Jean Joly et ses gens a être prisonniers dans la prison de la Contractaon. de Seville, comme il l'exécutèrent en les embarquant en la ditte armée Royale. Et comme ce n'est point mon devoir de sçavoir la raison que peut avoir l'Audiance pour resoudre une telle affaire, et que pour moy il m'a semblé au contraire avoir raison de leur donner liberté et les renvoyer, ce que je vous puis dire c'est que j'en écriray à Sa Majesté de la manière que j'en ay agy et eux aussy en luy envoyant les actes du procès, et si vous voules le poursuivre, vous pouver m'avertir, affin que je vous envoie une autre copie par laquelle vous pouvies représenter ce qui s'est passé, pour la déffense de votre droit, et je vous assure que de mon côté je feray tout ce que je pouray pour votre service, selon la politique du Gouvernement de ma charge représentant l'innocence de ces pauvres malheureux et leur ordres que je mettray dans le procès.

Touchant les autres affaires dont vous me parles, je donneray le plus prompt expedient, et je sçay d'où dépendent les affaires d'Estat, et la justice qu'il faut rendre aux sujets de deux couronnes ayant égard à conserver la tranquillité et bonne union que nous devons avoir ensemble par une paix si celebre. Je vous remercie des autres nouvelles que vous me participés et sur tout de ce que l'on dit de la mort de mon Roy, dont j'ay un grand ressentiment et beaucoup de chagrin. Je prie Dieu qu'il nous console et vous preserve. De St. Domingue ce vingt sixe. feurier 1701.

Votre humble serviteur,

Dm. Seuerino de Mançaneda.

Copie d'une lettre de Galiffet au Président de St. Domingue, le 18 Marzo 1701.

Monsieur: J'ay appris qu'il y a à Santiago deux nègres d'un françois de ce quartier qui ont assasiné leur maître. J'ay aussy appris qu'il y en a plusieurs à la ville de St. Domingue dont vous ne m'avez pas parlé; j'attribue cette suspantion du traité que vous avez accordé aux soupçons de guerre que je sçay que vous avez eûs aussi bien que le retardement du renvoy des personnes libres que vous avez déclarées tell, sur l'information que je vous ay envoyé. Je m'assure qu'à présent

que la paix est si solidement établie entre les deux nations, vous me renvoyerez les vns et les autres.

Je vous prie aussy de vouloir bien me faire renvoyer les engagés, j'ay eu l'honneur de vous mander comme quoy c'est le propre bien des particuliers que les ont achetés (1).

Il y a à Santiago le nommé Bertrand Louis, fils D'André Bienel habitant en ce quartier qui le reclame.

Le nommé Jean Hervieu habitant du Port Paix qui reclame sa femme appelée Marie Le jeune, et son fils appelé Jean Hervieu qui sont à la Ville de St. Domingue.

Je vous prie Monsieur de vouloir bien ordonner qu'ils me soient renvoyés. Ayés s'il vous plaist agréable de croire que la patience avec laquelle j'attant l'exécution des actes de justice que je vous demande est un effet de l'honnesteté françoise et de l'envie que j'ay de conserver une bonne Union avec vous. Il y a tous les jours des Espagnols dans les terres de mon commandement; il ne me seroit pas difficile d'en retenir dix pour chaque françois qui peuvent estre dans votre quartier. Je vous prie de ne me pas reduire à cette nécessité. Je dois aussy vous dire que j'ay ordre de retenir icy les deux vaisseaux de guerre qui doivent estre présentement sur leur retour de Cartagène, jusques que plusieurs autres que le Roy envoie soient arrivés. Je conserveray avec les officiers qui les commandent le party qu'il faudra prendre sur la detention des négres, et argent qui a esté faite au sieur Joly dans votre ville. Il ne sera pas mal aisé de faire une represaille plus forte: Saint Domingue seroit le seul endroit de la terre où les françois seront en division avec les espagnols dans l'heureuse conjoncture de l'avenement de Sa Majesté Catholique.

Je ne voudrois pas pour la vie, que le blame d'une diuision si à contretemps me fût imputé; je me donneray bien de garde d'y donner lieu de mon costé, mais aussy je ne souffriray pas qu'il soit fait violence aux sujets du Roy Mon maistre dans l'étendue du commandement que Sa Majesté m'a confié.

Je vous ay demandé les prisonniers de la dernière guerre qui sont encore au Gouave. Vous m'avez fait espérer aussy de me renvoyer le nommé Olivier qui est à Santiago. Je vous prie Monsieur, de faire enfin executer vos ordres. Je suis très parfaitement, Monsieur, votre très humble et très obéissant serviteur. Au Cap, le 18e. Mars, 1701.

Copie d'une lettre de Galiffet au Président de St. Domingue, le 15e. Mars 1701.

(1) Tal descuido no se encuentra en la correspondencia de Du Casse.

Monsieur: J'ay appris par le Sr. Joly qui est arrivé icy depuis deux jours, que vous m'avez fait l'honneur de m'écrire ⁽¹⁾ au sujet de la confiscation de sa Barque, et cargement, et du traitement qui luy a été fait personnellement dans votre Isle. J'aurois bien voulu avoir veu votre lettre, pour vous parler avec plus de cognoissance, de cette matière., mais comme elle devoit m'avoir été rendue, yl y a longtemps, je dois croire qu'elle est perdue.

Le Sieur Joly m'a informé de la bonne justice que vous luy aviez rendue, et de la chaleur que vous avez eue pour la luy faire rendre également par l'Audiance, et bien que vous n'ayez peu y réussir, je ne dois pas moins vous en faire mes très humbles remerciemens. L'équité que vous avez fait paroistre en cette rencontre, me fait presumer avec beaucoup de satisfaction que rien ne pourra interrompe la bonne union qui doit être entre nous, puisque je suis dans la même disposition, de ne rien désirer que de juste.

Les officiers du Tribunal qui a prononcé contre le Sieur Joly un arrest si injuste et si irregulier, n'auroient pas manqué de prévoir les facheuses suites qu'ils en doivent attendre, si l'avidité de se partager les esclaves de ce pauvre françois ne les avoit eblouys, quoique leur procédure aye été aussy violente qu'injuste en adjoutant à la detemption des esclaves et de l'argent, l'emprisonnement dud. Sieur Joly, et de son équipage. Néanmoins, je veux bien m'abstenir d'en informer le Roy mon maistre, pour deux considérations:

La première que comme les officiers ne sçavoient pas encore l'avenement de Monseigneur le Duc D'Anjou à la Couronne d'Espagne, je dois présumer qu'après avoir été informés ils se seront repenti d'en avoir usé d'une manière si opposée à l'union et amitié qui doit être telle entre les deux nations qu'elles n'ont presque qu'un même intérêt.

La seconde qu'étant informé qu'il n'a encore été fait ni vente, ny distribution d'esclaves et effets du Sr. Joly, ils pouroient être à temps de luy en faire une juste restitution, qui les garantiroit de la punition qu'ils doivent craindre, et épargneroient à ce dernier, la parte qu'il pourroit souffrir du retardement de cette restitution, s'il ne la reçoit que par les ordres de la Cour.

Ainsy, Monsieur, J'ay l'honneur de vous écrire cette lettre pour vous prier de leur remontrer la considération du tempérament, que je prens et l'intérêt qu'ils ont d'en profiter, en me rendant une justice dont le deny ne pourra que leur être funeste, et à leur refus, pour vous prier et requérir d'employer toute l'autorité qui vous est com-

(1) V. infra. p. 95.

mise en pareil cas, pour me donner la juste satisfaction que je demande.

Je suis bien aise que l'avis qui m'estoit venu par quelques espagnols qu'il y avoit une flotte se trouve fausse, et que vous ayez pû remarquer par la lettre que j'ay eu l'honneur de vous escrire, par un exprès, combien j'estois prest et disposé d'aller à votre secours, quoyque je n'eusse encore receu aucuns ordres du Roy, sur ce sujet, et que je n'eusse appris que par des particuliers l'avenement de Monseigneur Le Duc D'Enjou à la Couronne d'Espagne. J'en ay receu hier des ordres du 5 janvier; Sa Majesté me commande de me tenir sur mes gardes contre les mouvements que les Anglois et Hollandois pourroient faire en ce pays icy, sur le pretexte de cet evenement et de vous avertir de la même chose et de convenir avec vous des moyens de nous secourir reciproquement je vous aurais envoyé un officier de confiance, exprès pour ce sujet, affin de prendre les mesures les plus convenables pour assurer et faciliter ce secours, de l'un à l'autre, mais le Gouverneur de Santaigue, n'ayant pas voulu laisser l'exprès que je vous avois envoyé, je n'ay pas creu devoir m'exposer une seconde fois à la même chose. Trouvez bon, Monsieur, que je me plaigne à vous de ce procédé, il n'est pas raisonnable puisque je n'en use pas ainsy de mon costé, et la continuation en pourroit être dengereuse dans la conjoncture où nous allons entrer.

Je dois vous avertir, Monsieur, de la situation où je vais me tenir, affin que vous puissiez mieux juger des moyens de nous secourir l'un et l'autre, et me faire observer les facilitées ou difficultés qui peuvent m'échaper. Comme les quartiers de Leogane et Petit Goave sont les plus exposés aux Anglois et Hollandois, j'y vais demeurer avec la plus part des troupes que le Roy entretient en cette Isle. Je m'imagine qu'ils ne peuvent faire d'entreprise contre vous, que ce ne vise directement à la ville de St. Domingue, en ce cas vous n'aurez qu'à en donner promptement avis icy à Mr. de Charitté; je luy laisse ordre de marcher sur le champ à votre secours avec les forces de ce quartier. Et je le charge d'y faire marcher aussy celles du Port Paix, qui les suivront à deux jours de distance, et de me faire avertir à Leogane, d'où je partiroy aussitost. Et ferois vne telle diligence, que je le joindrois avant qu'il eut pû se rendre près de vous, et les forces de Leogane, nous joindroient incessamment. Je vais m'y rendre par terre, affin de connoistre par moy même les difficultés du chemin.

D'un autre costé, si quelqu'un de nos quartiers étoit attaqué, je vous en ferois advertir incessamment, affin que vous puissiez nous donner tel secours, et en la manière que vous jugeriez apropos. Je prendray la liberté de vous dire que vous pouriez donner vos ordres à San-

tiague, La Begue, St. Ouan et le Gouave de Marcher sur les premiers avis que nous leur donnerions, de la présance des ennemis. S'il nous arrive de marcher dans vos terres pour aller à votre secours, j'ay feray observer une discipline et une retenue si exacte, qu'aucun de vos habitans n'en souffriront pas la moindre incomodité; je vous prie en pareil cas d'user de la même precaution, affin que ces mouvemens, qui doivent former l'amitié entre les deux nations, ne produisent un effet tout contraire. Je seray très exact à vous auertir de tout ce que j'apprendray des mouvemens des Anglois et des Hollandois, et de toutes les autres nouvelles, qui me viendront. Je vous prie de me faire la grâce d'en user de meme. Je suis très parfaitement, Monsieur, votre très humble et très obéissant serviteur.

Au Cap, le 15e. mars, 1701.

Nota: En su carta a Mgr. del 5 Abril 1701, Galiffet dice a Mgr.: "J'ay sujet d'être égal. affligé de voir que la vivacité de mon tempéramment passe pour violence dans l'esprit de Monseigneur...."

"...Durant le siège du Port Paix, les officiers des troupes sifflaient à chaque ordre que leur donnoit leur commandant et les peuples y pretendoient être les maîtres de disposer de la place, et un religieux y osoit bien menacer et invectiver ce commandant, à la dernière occasion du Cap les troupes et les habitans prenoient leur party dans les bois et abandonnoient leur commandant; Mr. de Cussy fut forcé par le Lieutenant de Roy de quitter les avantages des lieux de déffense qu'il s'étoit préparé. Et les femmes avec les subalternes firent en dernier lieu rendre le fort de St. Christophle sans qu'il y eût une pierre d'abattue....

Nota: Carta de Galiffet a Mgr. del 15 Mayo 1701:

"J'ay visité par mer le port D'Aquin, les Cayes de Melle, le Port des Flamans, celui appelé Coulon et le Bassin du Fonds. J'ay visité par terre le quartier du Fonds par les deux travers jusques aux montagnes; et je suis retourné par terre du fonds au Fort St. Luis; à l'exception des chasseurs, personne n'avoit encore visité si à fonds tout ce quartier. Il est encore plus beau et plus capable qu'on ne l'a figuré. Je crois qu'on y peut placer un plus grand nombre d'habitans qu'au Cap, quoique le Cap soit plus étendu, y ayant plus de terrain perdu en ce dernier quartier....

"La plus part des ordres sont sans execution, ou si nonchalamment observés, et avec tant de delays, qu'ils ont rarement l'effet qu'on a deu en espérer. Tout le monde court à ses propres affaires, ou plaisirs, préféramment au service et l'habitude de ce procédé l'a établi en règle estimée si juste qu'on passeroit pour tiran si on entreprenoit

de la changer. En religion, en discipline, en police, on ne peut imaginer un pays plus licencieux, un volume ne suffiroit pas pour le descrire....

Il y a quatre lieues de descente également facile en ce quartier et on ne peut prendre aucun avantage sur l'ennemy dans l'intérieur du quartier. La descente est également ouvert au grand et petit Gouave, mais les movemens de l'ennemi trouveroient plus de difficulté.

Nota: la confiscación hecha a Joly "aproche (según Gallifet) de vingt mil livres et intéresse trois ou quatre [una palabra ilegible]

En la misma carta a Mgr. fha. 29 julio 1701, dice:

Le Président de St. Domingue promet sans cesse le renvoy de quantité d'esclaves qu'il a de nos quartiers, et proteste vouloir observer le traité qu'il appelle royal.... Cependant ses delays sont infinis et sans execution, et nos engagés se dérobent en grand nombre à la faveur de l'azile qu'on leur donne chez les Espagnols; d'autre part plusieurs Espagnols forment de nouvelles hattes, sur tout le terrain que nous avons pretendu nous appartenir du côté de la Rivière de Rebouc. Je leur ay fait dire que je feray brusler leurs pars et leurs butes, et je mettrois cette voye en execution.... sans la considération de la conjuncture présente...."

Nota: Carta del 10 Agosto 1701, de Galiffet a Mgr.:

"Un gentilhomme espagnol de St. Domingue et Capne. d'infanterie, nommé Don Manuel Calderon, crompris dans la procédure faite contre le Président prédécesseur de celui d'à présent, et ayant la ville pour prison, en attendant la decision de la Cour d'Espagne, s'étant sauvé de la ville et venu à Leoganne pour se rendre à la Cour d'Espagne, le Président m'a demandé de le faire arrêter et de luy renvoyer, alleguant qu'il avoit enlevé des papiers et de l'argent du Roy, comme Mgr. pourra voir dans la copie de la lettre ci jointe. Je l'ay fait saisir ses coffres et en dresser un inventaire. Et de ses papiers, il ne s'y en est trouvé aucun qui concerne les intérêts du Roy, au contraire, il a une commission de Capne. d'infanterie et un ordre du Roy de luy donner une certaine compagnie que le Président veut faire avoir à un autre nommé Dn. Gouridy, qu'il a fait passer en Europe par mon canal sur sa prière pour luy faciliter le moyen de supplanter Calderon qui s'en alloit aussy pour agir de son côté. La justice qui m'a paru en la cause de ce dernier m'auroit engagé de le laisser passer en Europe, nonobstant la demande du Président, d'autant mieux que je suis informé qu'il est beaucoup considéré dans l'isle et que les cavaleros auroient été bien aise que je l'eusse favorisé. Mais j'ay creu que je devois négliger les justes intérêts de ce particulier pour

contenter le Président dont le dépôt auroit peu déconcerter la bonne intelligence qui est entre nous; je luy renvoye ce gentil homme, notwithstanding les offres qu'il m'a faites de trois cens doublons, que bien d'autres n'auroient pas refusé.

J'ay eu l'honneur de vous informer que les Espagnols avancent leurs établissements sur une espace de huit lieues d'étendue que nous prétendons nous appartenir.... ils se prevalent trop de notre retenue....

"....nos habitations se sont avancées plus de trois lieues sur chacun des deux côtés par où les Espagnols nous avoisinent et toutes les savannes jusques aux limites qui ne nous sont pas contestées ni ont été demandées et je les ay concédées pour y établir des hattes.

Nota: Carta del Sr. Henault a Mgr., del 14 Agosto, sobre "les bateries à établir au fort St. Louis:

"J'ay l'honneur de vous dire, Mgr., quoiqu'on fasse on ne peut empêcher l'ennemy de faire dessent en cette coste, il y a 30 à 35 lieux où les chaloupes peuvent aborder, que s'ils entreprenent de mettre pied à terre, ils éviteront lesd. batteries, cependant je les trouvent fort apropos puisqu'elles batteront dans le mouillage où sont les bouques....

Nota: Carta de Galiffet a Mgr., del 22 Agosto 1701:

"Depuis ma dernière lettre j'ay eu l'honneur de vous rendre compte de la conduite du Président de St. Domingue à notre égard, j'ay appris que les espagnols avoient poussé leur établissements de hatte jusques au lieu où notre garde avancée se tenoit il y a un an et demy, qui est huit grandes lieues en deça la rivière de Rebouc que nous prétendons tenir pour nos limites. On étoit convenu avec luy que nous attendrions l'explication de la volonté de leurs Majestées sur ce sujet. J'e m'étois contenté de faire des plaintes au Président sur l'établissement des plus reculées vers Rebouc, mais j'ay creu ne pouvoir souffrir sans manquer considérablement à mon devoir une anticipation si outrée. J'ay envoyé arracher les pieux du parc le plus prochain et faire dire aux autres que je ne les y souffrirois pas. Je temporiseray cependant jusques à l'honneur de vos ordres.

Copie d'un article de la lettre écrite par le Président de St. Domingue à Galiffet, du vingte. Juis 1701.

Pour ce qui regarde la prise des nègres du bâteau commandé par le Capne. Jean Joly sur les plaintes que vous m'aves représenté par vos antecedentes, j'ay satisfait très particulièrement et sincèrement comme vous le pouvez voir par les miennes. Je vous diray que du depuis

s'étant formé une pretention en la royalle audience affin que les nègres de la ditte prise fussent mis entre les mains de l' Assiente de l' Introduction des nègres en les payant aux prix des facteurs, et après avoir allegué plusieurs raisons, j' ordonnay pour les parties concernant les pretentions de la ditte Assiente qu' ils se pourvoyent d' un acte remettant l'affaire à Sa Majesté au Royal et Supreme Conseil des Yndes, et que néantmoins les dits nègres seroient vendus et que le provenu seroit mis dans les coffres du Roy affin que led. Conseil des Yndes termine l'affaire plus promptement comme aussy à tout ce qui regarde le restant de la ditte prise, lesquels actes et papiers la partie de la ditte Assiente a demandé avec lesquels je sortit de ce port hier dix neuf du courant pour aller à Corossol. C'est pourquoy je vous en donne avis affin que vous vous pourvoyés à faire diligence pour votre droit et cause si juste, priant Dieu qu'il vous conserve les années que je désire. De St. Domingue le 20e. Juin 1701.

Votre très humble serviteur,

Dm. Severino de Manzaneda.

Copie d'une article d'une lettre escrite par le Président de St. Domingue à Galiffet le 24e. May 1701.

Monsieur: La lettre supliante jointe à celle icy est de très grande importance, pour le service du Roy Monseigneur; c'est pour cela que je conte sur la vigilance que vous veillez continuellement sur les sujets des deux couronnes, que vous apporterez tous les soins à faire arrester le sujet mentionnez avec ses biens et effets, et papiers, de quelle sorte qu'ils puissent estre, et que ça vous ferez executer sa remition en cette ville, vous supliant de donner les ordres necessaires à tous ceux qui sont sous votre autorité de l'arrester; Le Capne. D. Manuel Calderon de la Vanea, d'agé de 46 ans, petite taille, vn peu courbé, et de visage palle, tirant plus sur le maigre, que sur le gras.

Piesse en papier marquée que le Président de St. Domingue a envoyée à Galiffet au sujet du Sr. Calderon.

Au Mestre de Camp D'Infanterie Espagnolle, don Severino de Manzaneda Sallinas, Chevalier de l'ordre de Santiago, Gouverneur et Capne. General de cette Isle, Président de Cette Royale Audience, perquisiteur de la procédure, et excès de l'admiral Don Ignace Perez Caro et autres;

Je fais sçavoir à Monsieur de Galiffet, Gouverneur des Colonies françoises de cette isle, qu'ayant esté arresté en cette ville le Capne. don Manuel Calderon de la Vanca, et que n'ayant pas donné une suf-

fisante satisfaction à ses parties, pour des sommes considérables appartenants à la Royale Audiance de Sa Majesté, il s'est enfuy. Elle croit qu'il a pris la route vers votre quartier; il a vollée quelque somme d'argent et or; et parce qu'il convient au Royal service de Sa Majesté, de poursuivre par toutes les voyes et s'en saisir dud. Capne. de ses biens, effets et papiers, de la part du Roy Mon Seigneur, je charge Monsieur de Galiffet, que de mon costé je supplie de m'accorder cette faveur, de trouver et me donner des nouvelles de ce sujet, en le faisant arrester à tous les ports de la jurisdiction, leurs ordonner de l'arrester, et s'assurer de sa personne, de ses effets et papiers, tant ouverts, que cachetez, me les remettre par voye seure et par inventaire à l'esgard du Capne. don Manuel, le faire acompagner d'une garde neccessaire, et convenable au service du Roy, m'asseurant qu'il ne recevra aucun outrage pour cette raison, affin qu'il soit remis en la ditte prison, et que l'accomplisse [(cosido)] soit fait de son procès, pour voir le resultat de ce qui regarde le Royal Patrimoine de Sa Majesté comme le resultat de l'appel qu'il a fait vers sa ditte Majesté, m'offrant à faire le reciproque à tous les ministres de Sa Majesté très Chrestienne, à St. Domingue le 23e. May 1701.

M. de Galiffet

au Président de St. Domingue.

le 22 Aoust 1701.

Monsieur: Le sieur Calderon a esté arreté et conduit icy suivant mes ordres et la demande que vous m'en avés faite. Il a esté jusqu'à présent trop malade pour supporter le voiage. J'avois fait saisir ses cofres et fait inventaire de tout ce qui y étoit et notemment de tous ses papiers dont il ne s'en est point trouvé qui intéresse Sa Majesté Catholique. Je l'ay trouvé si peu coupable et son deissein de se rendre à la Cour de son Roy si bien averé que j'ay beaucoup hésité sur le party que je prendrois de le laisser poursuivre son voiage ou de vous le renvoyer, et certainement le droit des gens m'angageroit de luy en laisser la liberté; cependant le dessein où je suis de vous obliger en toute rencontre l'a emporté sur ces considérations et je le renvoy escorté d'un homme affidé jusqu'au Goave où on le remettra à Jouan Fernandes, Alcade de ce bourg lá.

Trouves bon, Monsieur, que je m'explique avec liberté sur quelques sujets de mescontentement que j'ay de votre part pour le service du Roy mon maistre. Vous avez fait un Traitté avec Mr. Du Casse, qui a esté approuvé de leur Majesté, pour se restituer reciproquement les esclaves fugitifs. Il y en a quantité appartenans aux françois dans l'estendue de votre comendement et même entre vos mains.

Vous me promettés sans cesse de les renvoyer, cependant vous les gardés toujours sous divers pretextes qui ne devoient pas retarder d'un moment leur restitution suivant la droiture qui deuroit estre gardée entre nous. On devoit renvoyer tous les nègres estrangers qui se trouvent aussy qu'ils sont pris et la première nouvelle qu'on s'en donne deuroit estre accompagnée de leur restitution. Vous me demandés leur signaux. Il y a quantité de nègres nouveaux débarqués qu'on ne sçau-roit de peindre et on ne pourroit pas même les recognoître sans le secours de leur camarades, venus dans le mesme navire. Tous les nègres qui ne sont pas aux Espagnols en cette isle sont aux François. Il se peut que quelques Anglois s'y jeteroient, mais nous devons en user de bonne foy, et lorsqu'un nègre renvoyé ne trouve point de maître, on doit se le rendre et c'est sur ce fondement que je vous en ay redemandé un que je vous ay envoyé il y a plus de dix huit mois, le quel je sçay bien qu'il n'a point trouvé de maître. Mais vous ne m'avez rien répondu sur cette (*) article non plus que sur quelqu' autres sur lesquels vne juste réponce ne vous est pas convenue, je dois vous dire, Monsieur, que les Anglois et Holandois avec lesquels nous sommes à la veille d'avoir la guerre en vsent plus équitablement avec nous et nous renvoient nos nègres esclaves et blancs engagés ou malfaiteurs sans attendre que nous les leur demandions; tous les autres chefs Espagnols des Indes en vsent de même et plus obligeamment encore, et l'esloignement du Viceroy de Mexique n'empesche pas que je n'en ressoive toute sorte de courtoisie et d'offres de même que des gouverneurs de la Havanne et tous les autres. Il n'y a qu'en cette isle où les François ne ressoivent pas des Espagnols justice et même faveur: vous avés encore de prisonniers de la dernière guerre dont vous differés le renvoy, comme s'il y avoit lieu de présumer que nous dus-sions incessamment reantrer en guerre. Je n'ay pas encore voulu, Monsieur, informer le Ministre du Roy mon maistre de tous ces details (1) et je ne le feray point que je ne ressoive réponce à la présante lettre. Mais après celle ci je serois coupable si je ne luy en faisois part affin de le mettre en estat de faire rendre aux sujets du Roy leur liberté et leur bien. Je vous prie, Monsieur, de considérer que dans la conjuncture présante les officiers de leur Majestés très Chretienne et Catholique seront très coupables lorsqu'ils fomenteront par des procédés injustes la diuision et l'inimité entre leur sujets. Je vous ay nommé plusieurs espagnols qui retiennent des esclaves françois et des engagés et l'arrons domestiques. Il ne seroit pas possible de supporter tou-

(*) De la Libreta No. 25.

(1) Véanse las notas precedentes.

jour le tort que les peuples en ressoivent; je vous supplie d'y apporter l'ordre nécessaire pour en empêcher la continuation et qu'on soit exact à restituer les esclaves ponctuellement du lieu où ils sont pris sans qu'il soit besoin de les conduire à la ville. J'ay eu l'honneur de vous informer que le Capne. Antonio Cid m'avoit remis un esclave pour lequel je luy donnay 25 piastres, suivant le traité; il ne trouva point de maître en ce quartier, le dit Capne. en ayant esté informé s'imagina qu'il venoit des Anglois et sur ce fondement il me l'a fait desbaucher et retourner chez luy. Je devois l'envoyer aux autres quartiers pour y estre reconnu et s'il n'y avoit point trouvé de Maître je vous l'aurois très fidèlement restitué en me rendant les vingt cinq piastres. Je vous prie de vouloir bien me le faire renvoyer. Le segnor don Pedre Morel en a aussy un depuis longtemps d'un pauvre particulier qui n'a que celui là; seul l'honneur ny la conscience ne permettent pas ces sortes de detentions. Je vous ay escrit plusieurs fois sur ce que quelques Espagnols établissent des hattes nouvelles en deda de la rivière de Rebouq, dont nous pretandons que les terres nous appartiennent et sur quoy vous êtes convenu avec M. Du Casse d'attendre les décisions des Roys nos maîtres. Vous ne m'aves rien repondu sur ce sujet et cependant j'apprens que les Espagnols ont avancé de ces établissements jusques au Massacre où étoit nos vigies, J'ay envoyé aujourd'huy des troupes pour renverser leurs parcs et je ne souffriray point que vous prevaliés si excessivement des esgards et des ménagements qu'on veut bien avoir pour vous par raport aux institutions de nos rois et seigneurs, et non pas par la crainte qu'il semble que vos peuples s'imaginent de nous donner par des discours et des menasses insolentes. Donnés y ordre, Monsieur, s'il vous plaits; j'ay fait mon devoir et au della dans les voyes de l'honnesteté et de la politique je le feray esgalement dans les voyes qu'il conviendra d'employer à défaut de succès des premières.

J'ay eu l'honneur de vous demander une copie de l'information sur laquelle l'Audiance a confisqué le Bateu et nègres de Joly; c'est vne justice qu'on ne refuse ([jamais]) à personne. J'apprens que les nègres ont esté vandus deux cens cinquante escus la pïesce. J'espère, bien, qu'on nous en fera la restituon. sur le même pied et non sur le pied que les facteurs les acheptent des Holandois, ce particulier ne les a pas eu à ce prix là et il n'a pas fait les frais de son voyage et couru les riques pour l'utilité des facteurs, du moins cella ne me paroît pas juste.

Les vaisseaux derniers venus de France en sont partis le 12 de Juin. La Guerre n'étoit presque plus tenue en doute. Cependant elle n'étoit pas déclarée. Si vous m'avies fait l'honneur de me marquer

comme j'avois eu l'honneur de vous l'écrire si vous avies besoin de munitions de guerre, j'aurois pû en retenir pour vous. Il en a passé icy plusieurs flottes chargées pour les places Espagnoles. Faites moy l'honneur de me mander vos besoins à cet esgard affin que je puisse prendre les mesures necessaires pour vous les faire fournir. Je viens d'avoir l'honneur de vous dire M., que je me trouvois obligé de m'expliquer clairement sur les sujets de plainte que je crois d'avoir pour le service du Roy. Je ne pretend pas en cela pouvoir vous désobliger; vous sçavez que mon devoir m'y engage indispensablement. Cella n'empeschera pas que je ne continue à rechercher toutes les occasions de maintenir l'union des deux nations en ce qui ne blessera pas mon devoir et celles de vous marquer en votre particulier combien je suis, Monsieur, votre très humble et très obéissant servitur, *De Galiffet* (autme.)

Nota: Carta de Galiffet a Mgr. del 24 7bre. 1701:

"Il me revient par les discours des Espagnols qui viennent icy qu'il se répand parmy eux un commencement de chagrin de ce qu'il leur semble que les François veuillent desja faire les maîtres chez eux.

Copie d'un article de la letre écrite par le Président de St. Domingue à Galiffet le 12e. Aoust 1701.

Monsieur: Je fais réponce à deux lettres de vottre seigneurie du cinq de Juin et dix de Juillet de cette année avec un singulier plaisir de recevoir toujours de nouvelles faveurs de votre part. Voicy l'état où est demeurée l'affaire de Jean Joly: ses nègres ont été vandus pour mandement de la Royale Audiance, et la valleur d'yceux est en depost jusques au definitif de l'ordre et volonté de sa Majesté Catholique, à qui j'ay rendu compte du meilleur et legitime fondement, pour lesquels j'ay déclaré son batteau et effets n'être pas de bonne prise; avis au contraire qu'elle fût restituée entièrement aud. Joly, remettant à Sa Majesté même une copie de tous les actes du procès, et cela dans les navires de l'armade de Warlouente, dans la quaisse de mes ecripts qui sans doute parviendront aux mains des officiers royaux de la Havanne, et j'ay repetté en autre barque qui alloit aussy au même port le 19e. d'Aoust, et ainsy vous pourés écrire avec asseurance de rencontrer tout le procès contenu en ce negoce, et recevant favorable depêche vous receurés le provenu entier des dits nègres, de la maison royale, là où sont déposés les deniers.

Nota: Carta de Galiffet a Mgr. del 24 7bre. 1701 (v. en esta página).

"Je dois informer, Mgr., que toutes les costes Espagnoles sont toujours la même necessité de recevoir des vivres étrangers, que les

Anglois leur fournisset une quantité considérable de leur farine de la Nouvelle Angleterre et quantité d'autres rafraichissemens; que cela leur manquant ou par la guerre ou par l'empêchement de leurs Gouverneurs, ils tomberoient dans une extremité capable de souslevement, ou du moins de leur faire detester notre alliance et regretter la perte de celle des Anglois....

J'en ay encore assez (de zèle) pour confesser à Mgr. qu'il est nécessaire qu'il me redonne sa confiance et son appuy ou qu'il pourvoye incessamment au comandement de cette Isle par quelque sujet dont la capacité et la fidélité ne puissent luy devenir en doute, l'éloignement du pays demande en quantité d'occasions que la personne que y commande puisse agir sur ses propres lumières....

Il y a actuellement ches moy vn Espagnol appelé Dom Francisque Seixas coloniste général des Yndes qui a eu un gouvernement au Perou.... il a été pris des forbans.... Lorsqu'il aura ([l'honneur]) celui (l'honneur) de se présenter à vous, sa mine et ses premiers discours ne vous rebuttent pas de l'entendre. Il paroît d'abord avoir de la folye, on s'aperçoit ensuite que c'est un esprit inquiet et indocile prevenu d'inimitiés qui veut corriger tous les abus sans mesurer et sans prudence.... Il a parcouru toute l'Amérique depuis neuf ans dans l'application d'observer les avantages et richesses de chaque pays, les moeurs des peuples, les abus du Gouvernement, de la justice, des finances, des mines, des eclesiastiques, du commerce. Il entend la navigation et connoît les facilités et difficultés de celle de la mer du Sud; il a été aux Indes Orientales avec Tavernier et a composé plusieurs livres de voiage.... Il entend des mines; il a reconnu de l'argent dans des pierres que l'on employe chez moy en massonnerie, et en a attiré quelques grains en présence de plusieurs personnes. Il avoit ordre d'aller à la ville de St. Domingue pour visiter quelque mines. Il s'en est dispensé à cause de sa maladie apprehendant que le Président ne le retint trop longtemps....

J'ay encore reçu de nos nègres marrons de la part du Président, et même des engagés. Il est à croire qu'il sera plus exact à l'avenir. Je ne sçay pas encore comme il aura pris le renuement du parc d'une hatte dont je vous ay rendu compte; le propriétaire l'a retabli. Je dissimuleray jusques à la reponse du Président et de vos ordres.

Nota: Carta de Galiffet a Mgr., del 31 8bre. 1701:

"Le Président de St. Domingue m'a envoyé quatre officiers qui sont ches moy depuis quatre jours, pour me porter une sommation et protestation en forme au sujet des limites; j'auray l'honneur de vous en envoyer des coppies en peu de jours. Je n'ay pas encore peu

les examiner, et je n'y pouray répondre qu'à mon retour de Leoganne, parce qu'il faudra faire une information régulière pour autoriser nos pretentions. Cependant ce Président s'empare de la terre contestée et use de la raison du plus fort. Je me flatterois qu'il ne se trouveroit pas tel si j'osois soutenir la chose sur le même pied qu'il l'entrepren.

Lettre écrite au Président de St. Domingue par de Galiffet, le deuxième Novembre 1701, en réponse à la lettre cy jointe No. 2:

Monsieur: A votre imitation, j'ay l'honneur de vous écrire cette lettre séparément pour vous prier de faire reflection, que l'affaire la moins importante des deux couronnes, c'est la propriété du peu de très mauvaise terre que nous contestons, et que s'en est une capitale de mettre leurs sujets aux mains, sept ou huit mulâtres et nègres qui s'établissent contre toute justice sur ce terrain peuvent ils vous engager à une telle extremité. Vous vous trompez de croire que parce que j'useray de voye de fait pour detruire ces établissemens, je seray sensé le moteur du trouble. La pocession que vous en prenés, non-obstant mes justes remontrances, est la première voye de fait, que je ne feray que repousser suivant le droit des gens. Considerés combien ces mouvemens paroîtront criminels à leurs Majestées. Il y va de votre tête ou de la mienne.

Vous avez très grand tort, Monsieur, de me repeter que l'on ne vous rend pas de la part des François les nègres fugitifs de vos quartiers, comme vous nous rendés les nôtres. Je vous ay répété plusieurs fois qu'il n'y en a pas un seul de ma ([puissance]) connaissance, et que si vous m'en indiqués quelqu'un, non seulement je vous le feray renvoyer, mais encore que je chatiray très rigoureusement ceux qui les auront gardés. Lorsque je me suis plaint à vous qu'on nous en retenoit dans vos quartiers, je vous ay nommé les personnes, je n'aurois garde de me plaindre autrement. Je sçay bien qu'il reste quantité de ces malheureux dans le bois. Il y en a actuellement seize des miens propres. Je ne doute pas qu'aussitost qu'ils seront saisis on ne me les amene.

Je vous envoie vn paquet du Roy d'Espagne. Le Signor Dom Pichard vous dira les nouvelles que j'ay. Il y a apparence que dans peu de temps j'en receuray des positives de la guerre. Je vous en feray part exactement et de toutes celles que je receuray. Je vous prie de vouloir bien étouffer toutes les dispositions de diuision où ces petites contestations semblant nous aller jetter. Le service de nos maîtres nous engage de vivre dans une sincère concorde et amitié. De ma part, j'y suis parfaitement disposé, par l'estime et la considération particuliè-

re que j'ay pour votre personne, et c'étoit seulement dans l'intention de m'acquérir la vôtre que je me disposois de vous joindre à Santiago, si vous y étiez venu, comme votre adjudant me l'avoit dit. Je suis, Monsieur, votre très humble et très obéissant serviteur, (fdo.) *De Galiffet.*

Du Cap, ce deuxième 9bre. 1701.

Nota: Carta de Galiffet a Mgr. del 31 de Diciembre de 1701:

"Le Capne. d'un navire marchand françois m'a rapporté que le quatrième d'octobre dernier il a rencontré à 20 lieues à l'E. des Esos la flotte Angloise au nombre de 40 gros vaisseau.... J'ay dépêché un exprès par terre au Prest. de St. Domingue pour luy donner de ces nouvelles....

Le Prest. de St. Domingue m'a écrit le 2ème. Novbre. dernier avoir reçu ordre de fortifier la ville et de me demander un Ingenieur, et me presse de l'envoyer en diligence. J'ay mandé suivant l'honneur de vos ordres le Sieur De la Broue pour y aller. Il m'a répondu qu'il ne pouvoit sortir de St. Louis que par un ordre du Roy.... Le Prest. me demande aussy des massons et tailleurs de pierre. Je ne crois pas d'en trouver à luy envoyer. J'ay plusieurs fois eu l'honneur de représenter à Mgr. le deffaut où on est en ce pays icy de toutes sortes d'ouvriers.

Coppie de la lettre écrite par le Président St. Domingue à Galiffet le 9e. Octobre 1701 (1).

Nota: la orden del Rey pa. que Galiffet gobernase en ausencia de Du Casse es del 29 febrero 1698.

(Continuará)

(1) Suspendo aquí el copiar estas traducciones francesas hasta ver si consigo los originales aquí o en Sevilla. (V. C. 3, p. 114).

Relación de los Documentos de Asuntos Políticos de Santo Domingo Procedentes del Archivo Nacional de Cuba

Cuando con los auspicios del Superior Gobierno asistimos en septiembre de 1950 a la reunión de Directores de Archivos Americanos celebrada en el Archivo Nacional de Cuba de la Ciudad de La Habana, examinamos los ficheros correspondientes a **Asuntos Políticos de Santo Domingo**, y al preguntar a su Director, Capitán Joaquín Llaverías en qué forma podríamos obtener copias fotostáticas de toda esa valiosa documentación, recordamos que nos respondió: "A la República Dominicana no le costará un centavo obtener esas copias. Usted sabe que me siento también dominicano y soy un admirador del Generalísimo Trujillo y de su Gobierno".

Un año después recibimos la "Relación del contenido de los volúmenes que se remiten al Archivo General de la Nación de la República Dominicana-Obsequio del Archivo Nacional de Cuba", a la que acompañaban 29 volúmenes ricamente empastados con más de 3.000 fotocopias de 9 pulgadas de ancho por 12 pulgadas de largo, contentivas de toda la documentación que concierne a nuestro país, existente en el Archivo Nacional de Cuba, relativa a asuntos políticos de Santo Domingo. Este trabajo fué realizado por técnicos de aquella Institución en un período de 10 meses de labor, hasta coleccionarlos por volúmenes, legajos y signatures.

Correspondientes a diversos períodos de la Epoca Colonial y de la República, gran variedad de asuntos integran esta valiosísima colección, que comprende Reales Ordenes, Comunicaciones de Gobernadores, Autos diversos, Actas de celebraciones de Juntas Generales, multitud de informaciones de la Epoca Colonial y gran variedad de documentos relativos a la República, que constituyen una nueva y rica fuente de consultas para el investigador dominicano, que tiene ya a su servicio tan valioso acervo.

A fin de que los numerosos lectores del Boletín del Archivo conozcan el contenido de los 29 volúmenes citados, publicamos en

este número íntegramente la Relación de los mismos, tal como fué preparada por la Dirección del Archivo Nacional de Cuba, en la seguridad de que el conocimiento de estos fondos servirá para realizar valiosas investigaciones históricas.

RAMON LUGO LOVATON.

RELACION DEL CONTENIDO DE CADA VOLUMEN

Asuntos Políticos

VOLUMEN I

Legajo 2.—Signatura 38.—Real orden, fecha San Lorenzo 27 noviembre 1769. "Que se pasen en cuenta a los ofzs. Rs. de Sto. Domingo 17.901 rs. que suplieron pa. gastos de una fragta. y que si por parte de esta nazn. se pudiesen lo qe. dizen ejecutaron en socorro de Cuba y Hava. se les desquente aqa. cantid.

—Signatura 68.—Carta del Gobernador de Baracoa informando la llegada de un buque dinamarqués cuyo comandante le avisa el arribo a las Colonias fronterizas de dos fragatas inglesas para tratar con el General Tusan de la independencia de la Isla de Santo Domingo. 24 abril 1777.

—Signatura 93.—Comunicación, fecha Santo Domingo 3 enero 1780, relativa a la forma en que deberá ser remitida la correspondencia oficial.

—Signatura 101.—Real orden, fecha Aranjuez 8 mayo 1780. "Noticiando que por la corte de Versalles se ha ofrecido a S. M. dos mil hombres de tropas francesas. las cuales pasarán a la orden del presidente de Sto. Dmo. y como aquella caja no estará con caudales suficientes pa. sus gastos, se remitan en la prima. oca. los necesars. con los vivs. que pidiere dho. Presidte.

Legajo 99.—Signatura 58.—Comunicación, fecha Habana 20 diciembre 1770 con "Prevencions. reservadas qe. su Exa. remisión de un Pliego pa. el presidte. de Sto. Domingo e informe dados. pr. este Gobno. relativos a lo mismo. Incluye en relación dada pr. el Ingo. Dn. Franco. Calderin, sobre fortificación.

—Signatura 61.—Autos sobre posesión y propiedad de las tierras etc. del lugar que fue del Almirante Dn. Diego Colón en el rio Isabela (Sto. Domingo) 25 enero 1776.

—Signatura 95.—Carta, fecha Santo Domingo 20 octubre 1803, en idioma francés, y su traducción, dirigida por el Comandante de

la División del Este al Gobernador de Cuba, pidiéndole el envío a Santo Domingo de las tropas de La República que se encuentran en Cuba.

—Signatura 101.—Carta reservada dirigida al Intendente de la Habana, fecha Madrid 19 marzo 1818, dando cuenta de los desig-nios hostiles de los negros y mulatos de la parte francesa de Santo Domingo.

VOLUMEN 2

Legajo 3.—Signatura 17.—Real orden, fecha Aranjuez 20 junio 1781, "Aprobando los reparos hechos en las fortificaciones de Santo Domingo".

—Signatura 54.—Real orden, fecha Aranjuez 24 mayo 1782 "dis-poniendo qe. los Rs. dros. por la venta de las presas qe. hizo a los Ingleses Mr. de Sto. Domingo Capitán de la Fragta. Francesa Cou-rageuse, se exijan como a los Españoles".

—Signatura 97.—A. Diligencias pa. la formación del Código Ne-gro de esta Isla Española. 14 diciembre Año 1784.

VOLUMEN 3

Legajo 3.—Signatura 103.—Real orden, fecha Madrid 24 julio 1786. "Para q. se forme y remita un estado circunstanciado de los su-plemtos. q. pr. esta Thesorería, y la del Egto. de Operan. se hicie-ran a los franceses durante la última guerra, y de los q. estos nos aportaron en sus Colonias de Sto. Domingo, y demas Antillas".

VOLUMEN 4.

Legajo 4.—Signatura 33.—Documentos referentes a la subleva-ción de negros esclavos en la isla de Santo Domingo, 28 agosto 1791.

—Signatura 35.—Traducción de dos cartas fechadas San Luis de Jeremías 1 noviembre 1791 dirigidas al Señor Gobernador referente una a la rebelión de Santo Domingo y la otra conteniendo una pe-tición de tierras de cultivo en la Isla de Cuba.

—Signatura 43.—Autos seguidos sobre la Insurrección pretendi-da por los negros esclavos en Hinchá (Santo Domingo) 26 marzo 1793. (continúa en el Volumen 5).

VOLUMEN 5

(Continuación de la Signatura 43, del Legajo 4, de Asuntos Políticos, que aparece en el Vol. 4).

VOLUMEN 6

(Continuación de la Signatura 43, del Legajo 4, de Asuntos Políticos, que aparece en el Vol. 4).

VOLUMEN 7

Legajo 5.—Signatura 2.—Real orden fecha Aranjuez 21 enero 1794 “Queda enterado del acuerdo de la Junta de Generales qe. trata de la remisión de municiones y Tropas, pedida pr. el Presidte. de Sto. Domingo.

—Signatura 22.—Real orden, fecha Aranjuez 26 marzo 1795 “Contestando la carta de 10 Eno. ulto. no. 383 sobre *embio* de Prisioneros franceses a Filadelfia, socorro de dino. a Sto. Domo. y otros puntos”.

—Signatura 29.—Real orden fecha Sn. Ildefonso 31 agosto 1795. “Relativa al destino señalado a las tropas que guarnecen la Isla de Sto. Domingo cedida a los franceses”.

—Signatura 33.—Real orden, fecha San Ildefonso 24 sepbre. 1795. “Previnendo el destino que han de tener los empleados de Rl. Hazda. de Sto. Domgo. con motivo de la cesión a los franceses; y que deben ser pagados sus sueldos hasta que obtengan nueva colocación”.

Legajo 6.—Signatura 2.—Copia de la Junta de Generales celebrada en la Habana en 4 enero 1796, sobre traslación de familias de Santo Domingo en los tres puntos que refiere.

—Signatura 13.—Real orden, fecha Aranjuez 31 marzo 1796. “Contestando la carta de 19 de Eno. no. sobre fletamento de un buque qe. salió pa. Bahía con Pliego del Capitán Genl. oponiéndose al tranpte. de esta Isla de los caudillos y negs. auxiliares de nuestras tropas en la de Sto. Domingo”.

—Signatura 16.—Minuta de comunicación, fecha Cuba 31 marzo 1796, dirigida por el Gobernador de aquella ciudad dando cuenta del oficio recibido del General inglés Gobernador del Príncipe en la Isla de Santo Domingo, relativa a la extradición de perros”.

—Signatura 17.—Documentos en idioma francés dirigidos por el Gobernador de Santo Domingo al Marqués de Casa Calvo. 16 abril 1796. (Donativo del Dr. Francisco González del Valle, 1937).

—Signatura 30.—Recibos de socorros a las familias pobres y negros libres de Santo Domingo que han llegado a esta plaza (Hábabna) 1796-1797.

—Signatura 31.—Comunicación dirigida por el Conde Santa Clara a José Pablo Valiente, fecha Habana 3 enero 1797, que se re-

fiere a la salida de Bayafá de la goleta mercante "Santa Magdalena" con siete negros franceses a quienes se le formó proceso por indicios de complicidad en la muerte del Capitán de dicho buque y sobre la conveniencia de que permanezcan separados en la Isla por ser de los que sirvieron de auxiliares a las tropas españolas en Santo Domingo.

—Signatura 38.—Recibos de cantidades distribuidas para socorro a individuos de color con motivo de la evacuación de la isla de Santo Domingo. 23 febrero 1797.

—Signatura 39.—Documentos sobre libranzas para el transporte de negros auxiliares de Santo Domingo. 4 marzo 1797.

VOLUMEN 8

Legajo 7.—Signatura 13.—Documento en mal estado que refiere al destino de los archivos, reos, presos y causas o procesos en Montecristi como territorio entregado a la República Francesa, fecha Santo Domingo 21 agosto 1797. (En mal estado).

—Signatura 16.—Real orden, fecha San Lorenzo 8 oct. 1797. "Aprobando las disposiciones tomadas para socorrer las Islas de Porto Rico y Sto. Domo."

Legajo 8.—Signatura 10.—Real orden, fecha Aranjuez 12 abril 1799. "Queda S. M. enterado de las noticias consernientes a la Esquadra Inga. qe. se presentó a la vista de este Pto. y tambien de haverse dirigido los situados a Sto. Domo. y Pto. Rico en el Navio Asia".

—Signatura 61.—Real orden, fecha Sn. Ildefonso 3 agosto 1803. "Mandando se archive el Expediente del extravío de los caudales, que destinados al Exército de operacion de las fronteras de Bayafá en la Isla de Santo Domo. en la ultima guerra con la Francia, corrian a cargo de Dn. Juan Sánchez por las razones que se expresan; y manifestando quedar este restituido en la aptitud de ser empleado en lo que fuese de Rl. agrado".

Legajo 9.—Signatura 38.—Comunicación del Marqués de Someruelos a Rafael Gómez Rouband, fecha Habana 24 octubre 1806, con otros documentos que tratan de la llegada a esta plaza de un corsario francés procedente de Samaná conduciendo al Sor Castel, Edecán del General de Santo Domingo, que se dirige a Cuba con libranzas despachadas contra los fondos de Consolidación a favor de la Francia, etc.

Legajo 10.—Signatura 3.—Carta, fecha Santo Domingo 10 febrero 1807, dirigida por el General Ferrand, Capitán General de San-

to Domingo al Gobernador de Baracoa, relativa a un acto de piratería a la vista de este puerto y en el que aparece implicado un sujeto que recomienda como hombre de bien.

Legajo 13.—Signatura 7.—Comunicación dirigida al Gobernador de la Habana, fecha Cádiz 3 junio 1812, sobre el traslado de los restos de Cristóbal Colón a Santo Domingo.

—Signatura 13.—Real orden fecha Cádiz 6 de julio de 1812. "Insertando la comunicada pr. el Ministo. de Marina a este Comandante qe. en conseqa. del apresanto. de un Guairo de la matrícula de Baracoa pr. una barca armada en un puerto de la Isla de Sto. Domo. diciéndole que pues reúne el mando de trra. y mar sabía tomar provida. qe. corten estos males.

—Signatura 23.—Comunicaciones fechadas en 29 agosto y 2 noviembre 1812, relativas a la evacuación de las jurisdicción de Jereñas en la isla de Santo Domingo.

Signatura 35.—Traducción de la comunicación dirigida por el general de brigada francés J. Lavalette, comandante de una división del ejército de Santo Domingo, al gobernador de Santiago de Cuba, fecha a bordo de la fragata "La Amable", que se refiere a los motivos que la obligaron a evacuar la plaza de Puerto Príncipe y solicitando permiso para desembarcar sus tropas por algunos días, dado el estado de miseria y enfermos que se mueren de hambre. 17 octubre 1812.

VOLUMEN 9

Legajo 15.—Signatura 19.—Informe del Superintendente Subdelegado de Hacienda de Cuba al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda de Ultramar, fecha Habana 28 abril 1814, sobre las personas blancas y de color emigradas a esta Isla de la de Santo Domingo por consecuencia del tratado de Paz acordado entre España y Francia.

—Signatura 44.—Minuta de la comunicación dirigida a D. Juan Ruiz de Apodaca, Capitán General de esta Isla, fecha Cuba 8 marzo 1816, que se refiere al oficio dirigido por el Mariscal Pablo Morillo al caudillo de la parte del Sur de Santo Domingo, Alejandro Petión, invitándole a no autorizar que en los puertos de su dependencia se formase la expedición de que ya se tenía noticia contra las posesiones del Rey, etc.

Legajo 17.—Signatura 20.—Documento que trata del proyecto formado para la pacífica reducción de los negros apalencados que se hallan en la parte oriental de esta Isla, en cuyas costas se ha pre-

sentado una lancha de piratas marinada por hombres de la misma raza de la parte francesa de Santo Domingo, temiendo se unan a los primeros. 27 septiembre 1819.

Legajo 18.—Signatura 40.—Real orden, fecha Madrid 4 octubre 1820. "Ovisa se proyecta una expedición contra Sto. Domingo".

Legajo 19.—Signatura 35.—Expediente formado a consecuencia de las desagradables noticias de independa. de Santo Domingo y comunicacion oficial de ella. 18 diciembre 1821.

Legajo 20.—Signatura 11.—Real Orden, Aranjuez 14 abril 1822, acerca del celo del Ayuntamiento de Cuba, en adoptar medidas eficaces para precaver del contagio político a aquellos habitantes por el contacto con personas procedentes de Costa firme y Santo Domingo.

Legajo 34.—Signatura 16.—Real orden, fecha Madrid 24 agosto 1892. "Acerca de las instrucciones que se deben practicar para volver la Isla de Sto. Domingo al Gobierno de S. M."

—Signatura 34.—Comunicación, muy reservada, dirigida a D. Francisco Dionisio Vives, Capitán General de Cuba, fecha Filadelfia 9 abril 1830, donde el representante del Gobierno de Madrid le refiere que continuando en la averiguación de las comisiones encargadas al coronel de los rebeldes Basadre, había sabido que la de Santo Domingo se reducía a inducir a Boyer a que declarase la guerra a España persuadiéndole de las grandes ventajas que le podían resultar con unirse a las repúblicas de Colombia y Méjico, etc.

—Signatura 40.—Documentos relacionados con la noticia recibida de que en Santo Domingo y Haití se preparaban por el Gobierno planes revolucionarios contra Cuba, etc. 8 mayo 1830.

Legajo 34.—Signatura 41.—Comunicación dirigida al Capitán General de Cuba y firmada por el Conde de Villanueva, fecha Habana, 10 mayo 1830, que se refiere a la Comisión conferida a Dn. Federico Alvarez Simidel, para acordar las medidas oportunas con motivo de las noticias recibidas sobre el aspecto que ha tomado el Gobierno de Haití, después de la negativa a la entrega de la parte Española de Santo Domingo, como también, tres escritos en que desde Filadelfia comunica el representante de España Dn. Juan Bautista Benaben, a Dn. Francisco Dionisio Vives, la llegada del citado Alvarez Simidel y la sospecha de su conducta, 1830.

Legajo 36.—Signatura 7.—Comunicación, fecha Habana 27 mayo 1834, dirigida al Comandante General del Departamento Oriental por el Sr. Mariano Ricafort sobre haberse presentado en la Martinica una escuadra francesa para cobrar lo que se debe por la cesión de la isla y reconocimiento de la independencia de Santo Domingo.

Legajo 39.—Signatura 21.—Real orden fecha Madrid 21 julio 1837. "Para que se auxilie al Capn. General de Pto. Rico si llegase a realizarse el proyecto de que hay noticias contra *dha.* Isla". Nota: Se refiere a la expedición del General Mariño (no dice el nombre) que prepara en Santo Domingo para invadir a Puerto Rico.

Legajo 41.—Signatura 44.—Copia del expediente acerca de participar el Vice Cónsul encargado del Consulado de S. M. en Jamaica, que el Gobierno británico ha derogado la cláusula de la Ley de Aduanas que prohibía toda comunicación y comercio con los habitantes de aquella isla y la de Santo Domingo. 31 octubre 1842.

Legajo 44.—Signatura 21.—Copia de la comunicación dirigida al Ministro de Estado de España por el Capitán General de Cuba, fecha Habana 16 diciembre 1850, en que envía noticias de Santo Domingo y una exposición sobre que allí se establezca un Consulado para la mejor vigilancia de los proyectos revolucionarios contra esta Isla etc.

VOLUMEN 10

Legajo 112.—Signatura 149.—Comunicación del Capitán General al Gobernador Militar de Santiago de Cuba, fecha Habana 15 febrero 1822 sobre haber recibido relación de Jefes y Oficiales y tropas de Santo Domingo y Costa Firme que se hallan en aquella plaza.

—Signatura 167.—Comunicación del Gobernador de Cuba al Ministro de Ultramar fecha 23 abril 1822 sobre la llegada de emigrados de Santo Domingo y negativa del Ayuntamiento a dejarlos desembarcar.

Legajo 113.—Signatura 8.—Comunicación del Capitán General al Intendente de la Habana, fecha Habana 14 de agosto de 1822, trasladando la petición del Comandante de Armas de Baracoa sobre la necesidad de guarnecer dicho punto por la proximidad a la parte occidental de la Isla de Santo Domingo que pertenece a la Francia.

—Signatura 100.—Comunicación del Gobernador Militar de Santiago de Cuba al Intendente de la Provincia, fecha 18 de junio de 1823, solicitando auxilios pecuniarios para Baracoa que según informes está amenazada por los enemigos de Santo Domingo y Costa Firme.

—Signatura 105.—Copia del Acta de la sesión del Muy Ilustre Ayuntamiento Constitucional de Santiago de Cuba, fecha 1º de julio de 1823, en que se acordó negar la entrada a buques y personas procedentes de Santo Domingo.

Legajo 117.—Signatura 89.—Comunicación del Gobernador de Cuba, al Capitán General fecha 15 de enero de 1825, sobre la llegada a Baracoa de tres individuos huyendo de Santo Domingo.

—Signatura 93.—Comunicación del Capitán General al Gobernador de Cuba, fecha Habana 8 de febrero 1825, de haberse enterado del arribo a Baracoa de dos franceses y un español que huyen de la convulsión de Santo Domingo.

Legajo 118.—Signatura 128.—Comunicación reservada del Teniente Gobernador de Holguín al Gobernador de la Provincia, fecha 15 de diciembre de 1826, acusando recibo a la que le previene sobre convulsiones políticas de negros y mulatos en Santo Domingo.

Legajo 119.—Signatura 15.—Informe del Gobernador de Cuba al Capitán General, fecha 19 de abril de 1827, sobre la queja presentada por el Cónsul de Francia en el caso del bergantín francés "Filemón", procedente de Santo Domingo.

Legajo 120.—Signatura 124.—Comunicación del Intendente de la Provincia, al Intendente General, fecha Cuba 10 de febrero de 1830, dando cuenta de haber regresado de su misión a Santo Domingo.

—Signatura 145.—Comunicación del Capitán General al Gobernador interino de Cuba, fecha Habana 10 de mayo de 1830, trasladando informe del Auditor de Guerra sobre los individuos llegados de Santo Domingo.

—Signatura 159.—Comunicación del Capitán General, al Comandante General del Departamento Oriental, fecha Habana 19 de junio de 1830, contestando la queja sobre la conducta del Intendente y Gobernador que fletaron un buque para Santo Domingo.

Legajo 121.—Signatura 6.—Comunicación del Comandante General del Departamento Oriental, al Gobernador de la Plaza, fecha Cuba 9 de agosto de 1830, de haberse enterado de la llegada de varios emigrados de Santo Domingo.

—Signatura 7.—Comunicación del Comandante General del Departamento Oriental, al Capitán General, fecha, Cuba 9 de agosto de 1830, informando la llegada del Arzobispo de Santo Domingo Don Pedro Valera y 4 emigrados más, huyendo de aquella isla.

—Signatura 10.—Comunicación del Capitán General al Gobernador Militar de Cuba, fecha Habana 26 agosto 1830 de haberse impuesto de la llegada del Arzobispo de Santo Domingo y que puede socorrérsele en igual forma que al de Guatemala.

—Signatura 11.—Comunicación del Capitán General, al Comandante General del Departamento Oriental, fecha Habana 27 de agosto de 1830, acusando recibo de la noticia de haber llegado el arzobispo de Santo Domingo y 49 emigrados etc.

—Signatura 12.—Comunicación del Gobernador de Cuba, al Comandante General del Departamento Oriental, fecha 27 de agos-

to de 1830, sobre hostilidades de los negros de Santo Domingo contra la Isla de Cuba.

Legajo 122.—Signatura 75.—Bando, fecha Santo Domingo 29 de mayo de 1863, disponiendo que se levante el estado de sitio en todo el territorio de la parte Española de aquella isla.

Legajo 123.—Signatura 3.—Minutas de dos cartas dirigidas al Capitán General de Santo Domingo, al General del Ejército Expedicionario, fecha Santiago de Cuba, 25 de enero de 1816, sobre dos buques procedentes de la Costa Firme que fueron apresados en la travesía de Jamaica por el corsario "La Popa de Cartagena".

—Signatura 17.—Bando firmado por Don Carlos de Urrutia Capitán General de la parte española de Santo Domingo, fecha 13 septiembre 1817, ordenando que de acuerdo con la Real Orden de 1º junio del propio año se le conceda Medalla de distinción a todos los individuos que tomaron parte en la reconquista de aquella isla. Bando fechado en Santo Domingo 13 septiembre 1817 y firmado por Don Carlos de Urrutia Capitán General.

—Signatura 44.—Comunicación del Jefe Político Superior interino de Santiago de Cuba, fecha 25 de junio de 1822, sobre la solicitud de los vecinos de Montecristi para que les ayude a separarse de la dominación española [sic].

Legajo 125.—Signatura 6.—Comunicación del Capitán General al Intendente, fecha Habana 5 marzo de 1818, trasladando la solicitud de auxilios del Capitán General de la Isla de Santo Domingo.

Legajo 126.—Signatura 13.—Contesta a la Real Orden sobre emigrados y certificaciones de créditos. Se refiere a pensiones pagadas a los emigrados de Santo Domingo desde el año 1811 al 1814. 25 junio de 1815. Nota: Procede de la documentación denominada "Vilanova" donde se hallaba en el legajo 8 con el número 9.

VOLUMEN 11

Legajo 47.—Signatura 15.—Expediente relativo a la isla de Santo Domingo. Anuncios de piratas en aquel país; y visita al mismo por Don Mariano Torriente. 23 agosto 1852. Nota: Contiene una lámina de la Batalla de las Carreras ganada por el General de División Pedro Santana, el día 21 de abril de 1849.

VOLUMEN 12

(Continuación de la Signatura 15 del Legajo 47, que aparece en el Vol. 11).

VOLUMEN 13

(Continuación de la Signatura 15 del Legajo 47, que aparece en el Vol. 11).

VOLUMEN 14

(Continuación de la Signatura 15 del Legajo 47, que aparece en el Vol. 11).

VOLUMEN 15

Legajo 50.—Signatura 22.—Documentos que se refieren a lo comunicado por el Cónsul de España en la República Dominicana al Capitán General de Cuba, fecha Santo Domingo 7 noviembre 1857, sobre el decreto publicado por el Presidente Buenaventura Báez declarando el bloqueo de todos sus puertos y acerca de la protesta que dirigió al Gobierno por el atropello cometido contra un buque mercante español. (Contiene Impreso). 7 noviembre 1857.

—Signatura 27.—Santo Domingo. Satisfacción é indemnización pedidas por el ultraje a la balandra española Emilia. 3 marzo 1858.

VOLUMEN 16

Legajo 53.—Signatura 15.—Expediente formado para la plaza de Ministro ejecutor de justicia de esta Capital (Santo Domingo). 3 enero 1862. (Contiene impreso).

VOLUMEN 17

—Signatura 23.—1ª Pieza. Reclamaciones de indemnización por los daños causados por los revolucionarios presentados por Dn. Pablo María de Mena, Dn. Juan Grullon, Dn. Achille Fondeur, Dn. Fernando Perez, Dn. Miguel Megias, Dn. Osbaldo Guasp, Dn. Pedro Jose Bido, Dn. Tomas Franco. Granville y Da. Maria Merced Santellices (Santo Domingo). 9 abril 1863.

—Signatura 20.—Espediente reservado. Para tratar de la aplicación del Código Penal en delitos contra la Religión. (Santo Domingo) 21 agosto 1862.

VOLUMEN 18

(Continuación de la Signatura 23 del Legajo 53, que aparece en el Vol. 17).

VOLUMEN 19

—Signatura 25.—Espediente para dar cumplimiento a una Real orden decretando la amnistía general completa y sin excepción a todas las personas que hayan tenido participación en actos políticos anteriores a la reincorporación de esta Isla a España, como también a los comprendidos en la insurrección que ha tenido lugar recientemente. (Santo Domingo) (Impresos). 27 mayo 1863.

—Signatura 26.—Espediente promovido por el Alcalde Mayor de Santiago de los Caballeros participando se trata de alterar la tranquilidad pública en su Jurisdicción. (Santo Domingo) 28 de mayo 1863).

—Signatura 27.—Expediente promovido por el Sor. Regente sobre noticias recibidas de una nueva sublevación en la Prov. de Santiago de los Caballeros (Santo Domingo). 6 junio 1863.

VOLUMEN 20

Legajo 54.— Signatura 2.—Expediente sobre insurrección del Cibao (Santo Domingo) 9 agosto a 17 octubre 1863. (Contiene impresos)

VOLUMEN 21

—Signatura 3.—Espediente promovido por el Exmo. Señor Capitán General remitiendo varios ejemplares del bando en que declara en estado de sitio la parte española de la Isla de Santo Domingo, con motivo de la rebelión estallada en la Provincia de Santiago de los Caballeros. (Contiene Impresos) 24 agosto 1863.

VOLUMEN 22

(Continación de la Signatura 3 del Legajo 54 de A. Políticos.

VOLUMEN 23

—Signatura 4.—Expediente relativo a las familias que emigraron desde Samaná a Sabana de la Mar (Santo Domingo) 5 noviembre 1863.

Signatura 6.—Expediente promovido por Real Orden relativa al modo de cargar los gastos extraords. de Guerra de esta Isla (Santo Domingo) 19 diciembre 1863.

—Signatura 7.— Expediente referente a una comunicación de la Alcaldía ordinaria de Azua manifestando su adhesión y la del pueblo Azuano a la causa española. (Santo Domingo) 24 diciembre 1863.

—Signatura 8.— Bandos políticos de D. Carlos de Vargas Machuca y Cerveto, Gobernador Capitán General de la parte española de la Isla de Santo Domingo y General en Jefe del Ejército de la misma, fechados en 27 enero y 19 marzo 1864. (Impresos)

—Signatura 9.—Expediente promovido por R. O. acerca de los medios de pacificación de esta Isla (Santo Domingo) 6 febrero 1864.

Signatura 10.—Comunicaciones de la Legación de España en Washington dirigidas al Gobernador Capitán General de la Isla de Cuba, fechadas en 21 marzo y 29 abril 1864, que se relacionan con la guerra en Santo Domingo.

Signatura 11.—Alocución dirigida por D. José de la Gándara y Navarro, Teniente General de los Reales Ejércitos, Capitán General de la parte española de la Isla de Santo Domingo y General en Jefe del Ejército de la misma, a los habitantes que han permanecido fieles al Gobierno fecha 31 de marzo 1864. (Impreso).

—Signatura 12.—Escrito firmado por varios vecinos de Bayamo, fecha 25 mayo 1864 dirigido al Capitán General Gobernador Superior de la Isla, felicitándole por los triunfos obtenidos por España en la guerra contra Santo Domingo.

—Signatura 13.—Comunicación del Gobierno Civil y Comandancia General del Departamento Oriental al Gobernador Superior de la Isla, fecha Cuba 31 mayo 1864, notificándole el acuerdo del Ayuntamiento en que se le felicita por la victoria alcanzada por el ejército español de Santo Domingo tomando la población de Montecristi.

Signatura 14.—Expediente sobre denuncia de proclamas que en la jurisdicción de Colón quería esparcir segun se dijo D. Nicolás Segundo Garbayo. 26 septiembre 1864. Nota: Las citadas proclamas eran a favor de Santo Domingo.

VOLUMEN 24

* —Signatura 15.—Expediente promovido por instancia de José Julian pidiendo se le pusiese en libertad por haber defendido el pabellón español con lealtad cuando para el efecto fué sacado de la cárcel y colocado en las trincheras de Pto. Plata (Santo Domingo) 9 diciembre 1864.

—Signatura 16.—Expediente acerca de las desocupaciones de varios puntos de la Isla por efecto de la guerra (Santo Domingo) 13 diciembre 1864.

—Signatura 19.—Documentos relacionados con la evacuación de Santo Domingo por España. 18 junio 1865.

—Signatura 26.—Expediente promovido a consecuencia de la Rl. orden en que se piden datos del apresamiento de la goleta Eliza en las aguas de Sto. Domingo (Político) 3 mayo 1866.

VOLUMEN 25

Legajo 55.—Signatura 14.—Expediente promovido a consecuencia de la Rl. orden de 4 de Octubre pidiendo informe de los servicios prestados por el Dr. francés D. Julio André en la ulta. campaña de Sto. Domingo. 4 octubre 1867.

—Signatura 18.—Documentos dando cuenta de la real orden de 50 de diciembre de 1867, en que se encarga al Gobernador Superior Civil de Cuba nombre una persona de su confianza para negociar con el Gobierno dominicano un tratado de reconocimiento, paz y amistad de la Isla acerca del mismo particular.

VOLUMEN 26

Legajo 74.—Signatura 38.—Expediente promovido por el Secretario de Estado de Santo Domingo participando haber tomado posesión de la Presidencia de aquella República el General D. Ignacio Ma. González. Comprende, además varios despachos de nuestro Cónsul dando conocimiento del curso que siguen los acontecimientos políticos de aquel país. (Político). Impreso. 10 julio 1878.

VOLUMEN 27

(Continuación de la Signatura 38 del Legajo 74, que aparece en el Vol. 26).

Legajo 75.—Signatura 11.—Comunicación, fecha Santo Domingo 25 abril 1879, dirigida por el Secretario de Estado de aquella República al Gobernador Capitán General de la Isla de Cuba, Sr. Ramón Blanco, felicitándolo por su designación para ese cargo.

—Signatura 23.—Comunicación, fecha Santo Domingo 6 octubre 1879, ofreciendo la Cooperación del Ayuntamiento y los vecinos con motivo de los sucesos de Santiago de Cuba y Holguín.

VOLUMEN 28

Legajo 102.—Signatura 8.—Comunicación del Consulado General y Encargaduría de Negocios de España en Haití dirigida al Ca-

pitán General de Santo Domingo, fecha Port au Prince 23 mayo 1863, acusando recibo de varios documentos impresos referentes a los últimos sucesos ocurridos en esa Antilla, y manifestando que observará cuidadosamente la marcha política del Gobierno.

Legajo 105.—Signatura 24.—Decreto, fecha Santo Domingo 19 Pluvioso (22 Enero, 1804) año XII de la República francesa, sobre embargo de bienes a los habitantes de la parte antes Española de aquella isla, que se embarquen sin pasaportes. Impresos.

—Signatura 25.—Decreto, fecha Guarico 14 Thermidor (1 agosto 1799) año séptimo de la República francesa una e indivisible, conteniendo medidas para la supresión de las piraterías ejercitadas por los rebeldes del distrito de Sud.

—Signatura 36.—Noticias que Juan Tatón comunica al Gobernador de la plaza de Cuba acerca de que las armadas española e inglesa se habían unido y apoderádose del puerto de Tolón y de 16 navíos de línea y que el Duque de York tenía puesto sitio al puerto de Dimkirk, y otros particulares relacionados con Jamaica y Santo Domingo. (Sin fecha).

Legajo 107.—Signatura 39.—Documentos sobre la detención de José Ramón Cabral en el Cuartel de Dragones por sospechoso, cuyo individuo llegó de Santo Domingo a la Habana y que se dice sirvió de Ayudante a los negros cuando el Gobierno Independiente en aquella Isla, 17 septiembre 1823. Nota: Procede de la documentación denominada "Vilanova", donde se encontraba con el número 14 del legajo 6.

Legajo 109.—Signatura 87.—Minuta del oficio enviado por el Gobernador de Santiago de Cuba al Capitán General de la Isla de Cuba, q. anuncia la llegada de la división del Vizconde de Fontanges a Francia y agrega fragmento de una carta sobre posible bloqueo de Santo Domingo por la escuadra francesa. 13 marzo 1817.

—Signatura 99.—Oficio del Gobernador de Santiago de Cuba al Capitán General de la Isla, fecha 26 abril 1817, remitiendo declaración del Capitán de la polacra haitiana "María" sobre la noticia de que una escuadra de Francia, Inglaterra y España se hará a la vela para Santo Domingo.

—Signatura 101.—Traducción de un escrito publicado en el periódico *L'Ami des Lois* del día 28 abril 1817, sobre que se ha sabido por oficial llegado del territorio del Mississipi que varios ciudadanos del Oeste habían ido a las cercanías de Panzacola planeada por el General Mina que tenía equipada una expedición en Santo Domingo, lo cual no será fácil por el estado de defensa en que se hallan los españoles.

—Signatura 110.—Real orden, fecha Madrid 1º junio 1817, para perpetuar la memoria de la gloriosa reconquista de la plaza de Santo Domingo, condecorando a todos los que contribuyeron a ella (Impreso).

Legajo 110.—Signatura 2.—Comunicación del Capitán General al Intendente de Hacienda fecha Habana 5 septiembre 1817, transcribiéndole Real Orden de 18 mayo del propio año, anunciando que Francia reducirá a los caudillos de Haití. [Se acompaña copia de la comunicación del Capitán General de Santo Domingo].

—Signatura 21.—Comunicación de D. Alejandro Ramírez dirigida al Capitán General y administrador General de Rentas Reales sobre auxilios a la Capitanía General de Santo Domingo, fecha 8 noviembre 1817.

—Signatura 39.—Oficio del Brigadier Sebastián Kindelán al Gobernador de Cuba, fecha Santo Domingo 10 enero 1818, participando su nuevo empleo de Capitán General de aquella Isla.

—Signatura 138.—Comunicación del Gobernador de Cuba al de Cartagena de Indias, fecha 11 de febrero 1819, avisando sobre la expedición preparada en los Cayos de San Luis de la Colonia de Santo Domingo.

Legajo 111.—Signatura 139.—Comunicación del Intendente General al Intendente interino de Santiago de Cuba, fecha Habana 12 julio 1820, sobre gastos para la persecución de piratas en Santo Domingo.

VOLUMEN 29

Gobierno General

Legajo 487.—Signatura 25070.—Expedte. promovido a consecuencia de los acuerdos del N. Y. A. de esta Capital con motivo de la infausta Noticia de independa. de la Capital y algunos Pueblos de Sto. Domingo. Año 1822.

Legajo 511.—Signatura 26435.—Documento: Traducción de la carta que escribe el Sor. Toussains Gobernador General en Jefe de la Armada de Sto. Domingo al Sor. Gobernador de Santiago de Cuba.

Gobierno Superior Civil

Legajo 1675.—Signatura 83789.—Instancia de los pasajeros procedentes de Santo Domingo a bordo de la goleta inglesa "Esther" en el puerto de Santiago de Cuba fecha 15 de abril de 1822, dirigi-

da al Jefe Superior Político rogándole les permita refugiarse en aquel lugar ya que tuvieron que abandonar su patria por ser adictos a la causa española.

Legajo 1676.—Signatura 83957.—Comunicación de Antonio López de Villamil al Gobernador de Cuba fecha Puerto Plata 6 de mayo de 1819, pidiendo vacunas contra la viruela que azota la Capital de Santo Domingo.

Floridas

Legajo 14.—Signatura 29.—Real Orden aprobando el flete de un buque para transportar a Florida al Sr. Jorge Biason, caudillo negro, auxiliar de las tropas de Santo Domingo, y a las personas que le acompañan. 31 marzo 1796.

Legajo 16.—Signatura 122.—Real Orden que trata del aumento del situado de la Florida en las asignaciones señaladas a los negros auxiliares de Santo Domingo. 6 mayo 1799.

Legajo 19.—Signatura 92.—Real Orden nombrando escribiente-Secretario de la Comandancia de Ingenieros de la isla de Santo Domingo al Sr. José Ignacio Fernández y disponiendo que en cada Dirección y Comandancia de ese Cuerpo haya un escribiente Secretario. 31 enero 1820.

INDICE GENERAL DE LOS LIBROS COPIADORES DE LA SECCION DE RELACIONES EXTERIORES

(ARCHIVO GENERAL DE LA NACION.—SECCION H.)

AÑO DE 1875

NUMERO 451.—MARZO 15.

Al Ministro de Hacienda y Comercio, remitiéndole facturas legalizadas de mercancías importadas.

NUMERO 452.—MARZO 15.

Al Ministro de lo Interior y Policía, suplicándole aumentar el número de gacetas oficiales que se remite al Ministro de R. E.

NUMERO 453.—MARZO 16.

Al mismo, incluyéndole copia de oficio dirigido por el Encargado de Negocios en Haity a las autoridades militares de las fronteras, (No se transcribe).

NUMERO 453 BIS.—MARZO 16.

Carta autógrafa del Presidente Ignacio Ma. González, a Su Santidad Pío IX, recomendando al Sr. Tomás Cocco, quien pasa a Roma.

NUMERO 454.—MARZO 16.

Al Sr. A. A. Guridi, Agente confidencial de Venezuela, Ciudad, avisándole recibo de comunicación en que participó la terminación del alzamiento que tuvo lugar en el Estado Falcon, por lo cual le expresa su satisfacción y la de S. E. el Presidente González.

NUMERO 455.—MARZO 17.

Al Fiscal del Dto. de Samaná, avisándole recibo de dos citaciones para los señores James M. Clark y J. N. Rowe domiciliados en New York, las cuales fueron remitidas al Cónsul en dicha ciudad.

NUMERO 456.—MARZO 18.

Al Ministro de Hacienda y Comercio, remitiéndole cuenta del Ciudadano Carlos Nouel, Encargado de Negocios en Haití, por gastos hechos en su viaje, valor que pide sea rebajado de un vale que tiene otorgado en la Admón. de Hacienda.

NUMERO 457.—MARZO 18.

Al Sr. Carlos Nouel, Enc. de Neg. en Haití, Pto. Príncipe, avisándole recibo de notas del 12 y 15 feb. de que ha dado conocimiento al Presidente de la República, y participándole el regreso del Gobierno a la Capital.

NUMERO 458.—MARZO 18.

Al Cónsul dominicano en Hamburgo, avisándole recibo de notas del 22 enero y 6 de febrero, con facturas legalizadas. Le informa del viaje del Presidente por el Sur y de las demostraciones de simpatía que recibió.

NUMERO 459.—MARZO 18.

Al Sr. J. A. Méndez, Encargado de Negocios, Londres, avisándole recibo de nota del 29 de enero, le dice que espera recibir correspondencia del Sr. Glas para formar juicio, y que si la Cía. francesa persiste en obtener la concesión de Alto Velo, espera se sirva renovar las bases para que el Gobierno pueda decidir.

NUMERO 460.—MARZO 18.

Al Sr. J. M. Glas, Comisionado Especial, en París; Le reclama informar acerca de la misión encomendádale y le informa acerca de noticias recibidas del Sr. Méndez y del Cónsul Ventura relativas a la negociación de Alto Velo y le recomienda hacer todo esfuerzo a fin de obtener algún arreglo ventajoso, en París o en Londres.

NUMERO 461.—MARZO 18.

Al Cónsul en New York, remitiéndole actos de emplazamiento para los Sres. James M. Clark y J. N. Rowe, residentes en esa ciudad.

NUMERO 462.—MARZO 18.

Al Encargado de Negocios en Puerto Príncipe, avisándole recibo de nota del 3, con la cuenta de gastos, que remitió al Ministro de Hacienda.

NUMERO 463.—MARZO 19.

A Julio Ant. Thirión de Montauban, Ministro en París, avisándole recibo de nota del 30 enero. Le remite diploma de Cónsul en favor del Sr. Vicenti, en Bastia, Córcega, y le dice que informe al Sr. Viala que Bertrand Veron está domiciliado en Higuey. Le informa del regreso del Presidente de su visita oficial a los pueblos del Sur y del próximo juramento de la Constitución, pasada la semana Santa.

NUMERO 464.—MARZO 19.

Al Cónsul en Londres, avisándole recibo de oficio del 28 enero y 16 febrero. Le dice que se están tomando informes sobre los terrenos públicos de que puede disponer el Gobierno a fin de señalar la cantidad que podría conceder a los emigrados. Le informa acerca del retorno del Presidente de la Rep. de su viaje por el Sur y del próximo juramento de la Constitución.

NUMERO 465.—MARZO 19.

Al Cónsul en St. Thomas, avisándole recibo de nota del 5, No. 20. Le dice tomó nota de desembolsos hechos para franqueo de co-

rrispondencia, y le informa del regreso del Presidente de su visita al Sur.

NUMERO 466.—MARZO 19.

Al Pbro. F. X. Billini, ciudad, participándole haber elegido al Sr. Francisco X. Amiama, Secretario de E. de Hacienda y Comercio, para tomar la llave del monumento, en las celebraciones del jueves y viernes Santo, en la Iglesia de Regina. Capilla del Colegio.

NUMERO 467.—MARZO 19.

Al Cónsul en New York, avisándole recibo de nota del 1ro. marzo, con manifiesto y facturas legalizadas. Le informa del regreso del Presidente de su visita por las fronteras del Sur y de su entrevista con el Presidente de Haití, el 27 de febrero, así como del próximo juramento de la Constitución.

NUMERO 467 BIS.—MARZO 20.

Al Sr. Carlos Nouel, Encargado de Negocios, Puerto Príncipe avisándole recibo de nota del 13, con la que remitió copia de protesta del Sr. Marcos A. Cabral, contra su encarcelamiento en Pto. Príncipe, acerca de lo cual le ordena indagar el motivo e informarlo a este Ministerio.

NUMERO 468.—MARZO 22.

Al Ministro de Hacienda, remitiéndole facturas legalizadas de mercancías importadas.

NUMERO 468 BIS.—MARZO 22.

Al Encargado de Negocios en Puerto Príncipe, avisándole recibo de oficios Nos. 33 y 34, e informándole la aprobación del Gob. dada a los nombramientos hechos por él en favor de los Sres. Juan B. Zafra y Alejandro Román, como Cónsules dominicanos, así como el nombramiento de Agente de dicha Encargaduría de Negocios en favor del Sr. Elías Pereira, del cual le envía las letras patentes.

NUMERO 469.—MARZO 22.

Al Ministro de Hacienda y Comercio, trasladándole oficio recibido del Cónsul en Curazao. (No se transcribe).

NUMERO 470.—MARZO 22.

Invitación al cuerpo consular extranjero residente en la capital, para las funciones religiosas de Semana Santa.

NUMERO 471.—MARZO 31.

Al Ministro de Hac. y Comercio, remitiéndole facturas legalizadas y manifiestos de mercancías importadas de New York.

NUMERO 472.—MARZO 31.

Al Cónsul en Curazao, avisándole recibo de oficio del 20 febrero, le dice que; siendo público su nombramiento no es posible acceder a su solicitud en favor del Sr. Santamaría, Vicecónsul en esa; que ha dado traslado al ministro de lo Interior de oficio en que trata cuestiones relativas a pasaportes y le incluye un pliego del Delegado Apóstolico, para el Agente Venezolano en Curazao. Le informa, además, del próximo juramento de la Constitución.

NUMERO 473.—MARZO 31.

Al Ministro de lo Interior trasladándole oficio del Cónsul en Curazao, relativo a pasaportes. (No se transcribe).

NUMERO 474.—MARZO 31.

Al Ministro de Hacienda y Comercio, incluyéndole dos cuentas de gastos hechos por el Enc. de Negocios en Haití, con motivo de la entrevista de los Presidentes de Santo Domingo y de Haití, que tuvo lugar en Cabeza de Cachón, el 27 de febrero, para que se acrediten a dicho Encargado de Negocios.

NUMERO 475.—MARZO 31.

Al mismo, comunicándole lo que en oficio de fecha 9 le dice el Enc. de Negocios en Haití, para que previa resolución del Gobierno se ordene pago, e incluye recibo de casa consignataria. (No se transcribe el oficio).

NUMERO 476.—MARZO 31.

Al Sr. Carlos Nouel, Ciudad, avisándole recibo de nota del 28 y de las ratificaciones del tratado Dominico-Haitiano, canjeado en Puerto Príncipe el 8 de febrero ppdo.

NUMERO 477.—ABRIL 1.

Al Ministro de Hacienda y Comercio, remitiéndole manifiesto y 9 facturas legalizadas de mercancías importadas.

NUMERO 478.—ABRIL 1.

Al Encargado de Negocios de Haití, Port-au-Prince, avisándole recibo de oficios Nos. 42 y 43 del 12 y 13 de marzo, e informándole haber trasladado al Ministro de Hacienda las cuentas indicadas en el No. 474.

NUMERO 479.—ABRIL 1.

Al mismo, ordenándole hacer investigación de las causas por las cuales fué preso el súbdito dominicano Sr. Alfred Deetjen, y luego de puesto en libertad concedidole 15 días para abandonar el país. (De dichos hechos dió parte el Encargado de Negocios en oficio del 13 de mayo).

NUMERO 480.—ABRIL 2.

Al Vicecónsul inglés, avisándole recibo de nota en que comunicó haber quedado encargado del Consulado de Dinamarca, por fallecimiento del Sr. Abraham Coen, hasta su reemplazo.

NUMERO 481.—ABRIL 2.

Al Ministro de lo Interior, trasladándole oficio del 17 de marzo, del Cónsul en St. Thomas, para que sea sometido al Gobierno, y se le comunique la contestación que deberá darle. (No se transcribe).

NUMERO 482.—ABRIL 2.

Al Sr. Carlos Nouel, Enc. de Negocios en Haití, Ciudad, remitiéndole la credencial como Cónsul dominicano en Gonaives, en favor del Dr. Manuel María Valverde, nombrado por el Enc. de Negocios, y a quien ya el Gob. haitiano había expedido el exequatur correspondiente.

NUMERO 483.—ABRIL 3.

Invitación al Cuerpo Consular extranjero, capital, para las exequias del martes 6 de abril en la catedral, a la memoria del Gral. Francisco del Rosario Sánchez.

NUMERO 484.—ABRIL 7.

Al Ministro de Hacienda, remitiéndole manifiestos y facturas legalizadas de mercancías importadas.

NUMERO 484 BIS.—ABRIL 3.

Al Cónsul en St. Thomas, trasladándole lo que el Ministro de lo Interior le comunicó en oficio No. 304, en contestación a nota del Cónsul del 17 marzo, indicada en número 481.

NUMERO 485.—ABRIL 8.

Al Cónsul en Londres, avisándole recibo de nota del 1 marzo. Le dice que aguarda las proposiciones anunciadas relativas a la Compañía Fosphate Sewage, y acerca de la cuestión Hartmont, que sería de desear la investigación propuesta en la cámara inglesa, para que se demuestre la pillería de Hartmont, consortes, y que espere haya informado al Sr. Méndez del incidente.

NUMERO 486.—ABRIL 8.

Al Sr. J. A. Méndez, Encargado de Negocios, Londres, avisándole recibo de nota del 18 de febrero, entregada por el Sr. Briclot en que recomienda al Sr. Lembert, cuyos proyectos para el progreso de la República serán bien acogidos por el Gob. Le dice no tiene noticias del Sr. Glas, ni de lo que haya podido haber practicado en relación con su misión; y le informa de lo comunicado por el Cónsul en Londres, acerca de la investigación propuesta en la cámara inglesa.

NUMERO 487.—ABRIL 8.

Sin destinatario. Remitiendo correspondencia para que sea examinada a su destino e informando del próximo juramento de la Constitución por el Presidente.

NUMERO 487 BIS.—ABRIL 8.

Al Ministro de Hacienda y Comercio, remitiéndole 6 facturas legalizadas de mercancías importadas.

NUMERO 488.—ABRIL 8.

Al Sr. J. M. Glas, Comisionado Especial en Europa, París, avisándole recibo de nota del 15 [marzo], que contestará por otro vapor, pero le dice que el Gob. resolverá sobre su petición de poderes para el arreglo del llamado empréstito Hartmont.

NUMERO 489.—ABRIL 8.

A Julio A. Thirion de Montauban, Ministro Plenipotenciario, París, avisándole recibo de nota del 14 [marzo]. Le promete comunicarle las noticias que se obtengan de Chupatin du Chileau y le incluye la comunicación indicada en el número anterior.

NUMERO 490.—ABRIL 8.

Al Cónsul en París, avisándole recibo de notas del 1 y 15 de marzo, con facturas legalizadas. Le informa del próximo juramento de la Constitución.

NUMERO 491.—ABRIL 8.

Al Ministro de Hacienda y Comercio, incluyéndole cuenta del Cónsul en St. Thomas, de desembolsos y sueldos de los 2 últimos trimestres, para que sea acreditada a dicho Cónsul.

NUMERO 492.—ABRIL 8.

Al Encargado de Negocios en Haití, avisándole aceptación de giro a 15 d/v. por 200, del sueldo de marzo, y comunicación al Ministro de Hacienda para su pago.

NUMERO 493.—ABRIL 8.

Al Ministro de Hacienda y Comercio, participándole la aceptación del giro indicado en el número anterior, para que ordene su pago a vencimiento.

NUMERO 494.—ABRIL 8.

Al Cónsul en St. Thomas, informándole haber tramitado al Ministerio de Hacienda, para que se le abone la cuenta correspondiente a los dos últimos trimestres vencidos el 31 de marzo. Le incluye correspondencia para Europa.

NUMERO 495.—ABRIL 8.

Al Cónsul en Manchester, James Cook, participándole su nombramiento como Cónsul e incluyéndole las Letras Patentes y la ley orgánica del Servicio Consular.

NUMERO 496.—ABRIL 8.

Al Cónsul Gral. en Viena, C. R. von Zimmermann, participándole su nombramiento de Cónsul Gral. e incluyéndole diploma y la ley orgánica del Servicio Consular.

NUMERO 497.—ABRIL 8.

Al Sec. de Estado de Relaciones Exteriores de Austria, Viena, participándole el nombramiento de Carl Ritter von Zimmermann, como Cónsul General con residencia en Viena, para quien solicita la expedición del exequatur correspondiente.

NUMERO 498.—ABRIL 8.

Al Encargado de Negocios en Londres, J. A. Méndez, participándole el nombramiento de James Cook como cónsul con residencia en Manchester, y suplicándole obtener la expedición del correspondiente exequatur.

NUMERO 499.—ABRIL 9.

Al Ministro de Hacienda y Comercio, remitiéndole manifiestos y facturas legalizadas de mercancías importadas.

NUMERO 500.—ABRIL 9.

Invitación al Cuerpo Consular extranjero residente en la ciudad, para el juramento de la Constitución por el Presidente de la República, el 12 del corriente.

NUMERO 501.—ABRIL 13.

Al Ministro de Hacienda y Comercio, remitiéndole manifiesto y facturas legalizadas de mercancías importadas.

NUMERO 502.—ABRIL 13.

Al mismo, trasladándole oficio del Encargado de Negocios en Haití, acerca de pedido de banderas y pago gastos instalación consulados en Haití. (No se transcribe).

NUMERO 503.—ABRIL 13.

Al Encargado de Negocios en Haití, Port-au-Prince, avisándole la tramitación dada a su oficio del 8 del corriente, sobre banderas y gastos de instalación de Consulados en Haití.

NUMERO 504.—ABRIL 13.

Al Ministro de lo Interior y Policía, participándole los nombramientos de Juan Bautista Zafra, Alejandro Román y Dr. Manuel María Valverde como Cónsules en Jacmel, Los Cayos y Gonaives, respectivamente, para su publicación en el periódico oficial.

NUMERO 505.—ABRIL 13.

Al mismo, participándole el nombramiento de Carl. Ritter von Zimmermann y James Cook, como Cónsul General en Viena y Cónsul en Manchester, respectivamente, para su publicación en la Gaceta Oficial.

NUMERO 506.—ABRIL 14.

Al Cónsul de los EE. UU. de América, informándole en contestación a nota del 13 del corriente, que el Jefe Supremo en fecha 10, derogó la disposición que suspendía el goce del 6% a las mercancías importadas de los EE. UU. de A.

NUMERO 507.—ABRIL 14.

Carta autógrafa del Presidente González a S. M. Leopoldo II, Rey de los Belgas, avisándole recepción de una suya en que parti-

ció el matrimonio de la Princesa Luisa María Amelia, con el Príncipe Fernando Felipe María Augusto Rafael, Duque de Saxe.

NUMERO 508.—ABRIL 15.

Al Cónsul de los EE. UU. de América, ciudad, avisándole recibo de nota fechada 14 del corriente, y significándole que el Sr. David Hatch "tiene expedita su acción ante los tribunales contra el Sr. Bonilla y cualquiera otros que hayan podido erogarle perjuicio y sólo en el caso de denegación de justicia podría admitirse la intervención de los cónsules en materia de intereses particulares".

NUMERO 509.—ABRIL 15.

Al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de Haití, participándole el juramento de la Constitución hecho el 12 d/c por el Presidente González, para que lo eleve al conocimiento del Presidente de Haití.

NUMERO 510.—ABRIL 15.

Al Cónsul en Curazao, avisándole recibo de notas del 5 y 6 del corriente. Le dice que indague cerca del Gobernador de la Colonia, si podrá obtener de su Gobierno poderes para celebrar en esa un convenio consular, y le informa del juramento de la Constitución.

NUMERO 511.—ABRIL 16.

Al Cónsul de Dinamarca, Puerto Plata, informándole, en contestación a nota del 29 de marzo, que S. E. el Presidente resolvió favorablemente la solicitud contenida en la misma, autorizando la devolución de los \$112, pagados en exceso por el Capitán del buque danés "Thyria".

NUMERO 512.—ABRIL 19.

Al Ministro Plenipotenciario en París, J. A. Thirion de Montauban, incluyéndole la carta autógrafa para el Rey Leopoldo II, indicada en el No. 507, y participándole el juramento de la Constitución por el Presidente de la República.

NUMERO 513.—ABRIL 19.

Al Cónsul en St. Thomas, remitiéndole la comunicación indicada en el número anterior para su despacho a Europa, así como también periódicos para los Cónsules en dicho continente.

NUMERO 514.—ABRIL 20.

Al Ministro de Hacienda y Comercio, remitiéndole facturas legalizadas de mercancías importadas.

NUMERO 515.—ABRIL 20.

Al mismo, informándole que habiendo adquirido los Sres. Cambiaso Hermanos, una goleta nombrada "Rodolfo 6", el Cónsul en St. Thomas le expidió pasavante provisional para que pueda pasar a esta ciudad a cumplir los requisitos legales de naturalización.

NUMERO 516.—ABRIL 20.

Al Agente confidencial de Venezuela, avisándole recibo de nota del 17, en que expresa el agrado con que vería que su pabellón fuese enarbolado en la Gobernación de esta Provincia en los días de fiestas nacionales venezolanas que señala, de lo cual se ha dado conocimiento al Gobierno.

NUMERO 517.—ABRIL 20.

Al Ministro de lo Interior, solicitándole aumentar la cantidad de Gacetas Oficiales, que se remiten al Ministerio, para enviar a los representantes diplomáticos y consulares de la República.

NUMERO 518.—ABRIL 22.

Al Encargado de Negocios, C. Nouel, Port-au-Prince, trasladándole oficio del Ministro de Interior y Policía. (No se transcribe).

NUMERO 518 BIS.—ABRIL 30.

Carta autógrafa del Presidente González al Presidente de Nicaragua, Sr. Pedro Joaquín Chamono, avisándole recibo de una su-

ya en que participaba la toma de posesión de la primera magistratura de aquella República.

NUMERO 519.—MAYO 5.

Al Cónsul alemán, M. Pou, Ciudad, remitiéndole pasaporte diplomático para viajar a Europa. Se ha informado al Gobierno de la resolución del Gob. alemán de dejar al frente del Consulado, en el interin, al Sr. Juan Pou.

NUMERO 520.—MAYO 5.

Al Ministro de Hacienda incluyéndole manifiesto y facturas legalizadas de mercancías importadas.

NUMERO 521.—MAYO 7.

Al Ministro de lo Interior trasladándole oficio del 20 de abril del Encargado de Negocios en Haití. (No se transcribe).

NUMERO 522.—MAYO 8.

Al Ministro de Hacienda: remite manifiesto y facturas legalizadas de mercancías importadas.

NUMERO 522 BIS.—MAYO 8.

Al Sec. de Rel. Exteriores de Nicaragua, incluyéndole la carta autógrafo indicada en el número 518 (bis).

NUMERO 523.—MAYO 8.

Al Encargado de Neg. en Port-au-Prince, avisándole recibo de nota del 30 de abril acompañando solicitud del Sr. Manuel María Valverde de que se le expida título de Profesor en Medicina, que ha sido trasladada al Ministerio de lo Interior. Le avisa recibo de otras, en una de las cuales da noticias de "ocurrencias desgraciadas que han tenido lugar en esa Ciudad".

NUMERO 524.—MAYO 8.

Al Sr. J. M. Glass, París, participándole la cancelación de sus poderes para contratar uno o más empréstitos en Europa y el otor-

gamiento de los mismos al Sr. Pedro Tomás Garrido, Ministro de Relaciones Exteriores, a quien deberá hacer entrega de los documentos que obren en su poder, así como de los informes que puedan servir al desempeño de su misión.

NUMERO 525.—MAYO 8.

Al Encargado de Neg. J. A. Méndez, Londres, participándole el cambio señalado en el número anterior. Le dice: que Garrido lleva credenciales como Enviado Extraordinario cerca de S. M. B., para arreglar las cuestiones pendientes con aquel Gobierno; y que el Gobierno le continuará pagando los mismos honorarios que le acordó el Gob. anterior (al Enc. de Neg.)

NUMERO 526.—MAYO 8.

Al Ministro en París, J. A. Thirion de Montauban, en el mismo sentido que el número anterior.

NUMERO 527 y 528.—MAYO 8.

Cartas autógrafas del Presidente González a los soberanos de Alemania y Austria, participándoles el envío, con el carácter de Plenipotenciario, del Ministro de Rel. Ext., Don Pedro T. Garrido, con el propósito de estipular las cláusulas de un Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación.

NUMERO 529.—MAYO 8.

Carta autógrafa del Presidente González, al 1er. Secretario del Reyno Unido de la Gran Bretaña, Londres, participándole el nombramiento de Don Pedro Tomás Garrido como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gob. de S. M. B.

NUMERO 530.—MAYO 8.

Carta autógrafa del Presidente González, a S. M. la Reyna de Inglaterra, en el mismo sentido que la anterior.

NUMERO 531 y 532.—MAYO 8.

Plenipotencias expedidas a Don Pedro Tomás Garrido para celebrar tratados en Alemania y Austria.

NUMERO 534. [Se saltó el Núm. 533].—MAYO 8.

Carta autógrafa del Pte. González al Mariscal Macmahon, Presidente de la República Francesa, felicitándole y también al pueblo francés, por el establecimiento de la forma republicana de Gobierno.

NUMERO 535.—MAYO 8.

Instrucciones a Don Pedro T. Garrido, como E. E. y M. Plenipotenciario cerca del Gobierno de S. M. B.

NUMERO 536.—MAYO 8.

Instrucciones al mismo, para celebrar tratados de paz, amistad, comercio, navegación y extradición con los imperios de Alemania y de Austria.

NUMERO 537 y 538.—MAYO 8.

Nombramiento de 1er. Secretario de la Legación de la República en Europa, encomendada a Don Pedro T. Garrido, Ministro Sec. de E. de Relaciones Exteriores expedido en favor del Sr. Hipólito Victoria.

"N. del A.—Uno igual como 2do. Secretario al Sr. Juan Y. Ortea".

NUMERO 539.—MAYO 10.

Al Ministro de Hacienda, incluyéndole facturas legalizadas de mercancías importadas.

NUMERO 540.—MAYO 10.

Al Mismo trasladándole oficio de esta fecha, del Agente Confidencial de Venezuela. (No se transcribe).

NUMERO 541.—MAYO 11.

Al Ministro de lo Interior incluyéndole copia de lista de haitianos que obtuvieron pasaporte para el extranjero en el Ministerio correspondiente de Haití y que inspiran sospechas al Gobierno de dicho país, para que se den las órdenes oportunas a los Gobernadores y no permitan actos hostiles contra dicho Gobierno.

NUMERO 542.—MAYO 11.

Al Ministro de Hacienda, remitiéndole facturas legalizadas de mercancías importadas.

NUMERO 543.—MAYO 12.

Al Cónsul americano, Ciudad, denunciándole la actitud asumida por el Sr. W. Lithgow, ciudadano norteamericano, frente a la Ley sobre aranceles de importación y exportación. Le expresa que la repetición del hecho obligará al Gobierno a tomar medidas contra él. (Lithgow se expresó en términos inconvenientes contra el Gobierno).

NUMERO 544.—MAYO 13.

Al Agente Confidencial de Venezuela, Ciudad, informándole en relación con su nota del 10 del corriente, que el Ministro de lo Interior ha dado las órdenes oportunas para que se exonere del pago de derechos, por su permanencia en el puerto, a la Goleta venezolana "Mariposa", que trajo al Comisionado Especial del Gobierno de Venezuela.

NUMERO 545.—MAYO 14.

Al Ministro de lo Interior, informándole que el Encargado de Negocios en Haití comunicó al Cónsul en Jacmel el oficio en que se le informó de la concesión hecha por el Gobierno al Sr. Telésforo Volta.

NUMERO 546.—MAYO 14.

Al Cónsul francés, Sr. E. Daloz, ciudad, participándole día y hora en que el Presidente de la República le recibirá en visita oficial.

NUMERO 547.—MAYO 15.

Al Encargado de Negocios en Port-au-Prince, avisándole recibo de oficios del 4, 5 y 7 del corriente. Le felicita por haber obtenido pasaporte para el General Cheriles Phanor, asilado en la Encargaduría de Negocios y que espera lo obtenga también para el Sr. Jean

Baptiste Ferrus. Le expresa la satisfacción del Gobierno por el restablecimiento del orden en esa República.

NUMERO 548.—MAYO 15.

Al Cónsul en Curazao, avisándole recibo de oficios Nos. 5 y 6 del 22, contentiva la segunda de observación relativa al encargo dándole por el No. 510, del 15 abril, de que ha dado cuenta al Presidente González.

NUMERO 549.—MAYO 15.

Al Ministro de lo Interior, trasladándole nota del 7, del Encargado de Negocios en Haití. (No se transcribe).

NUMERO 550.—MAYO 18.

Al Encargado de Negocios en Haití, Puerto Principe, informándole la aprobación del Gobierno a la autorización que dió al Cónsul en Jacmel para nombrar un agente corresponsal en las fronteras de Pedernales; y la orden del mismo de que no se incluyan en un mismo pasaporte más de un individuo a menos que lo justifique la relación existente entre ellos.

NUMERO 551.—MAYO 18.

Al mismo, avisándole recibo de nota del 8, y aprobando la conducta del Cónsul en Jacmel respecto a la solicitud de entrega de asilados bajo el pabellón dominicano. Le expresa que debe dar conocimiento de ello a los demás cónsules dominicanos, a fin de que procedan de igual modo en casos análogos.

NUMERO 552.—MAYO 18.

Al mismo, avisándole recibo de nota del 9, en que informó del ofrecimiento del Cónsul de S. M. C. en esa, de poner el vapor de guerra español "Churruca", a las órdenes del Encargado de Negocios.

NUMERO 553.—MAYO 18.

Al Cónsul haitiano en St. Thomas, incluyéndole pliego cerrado para el Ministro de lo Interior y Agricultura de Haití.

NUMERO 554.—MAYO 18.

Al Ministro de lo Interior y Agricultura de Haití, Port-au-Prince, avisándole recibo de una del 15 de abril incluyendo lista de haitianos que han salido con pasaporte de Haití, e informándole que se han dado las órdenes a fin de impedir cualquier acto hostil a su Gobierno.

NUMERO 555.—MAYO 18.

Al Cónsul en París, avisándole recibo de notas del 1º y 15 de Marzo y 15 de abril con facturas. Le informa haber quedado al frente del Ministerio J. de J. Castro, en la ausencia del Ministro Garrido.

NUMERO 556.—MAYO 18.

Al Cónsul en Hamburgo, avisándole recibo de oficios incluyendo facturas legalizadas.

NUMERO 557.—MAYO 18.

Al Cónsul en St. Thomas incluyéndole carta oficial para el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

NUMERO 558.—MAYO 18.

Al mismo, informándole que lo referente a la Goleta "Rodolfo C", de que trata su nota del 16 de abril, ha sido trasladado al Ministerio de Hacienda.

NUMERO 559.—MAYO 19.

Al Encargado de Negocios en Londres, avisándole recibo de comunicación del 15 de abril, relativa al empréstito Hartmont.

NUMERO 560.—MAYO 19.

Al Cónsul en Londres, avisándole recibo de notas del 31 de marzo y 16 de abril, que entre otros asuntos trataban del empréstito Hartmont y de la cuestión Alta-Vela. Le dice que el Plenipotenciario Garrido tiene encargo de dejar terminadas esas y otras cuestiones.

NUMERO 561.—MAYO 19.

Al Sr. L. Aubert, en Nantes, participándole su nombramiento como Cónsul dominicano en esa Ciudad.

NUMERO 562.—MAYO 19.

Al Sr. A. Girard, Niza, participándole su nombramiento como Cónsul dominicano en esa Ciudad.

NUMERO 563.—MAYO 19.

Al Ministro en París, J. A. Thirion de Montauban, avisándole recibo de notas del 28 marzo y 15 y 16 abril. Le habla del objeto de la misión de Garrido en Europa y le informa los nombramientos indicados en los dos números precedentes, recomendándole recabar del Gobierno francés los correspondientes exequaturs.

NUMERO 564.—MAYO 21.

Al Ministro de Hacienda, remitiéndole facturas legalizadas de mercancías importadas.

NUMERO 565.—MAYO 21.

Al Sr. C. Nouel, Encargado de Negocios en Haití, Port-au-Prince, incluyéndole Diploma expedido por el Juro Médico en favor del Sr. M. M. Valverde, Cónsul en Gonaives, que éste solicitó y en que se le acredita como Médico-Cirujano.

NUMERO 566.—MAYO 21.

Al Ministro de lo Interior, participándole, para su publicación en la Gaceta Oficial, los nombramientos de L. Aubert y Achille Girard, como Cónsules en Nantes y Niza, respectivamente.

NUMEROS 567 y 568.—MAYO 26.

A los Ministros de Hacienda y de lo Interior, trasladándoles oficio del 11 del actual, del Encargado de Negocios en Haití (no se transcribe).

NUMERO 569.—MAYO 26.

Al Ministro de Hacienda trasladándole oficio del 17, del Encargado de Negocios en Haití (no se transcribe).

NUMERO 570.—MAYO 26.

Al Ministro de Hacienda, participándole que el Encargado de Negocios en Haití, ha librado dos órdenes por un total de \$600, por gastos de representación e instalación de Consulados y Agencias e incluye cuentas por gastos de viajes y gastos con motivo del Canje y ratificación del Tratado de Paz, etc. para fines de pago.

NUMERO 571.—MAYO 26.

Al Ministro de Justicia, trasladándole nota del Encargado de Negocios en Haití, de fecha 15 [Reclamación del Sr. François D' Ambroise].

NUMERO 572.—MAYO 28.

Al Ministro de Hacienda, remitiéndole facturas legalizadas de mercancías importadas.

NUMERO 573.—MAYO 29.

A S. E. el Gobernador de Curazao, suplicándole conceder permiso al Sr. Manuel María Santamaría, Vicecónsul dominicano en esa isla, para poder comprar y despachar 50 quintales de pólvora para el Gobierno Dominicano.

NUMERO 574.—MAYO 29.

Al Encargado de Negocios en Haití, informándole que el Gobierno dispuso se dicten por los Ministerios de Hacienda y de lo Interior las órdenes conducentes a evitar abusos en la expedición de pasaportes, señalados por el Encargado de Negocios en oficio del 11 del actual; y que tramitó al Ministro de Justicia la reclamación del Sr. François D'Ambroise.

NUMERO 575.—MAYO 29.

Al mismo, comunicándole la aprobación del Gobierno en lo actuado por el Encargado de Negocios, conjuntamente con el Cuer-

po Diplomático en esa ciudad, para obtener la conmutación de la última pena impuesta a cinco individuos acusados de falsificar efectos del tesoro público haitiano.

NUMERO 576.—MAYO 29.

Al mismo, avisándole recibo de comunicaciones con que remitió cuentas de gastos por compra de muebles y ajuar, y otros, y participándole que el Gobierno dió orden de pagar suma gastada por él para socorrer familias pobres de esa ciudad víctima de un incendio.

NUMERO 577.—MAYO 29.

Al Cónsul en Jacmel, avisándole recibo de nota del 8, con que acompañó carta del Presidente de Haití, para el Presidente González. Le felicita por la conducta digna observada por el Cónsul en relación con el asilamiento en el consulado de tres personas notables de ese lugar.

NUMERO 578.—MAYO 29.

Al Secretario de Relaciones Exteriores de Holanda, invitando al Gobierno de S. M. a la celebración de un convenio consular entre los Países Bajos y la República Dominicana.

NUMERO 579.—MAYO 30.

Al Cónsul en Curazao, incluyéndole la comunicación indicada en el número anterior.

NUMERO 580.—MAYO 31.

Al Ministro de lo Interior, trasladándole oficio del Encargado de Negocios en Haití relativo a concesión hecha por el Gobierno al Sr. Telésforo Volta.

NUMERO 581.—MAYO 31.

Al mismo, incluyéndole 2 circulares acerca del comercio fronterizo, preparadas por el Encargado de Negocios en Haití, para los Comandantes de armas de Neyba, San Juan, Las Matas y Bánica, para que den su opinión.

NUMERO 582.—JUNIO 2.

Al Ministro de Hacienda, trasladándole oficio del Cónsul en Jacmel. (No se transcribe).

NUMERO 583.—JUNIO 2.

Al Encargado de Negocios en Haití, Puerto Príncipe, participándole que el Gobierno ha aprobado las circulares sobre comercio fronterizo, indicadas en el No. 581. Le dice haber trasladado al Ministro de Hacienda el oficio ref. a la concesión Volta y le anuncia visita del Presidente a Puerto Plata.

NUMERO 584.—JUNIO 2.

Al Cónsul en Jacmel, avisándole recibo de oficio del 25 mayo y aprobando autorización dada por él a la Goleta "Rosario". Le anuncia próximo viaje del Presidente de la República a Puerto Plata y le incluye pliego para el Encargado de Negocios en Puerto Príncipe.

NUMERO 585.—JUNIO 3.

Al Ministro de Hacienda, enviándole facturas legalizadas de mercancías importadas.

NUMERO 586.—JUNIO 3.

Al mismo, trasladándole oficio del Cónsul en Curazao. (No se transcribe).

NUMERO 587.—JUNIO 5.

Al Agente Comercial en Boston avisando recibo de varios oficios con facturas legalizadas. Le incluye Gaceta Oficiales y periódicos y le participa la misión de Garrido en Europa.

NUMERO 588.—JUNIO 5.

Al Cónsul en New York, avisándole recibo de oficios con facturas legalizadas. Le participa la misión de Garrido en Europa y el viaje del Presidente de la República al Cibao.

PARA SABER EL DÍA DE SEMANA DE CUALQUIERA FECHA

¿EN QUE DÍA DE SEMANA CAYO EL 1º DE NOVIEMBRE DE 1953?

El año propuesto se considera dividido en dos porciones: una *centenal* y otra *decenal*. Así, en 1953, como 1953. La porción centenal ofrece las claves de los meses para todo el centenario; y la porción decenal es la única operante. Como cada año común da un día de excedencia sobre semanas enteras y los años bisiestos, dos, la porción decenal del año propuesto es la excedencia de días desde principio de siglo, a la que ha de juntarse la de los días bisiestos ya corridos hasta el año propuesto. Súmanse también los días corridos del mes propuesto, o día del caso, con el número *clave del mes*, complemento que dejará establecida, por rotación variable, la coincidencia del día de ese mes y el día de la semana. Se excluyen semanas, dividiendo la suma total por 7, y el residuo da el número *clave* correspondiente en el cuadro, al margen. Suma total, si no llega a 7, es el residuo.

La operación es común para los calendarios Juliano y Gregoriano, y sólo se ha de estar avisado que en aquél todos los años seculares fueron bisiestos, y en el Gregoriano no son bisiestos si el centenal secular no es divisible por 4.

Años bisiestos: las claves de ene. y feb. están en tipo volado.

El Calendario Gregoriano entró en vigor en Santo Domingo el 17 de enero de 1585.

De 1953:	53
Días bis. (53:4)	13
Día de noviembre	1
Clave de nov.	3
Suma:	70
70:7, residuo	0

Clave: 0 domingo.

RESIDUO, *clave*.

0 domingo
1 lunes
2 martes
3 miércoles
4 jueves
5 viernes
6 sábado

CLAVES SECULARES DE LOS MESES

		ene.	feb.	mar.	abr.	may.	jun.	jul.	ago.	sept.	oct.	nov.	dic.	
Calendario Juliano	1000	⁰¹ 34	4 0	2 5	0 3	6 1	4 6	2 5	0 3	5 1	4 6	3 5	2 4	1700
	400	⁶⁰ 23	3 6	1 4	6 2	4 0	3 5	1 3	6 2	4 0	2 5	0 3	5 1	1800
	500	⁵⁶ 12	2 5	0 3	5 1	4 6	2 4	0 3	5 1	3 6	2 4	0 2	5 0	en varios países
	600	⁴⁵ 01	1 4	6 2	4 0	3 5	1 3	6 2	4 0	2 5	0 3	5 1	3 6	
	700	³⁴ 60	0 3	5 1	3 6	2 4	0 2	5 0	3 5	1 4	6 2	4 0	2 5	
	800	²³ 56	6 2	4 0	2 5	1 3	6 1	4 0	2 5	0 3	5 1	3 6	2 4	
	900	¹² 45	5 1	3 6	1 4	0 2	5 0	3 5	1 4	6 2	4 0	2 5	0 3	1600
Calendario Gregoriano	e 15 oct.	1582	⁶⁰ 23	3 6	1 4	6 2	5 0	3 5	1 4	6 2	4 0	2 5	0 3	
	1600	2000	⁵⁶ 12	2 5	0 3	5 1	4 6	2 4	0 2	5 0	3 5	1 4	6 2	
	1700	2100	³⁴ 60	0 3	5 1	3 6	2 4	0 2	5 0	3 5	1 4	6 2	4 0	
	1800	2200	¹² 45	5 1	3 6	1 4	0 2	5 0	3 5	1 4	6 2	4 0	2 5	
	1900	2300	⁶⁰ 23	3 6	1 4	6 2	5 0	3 5	1 4	6 2	4 0	2 5	0 3	

(Obsequio de Fray Cipriano de Utrera).